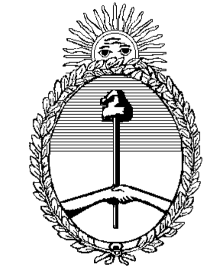
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, lunes 12 de junio de 2006

Año CXIV
Número 30.924

Precio $ 0,70

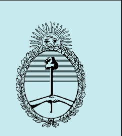


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

RESOLUCIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2069

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Contribuciones patronales. Régimen general de retención. Resolución General Nº 1784 y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 8/6/2006

VISTO la Resolución General Nº 1784 y sus modificatorias Nº 1830, Nº 1888 y Nº 1928, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma estableció un régimen general de retención para optimizar el ingreso de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial, con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que en tal sentido, prevé que dicha retención se determina aplicando la alícuota del DOS POR CIENTO (2%), sobre la base de cálculo correspondiente.

Que en virtud de la evaluación realizada, resulta aconsejable adecuar la citada alícuota de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1784 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el artículo 9º, la expresión “... DOS POR CIENTO (2%) ...” por la expresión “... UNO POR CIENTO (1%) ...”.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo precedente será de aplicación para los pagos que se realicen a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de la publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 163/2006

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación de electrodo descartable para electrocardiografía, originarios de la República de Austria, Canadá y Estados Unidos de América.

Bs. As., 9/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0267495/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma SURCA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de electrodo descartable para electrocardiografía, originarias de la REPUBLICA DE AUSTRIA, CANADA y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9018.11.00.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de Acta de Directorio Nº 1140 de fecha 28 de febrero de 2006, opinó que “…los ‘electrodos descartables para electrocardiografía’, de pro-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ducción nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 7 de marzo de 2006, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 22 de marzo de 2006 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "…habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de electrodos descartables para electrocardiografía, originarios de AUSTRIA, CANADA y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA", determinando márgenes de dumping de CIENTO NUEVE CON CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (109,48%) para la REPUBLICA DE AUSTRIA, de CIENTO NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y UNO POR CIENTO (191,91%) para CANADA y de CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON CATORCE POR CIENTO (157,14%) para ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1158 de fecha 26 de abril de 2006 concluyendo que "…existen suficientes alegaciones de daño a la industria nacional de 'electrodos descartables para electrocardiografía' respaldadas por pruebas pertinentes, que justifican, desde el punto de vista de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que por la misma Acta de Directorio Nº 1158 de fecha 26 de abril de 2006, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal expresando que "… están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas para justificar el inicio de una investigación".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación de apertura de la investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación. Para el caso de que no se dispusiese de elementos suficientes para el análisis, el plazo mencionado podrá reducirse hasta un mínimo de SEIS (6) meses.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de electrodo descartable para electrocardiografía, originarias de la REPUBLICA DE AUSTRIA, CANADA y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9018.11.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 20, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 164/2006

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación de armarios de madera, listos para armar, del tipo de los utilizados en dormitorio, originarios de la República Federativa de Brasil.

Bs. As., 9/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0331765/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa productora nacional CUYOPLACAS S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de armarios de madera, listos para armar, del tipo de los utilizados en dormitorio, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9403.50.00.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1135 de fecha 31 de enero de 2006, opinó que "...los 'armarios de madera, listos para armar, del tipo de los utilizados en dormitorio', de producción nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 3 de febrero de 2006, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Direc-

ción de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 3 de abril de 2006 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "...habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping en la exportación de armarios de madera, listos para armar, del tipo de los utilizados en dormitorio originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1149 de fecha 31 de marzo de 2006 concluyendo que, "Por mayoría (…) se concluye que del examen efectuado de la solicitud y de las pruebas presentadas, si bien no existen suficientes pruebas de daño, sí existen suficientes alegaciones de amenaza de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que por el Acta de Directorio Nº 1154 de fecha 18 de abril de 2006, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "... están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las importaciones originarias de Brasil de 'Armarios de madera, listos para armar, del tipo de los utilizados en dormitorio' en presuntas condiciones de dumping y la amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de armarios de madera, listos para armar, del tipo de los utilizados en dormitorio originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9403.50.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 165/2006

Prorrógase por un plazo de trescientos sesenta días corridos la suspensión establecida en la Resolución Nº 7/2005, en relación con el Régimen de Certificación Obligatoria de Requisitos Esenciales de Seguridad para la comercialización de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas.

Bs. As., 9/6/2006

VISTO el Expediente S01:0207048/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 153 de fecha 26 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció un Régimen de Certificación Obligatoria de Requisitos Esenciales de Seguridad para la comercialización de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas, a efectos de garantizar a los usuarios la seguridad en la utilización de las mismas, en condiciones previsibles o normales de uso.

Que mediante la Disposición Conjunta Nº 15 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y Nº 18 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 26 de setiembre de 2005, se estableció que los fabricantes locales e importadores de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas debían solicitar el Comprobante de Cumplimiento de los Requisitos Esenciales de Seguridad de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 153/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que con posterioridad, la Disposición Conjunta Nº 18 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y Nº 21 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 2 de noviembre de 2005, estableció una primera etapa de aplicación para la implementación de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución Nº 153/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en relación con la comercialización de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas, ya sea de fabricación nacional o importadas.

Que mediante la Resolución Nº 7 de fecha 7 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se suspendió por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, y 9º y los Anexos I y II de la Resolución Nº 153 de fecha 26 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las disposiciones que la reglamentan, la Disposición Conjunta Nº 15/05 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y Nº 18/05 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, y la Disposición Conjunta Nº 18/05 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y Nº 21/05 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, a efectos de facilitar un período de adecuación al Régimen de Certificación Obligatoria de Requisitos Esenciales de Seguridad para la comercialización de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas.

Que no obstante lo señalado en el considerando anterior, la Resolución Nº 7/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA estableció que los fabricantes e importadores deberán gestionar ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, una constancia de cumplimiento de los requisitos 4.1 Marcado, incisos a, b, c, e, de la norma IRAM 113330 y/o 4.1 Marcado, incisos a, b de la norma IRAM 40025, a efectos de la comercialización de las mercaderías en cuestión.

Que mediante la Resolución Nº 94 de fecha 11 de abril de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a prorrogar por el plazo de SESENTA (60) días corridos la suspensión establecida en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 7 de fecha 7 de diciembre de 2005 y por igual plazo lo establecido en los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14 de la mencionada resolución.

Que resulta necesario prorrogar por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la suspensión establecida en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 7/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que asimismo, resulta necesario prorrogar por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, lo establecido en los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Resolución Nº 7/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que establecen, entre otros aspectos, los requisitos que deben cumplimentar los fabricantes y los importadores para la comercialización de cubiertas y cámaras nuevas de bicicletas en el Territorio Nacional.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1º del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, el Artículo 22 del Decreto Nº 1474 de fecha 23 de agosto de 1994 y sus modificaciones y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la suspensión establecida en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 7 de fecha 7 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y

MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Prorrógase por el plazo de por un plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, lo establecido en los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Resolución Nº 7/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 3º — Queda establecido que el plazo de prórroga determinado en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, alcanzará a los Comprobantes de Cumplimiento de Requisitos Esenciales de Seguridad y las constancias de excepción del Artículo 13 de la Resolución Nº 7/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA que se encuentren en ejecución en la medida en que no se contradiga u oponga con la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPOSICIONES

Resolución 235/2006

Auspíciase la "Primera Exposición Regional de la Producción" organizada en el Predio Ferial de la localidad de General Las Heras, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0132863/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE GRAL. LAS HERAS, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "PRIMERA EXPOSICION REGIONAL DE LA PRODUCCION", que se llevará a cabo en el Predio Ferial de la Localidad de General Las Heras, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 25 y 28 de mayo de 2006.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la "PRIMERA EXPOSICION REGIONAL DE LA PRODUCCION", que se llevará a cabo en el Predio Ferial de la Localidad de General Las Heras, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 25 y 28 de mayo de 2006.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 22/2006

Asígnase a Telecom Personal Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales y Radioeléctrico Móvil Celular, en diversas localidades del país.

Bs. As., 7/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1976/2006, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil y/o de Comunicaciones Personales, en la modalidad "abonado llamante paga" en diversas localidades del País.

Que asimismo el mencionado Prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio Radioeléctrico Móvil Celular y/o de Comunicaciones Personales, en la modalidad "abonado llamante paga" en diversas localidades pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del Prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al Prestador TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES MOVIL CELULAR / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (SRMC/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	6582ghij	10.000
AMBA	11	6583ghij	10.000
AMBA	11	6584ghij	10.000
AMBA	11	6585ghij	10.000
AMBA	11	6586ghij	10.000
AMBA	11	6587ghij	10.000
AMBA	11	6588ghij	10.000
AMBA	11	6589ghij	10.000
AMBA	11	6590ghij	10.000
AMBA	11	6591ghij	10.000
AMBA	11	6592ghij	10.000
AMBA	11	6593ghij	10.000
AMBA	11	6594ghij	10.000
AMBA	11	6595ghij	10.000
AMBA	11	6596ghij	10.000
AMBA	11	6597ghij	10.000
AMBA	11	6598ghij	10.000
AMBA	11	6599ghij	10.000
AMBA	11	6600ghij	10.000
AMBA	11	6601ghij	10.000
AMBA	11	6602ghij	10.000
AMBA	11	6603ghij	10.000
AMBA	11	6604ghij	10.000
AMBA	11	6605ghij	10.000
AMBA	11	6606ghij	10.000
AMBA	11	6607ghij	10.000
AMBA	11	6608ghij	10.000
AMBA	11	6609ghij	10.000
AMBA	11	6610ghij	10.000
AMBA	11	6611ghij	10.000
ESCOBAR	3488	301hij	1.000
ESCOBAR	3488	302hij	1.000
ESCOBAR	3488	303hij	1.000
ESCOBAR	3488	304hij	1.000
ESCOBAR	3488	305hij	1.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL / SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AGUILARES	3865	565hij	1.000
AGUILARES	3865	566hij	1.000
AGUILARES	3865	567hij	1.000
AGUILARES	3865	568hij	1.000
AGUILARES	3865	569hij	1.000
AGUILARES	3865	570hij	1.000
AGUILARES	3865	571hij	1.000
ALCARAZ	3438	405hij	1.000
APOSTOLES	3758	415hij	1.000
ARROYO SECO	3402	480hij	1.000
BAHIA BLANCA	291	438ghij	10.000
BALCARCE	2266	462hij	1.000
BENITO JUAREZ	2292	405hij	1.000
BENITO JUAREZ	2292	406hij	1.000
BENITO JUAREZ	2292	407hij	1.000
BENITO JUAREZ	2292	408hij	1.000
BENITO JUAREZ	2292	409hij	1.000
BERNARDO DE IRIGOYEN	3741	495hij	1.000
BOLIVAR	2314	415hij	1.000
BOLIVAR	2314	416hij	1.000
BOLIVAR	2314	417hij	1.000
BOLIVAR	2314	418hij	1.000
BOLIVAR	2314	419hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	566hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	567hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	568hij	1.000
CATAMARCA	3833	65ghij	10.000
CORDOBA	351	318ghij	10.000
CORDOBA	351	319ghij	10.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	406hij	1.000
CORRIENTES	3783	700hij	1.000
CORRIENTES	3783	701hij	1.000
CORRIENTES	3783	702hij	1.000
CORRIENTES	3783	703hij	1.000
CORRIENTES	3783	704hij	1.000
CHAJARI	3456	430hij	1.000
CHAJARI	3456	431hij	1.000
EL TREBOL	3401	410hij	1.000
EL TREBOL	3401	411hij	1.000
ELDORADO	3751	521hij	1.000
ELDORADO	3751	522hij	1.000
ELDORADO	3751	523hij	1.000
FIRMAT	3465	404hij	1.000
FORMOSA	3717	20ghij	10.000
GENERAL ALVEAR (PROV. BUENOS AIRES)	2344	424hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. BUENOS AIRES)	2344	425hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. BUENOS AIRES)	2344	435hij	1.000
GENERAL ALVEAR (PROV. BUENOS AIRES)	2344	436hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	414hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	415hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	410hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	411hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	412hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	413hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	414hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	415hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	416hij	1.000
JESUS MARIA	3525	441hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	685hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	686hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	687hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	688hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	689hij	1.000
LA FALDA	3548	463hij	1.000
LA QUIACA	3885	473hij	1.000
LOS TOLDOS (PROV. BUENOS AIRES)	2358	405hij	1.000
LOS TOLDOS (PROV. BUENOS AIRES)	2358	406hij	1.000
LOS TOLDOS (PROV. BUENOS AIRES)	2358	407hij	1.000
LOS TOLDOS (PROV. BUENOS AIRES)	2358	408hij	1.000
LOS TOLDOS (PROV. BUENOS AIRES)	2358	409hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	608hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	609hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	610hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	611hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	6020hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	6021hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	6022hij	1.000
LUJAN DE CUYO	261	6023hij	1.000
MACHAGAI	3734	408hij	1.000
MACHAGAI	3734	409hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	4906hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	4994hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	4995hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	4996hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	4998hij	1.000
MAIPU (PROV. MENDOZA)	261	4999hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	552ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	553ghij	10.000
MENDOZA	261	600ghij	10.000
MENDOZA	261	601ghij	10.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	498hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	499hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	436hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	437hij	1.000
METAN	3876	407hij	1.000
METAN	3876	408hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	414hij	1.000
OLAVARRIA	2284	590hij	1.000
OLAVARRIA	2284	591hij	1.000
OLAVARRIA	2284	592hij	1.000
OLIVA	3532	403hij	1.000
PERGAMINO	2477	609hij	1.000
PERGAMINO	2477	650hij	1.000
PERGAMINO	2477	651hij	1.000
PERGAMINO	2477	652hij	1.000
PERGAMINO	2477	653hij	1.000
PIGÜE	2923	450hij	1.000
PIGÜE	2923	451hij	1.000
PIGÜE	2923	452hij	1.000
PIGÜE	2923	453hij	1.000
PIGÜE	2923	454hij	1.000
POSADAS	3752	225hij	1.000
POSADAS	3752	226hij	1.000
POSADAS	3752	227hij	1.000
POSADAS	3752	228hij	1.000
POSADAS	3752	229hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	450hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	451hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	452hij	1.000
PUERTO RICO	3743	438hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	416hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	310hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	311hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	312hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	313hij	1.000
RECONQUISTA	3482	536hij	1.000
RECONQUISTA	3482	537hij	1.000
RESISTENCIA	3722	275hij	1.000
RESISTENCIA	3722	276hij	1.000
RESISTENCIA	3722	277hij	1.000
RESISTENCIA	3722	278hij	1.000
RESISTENCIA	3722	279hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	591hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	592hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	593hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	640hij	1.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	470ghij	10.000
TANDIL	2293	613hij	1.000
TANDIL	2293	614hij	1.000
TANDIL	2293	615hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	435hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	436hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	437hij	1.000
TUNUYAN	2622	445hij	1.000
TUNUYAN	2622	446hij	1.000
TUNUYAN	2622	447hij	1.000
TUNUYAN	2622	448hij	1.000
TUNUYAN	2622	449hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	565hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	566hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	567hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	568hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	569hij	1.000
VILLAGUAY	3455	410hij	1.000
VILLAGUAY	3455	411hij	1.000

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 166/2006

Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales. Establécense requisitos y demás formalidades que deberán observar los peticionantes para acceder al citado Régimen, creado por el Decreto Nº 774/2005.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0210974/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 se estableció un Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales, por el cual se otorga un beneficio consistente en el pago de un reintegro en efectivo sobre el valor de las compras de tales autopartes, que sean adquiridas por las empresas fabricantes de ciertos productos automotores, que cuenten con establecimiento industrial radicado en el Territorio Nacional al amparo del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que el mencionado régimen ha sido instituido en virtud de la relevancia que la industria automotriz argentina posee en nuestro país, tanto por su contribución al producto bruto industrial, como por su aporte a la elevación del nivel tecnológico de quienes, directa o indirectamente, participan en sus actividades, y por el considerable impacto que posee sobre el mercado laboral argentino, en virtud de las fuentes de trabajo directas e indirectas que su funcionamiento genera.

Que en consecuencia, el régimen creado por el Decreto Nº 774/05 tiene como objetivo mejorar la integración industrial del sector automotriz, articulando su trama productiva, mediante el establecimiento de incentivos que determinen un incremento de la participación de la producción autopartista nacional en los modelos que se desarrollen en el país, logrando el crecimiento y consolidación del sector autopartista.

Que por ello, para gozar del beneficio establecido en el mencionado régimen, las empresas terminales deberán presentar un proyecto destinado a la producción de nuevas plataformas, el que será evaluado y aprobado por la Autoridad de Aplicación tomando en consideración el impacto del proyecto sobre la competitividad de la empresa, el empleo y la integración de la cadena productiva, entre otros factores económicos y productivos.

Que en concordancia con lo expuesto, y ante las particularidades que presentan esta clase de proyectos productivos —cuya concreción comprende la realización de distintos estudios de factibilidad y de diversas actividades de diseño e ingeniería durante la etapa preoperativa, así como también su eventual complementariedad con otras inversiones que debieran realizar las empresas terminales—, corresponde considerar que podrán gozar del beneficio instituido aquellos proyectos cuyo inicio de producción sea posterior a la entrada en vigencia del Decreto Nº 774/05, pudiendo computar la Autoridad de Aplicación —en aquellos casos que se acredite debidamente la procedencia de tal supuesto— la realización de inversiones complementarias concretadas hasta CIENTO VEINTE (120) días hábiles antes de la fecha de entrada en vigencia del mencionado decreto, de acuerdo a lo establecido en la presente reglamentación.

Que el decreto antes mencionado también establece que, para gozar del beneficio instituido, las empresas del sector autopartista deberán presentar un proyecto destinado a la producción de las nuevas autopartes que prevé dicho decreto, o cuyo objeto sea la ampliación de la capacidad de producción existente de tales bienes, el que deberá ser evaluado y aprobado por esta Autoridad de Aplicación tomando como base los factores señalados en el considerando cuarto.

Que el presente régimen ha sido instituido en el entendimiento que no perjudica a aquellas empresas proveedores de autopartes de terceros países ni a los que mantienen acuerdos bilaterales comerciales con la REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme lo establecido en el Artículo 21 del mencionado decreto, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha sido designada como Autoridad de Aplicación del régimen, facultándosela asimismo a dictar las normas reglamentarias y complementarias para la operatoria del mismo.

Que en virtud de lo expresado precedentemente, resulta necesario establecer los requisitos y demás formalidades que deberán observar los peticionantes para acceder a los beneficios establecidos en el régimen creado por el Decreto Nº 774/05.

Que la Dirección de Legales del Area Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 21 del Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aprobación de los proyectos que sean presentados al amparo del régimen creado por el Decreto Nº 774 de fecha 5 de julio de 2005 se tendrá en consideración:

a) La mejora sustancial de la competitividad y el empleo.

b) El impacto estimado del proyecto sobre el desarrollo de los proveedores.

c) La pertinencia de las inversiones realizadas con los objetivos del proyecto.

d) La estimación de los volúmenes de producción a alcanzar en el período cubierto por el beneficio.

e) Los volúmenes estimados de ventas de los productos automotores al exterior (detallando destino) y al mercado local.

f) El monto incremental estimado de las compras locales a partir del lanzamiento o ampliación de la capacidad productiva.

g) La cantidad incremental estimada de horas productivas o de personal asociadas al proyecto.

h) La incidencia en la capacidad instalada (mayor utilización y/o ampliación).

i) Otros criterios económicos y productivos que fueren relevantes a juicio de la Autoridad de Aplicación, la que deberá explicitarlos mediante evaluación fundada.

Art. 2º — A los efectos de determinar el contenido máximo importado de las autopartes locales, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Artículo 2º del Decreto Nº 774/05, se entenderá por:

a) Parte o pieza: el producto elaborado y terminado, técnicamente caracterizado por su individualidad funcional, no compuesto a su vez por otras partes o piezas que puedan tener aplicación por separado y destinado a integrar físicamente un subconjunto o conjunto con función específica mecánica o estructural, no pasible de ser caracterizado como materia prima.

b) Subconjunto: un grupo de piezas unidas para ser incorporadas a un grupo mayor con el fin de formar un conjunto; y

c) Conjunto: la unidad funcional formada por piezas y/o subconjuntos con función específica en el vehículo.

Las partes y piezas serán consideradas como productos totalmente obtenidos cuando sean elaboradas íntegramente en el Territorio Nacional y en su elaboración fueran utilizados, única y exclusivamente, materiales originarios del Territorio Nacional.

Asimismo, serán consideradas nacionales aquellas partes y piezas en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios del Territorio Nacional, cuando resulten de un proceso de transformación que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificados en una posición arancelaria (primeros OCHO (8) dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM)) diferente a la de los mencionados materiales.

En los casos en que el requisito establecido en el párrafo anterior no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica cambio de posición arancelaria (primeros OCHO (8) dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM)), las partes y piezas serán consideradas nacionales conforme la fórmula indicada en el Artículo 2º del Decreto Nº 774/05.

Los conjuntos y subconjuntos serán considerados nacionales cuando cumplan con lo establecido por los incisos a) o b) del referido Artículo 2º del Decreto Nº 774/05.

No serán considerados nacionales los productos resultantes de operaciones o procesos efectuados en el Territorio Nacional, por los cuales adquieran la forma final en que serán comercializados, cuando en esas operaciones o procesos fueran utilizados exclusivamente materiales o insumos importados y consistan apenas en montajes o ensamblajes, embalajes, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marcación, composición de surtidos de mercaderías o simples diluciones en agua u otra sustancia que no altere las características del producto como originario, u otras operaciones o procesos equivalentes.

A efectos de analizar el carácter de nacional, el solicitante no podrá alegar ante la Autoridad de Aplicación la existencia de criterios de confidencialidad industrial o comercial, respecto de la declaración efectuada del contenido del producto.

Art. 3º — Los productos automotores alcanzados por los beneficios del régimen del Decreto Nº 774/05, son los comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que se detallan en el Anexo I, que con CATORCE (14) hojas, forma parte de la presente resolución. El citado Anexo podrá ser actualizado con la incorporación de nuevas autopartes y/o por modificaciones en dicha Nomenclatura, mediante disposición de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — A efectos de acceder al beneficio, se considerará iniciada la producción cuando comience la producción comercial atribuible al proyecto específico individualmente determinado y se de por concluida la etapa preoperativa, que comprende los estudios de factibilidad así como las actividades de diseño, ingeniería, producción de prueba y otras relacionadas con la instalación y arranque de la capacidad operativa del proyecto de que se trate.

Salvo en el caso de las plataformas competidoras previstas en el Artículo 9º del Decreto Nº 774/05, el inicio de producción mencionado precedentemente deberá ser posterior a la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto.

Las empresas que resulten beneficiarias del régimen, informarán a la Autoridad de Aplicación la fecha de inicio de producción mediante una declaración jurada, siendo dicha fecha a partir de la cual comenzarán a computarse los beneficios contemplados en el Artículo 10 del Decreto Nº 774/05.

Las empresas terminales beneficiarias del régimen deberán informar, en carácter de declaración jurada, cualquier modificación en la exclusividad, dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir del momento de producido dicho cambio, conforme lo prevé el Artículo 5º del Decreto Nº 774/05.

Asimismo, las mismas deberán estar registradas como productores en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — A los efectos del beneficio establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 774/05, serán consideradas las plataformas nuevas resultantes de una inversión, por un monto equivalente o superior al establecido en el inciso b) del Artículo 4º de dicho decreto, realizada con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del régimen, cuyo proyecto sea aprobado según la presente resolución y que haya iniciado su producción conforme lo establecido en el Artículo 4º de la presente norma.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, podrán computarse hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto establecido en el inciso b) del Artículo 4º del mencionado decreto, aquellas inversiones complementarias y necesarias efectuadas con una antelación de CIENTO VEINTE (120) días hábiles anteriores a la entrada en vigencia del mencionado decreto. A tal fin, la empresa terminal deberá acreditar debidamente que tales inversiones resultan necesarias para la concreción del proyecto sometido a consideración de la Autoridad de Aplicación.

Art. 6º — Las inversiones previstas en los proyectos que resulten beneficiados por el régimen establecido mediante el Decreto Nº 774/05, deberán efectivizarse dentro de los plazos previstos en la mencionada norma y no podrán extenderse más allá de los DOCE (12) meses posteriores a la aprobación del proyecto por parte de la Autoridad de Aplicación.

Cuando por especiales circunstancias se considere necesario el otorgamiento de una prórroga, la empresa que la peticione deberá demostrar ante la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que existen razones justificadas que impiden efectivizar la inversión en el plazo previsto precedentemente. En este caso, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una prórroga por un período que no deberá exceder los DOCE (12) meses.

En ningún caso el plazo de efectivización de la inversión que se indica en los DOS (2) párrafos precedentes podrá superar los DOCE (12) meses posteriores al plazo de vigencia del régimen que establece el Artículo 20 del Decreto Nº 774/05.

Art. 7º — A los efectos de lo establecido en el Artículo 7º del Decreto Nº 774/05, se considerará que:

a) En la producción de una autoparte, definida como nueva en el Anexo II del Decreto Nº 774/05, el conjunto deberá tener como mínimo el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor de las partes, piezas y subconjuntos los que para adquirir tal condición deberán originarse en nuevas matrices o moldes.

b) En caso de no alcanzarse el porcentaje establecido en el punto anterior, la Autoridad de Aplicación evaluará, entre otros factores, para que la autoparte sea considerada nueva, que el producto resultante muestre características técnicas y de diseño sustancialmente diferentes al previamente producido, y que existan elementos esenciales o de individualización.

c) En el supuesto que el proyecto tuviera como objetivo la ampliación de la capacidad de producción, necesariamente deberá implicar una mayor producción de unidades de bienes finales incluidos en el Anexo II del Decreto Nº 774/05.

d) Se considerará ampliación de la capacidad física instalada a toda inversión realizada en las instalaciones, plantas o equipos que se utilizan repetidamente en el proceso de producción del correspondiente proyecto, o destinadas a aumentar el valor de activo de los bienes de capital, así como los servicios de ingeniería, construcción, instalación y otros similares que resulten efectivamente necesarios para que el bien de capital pueda prestar las funciones a que está destinado.

Art. 8º — La liquidación del beneficio establecido en el Decreto Nº 774/05 se efectuará por trimestre calendario vencido.

A los fines del cómputo del reintegro correspondiente a las operaciones indicadas en el Artículo 7º del Decreto Nº 774/05, se tomará como base de cálculo la producción anual del bien en cuestión durante los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de efectiva puesta en marcha de la ampliación de la capacidad de producción, correspondiendo el reintegro exclusivamente a las partes, piezas y subconjuntos adicionales que se produzcan en comparación a dicha base.

A fin de proceder a la liquidación del beneficio, la base de cálculo indicada precedentemente se dividirá por CUATRO (4), obteniéndose el promedio trimestral correspondiente.

La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establecerá los requisitos que deberán cumplimentar los beneficiarios del régimen para solicitar la liquidación aludida, así como también el procedimiento por el cual se tramitará la misma, y los aspectos concernientes al régimen de las garantías que deberán constituir los beneficiarios, con carácter previo a la percepción de las sumas correspondientes a cada período liquidado.

Art. 9º — El cumplimiento del compromiso establecido en el Artículo 8º del Decreto Nº 774/05 deberá mantenerse durante el período en que se mantenga la condición de beneficiario. A fin de acreditar tal cumplimiento, las empresas deberán presentar, con carácter de declaración jurada, el detalle del nivel de empleo registrado, acompañando una copia de los aportes mensuales efectivamente realizados al Sistema Unico de la Seguridad Social.

Art. 10. — A los efectos de lo previsto por el Artículo 9º del Decreto Nº 774/05, las empresas productoras de plataformas competidoras que deseen solicitar su inclusión en el presente régimen, deberán acompañar las pruebas que resulten pertinentes a efectos de demostrar el impacto negativo que ha provocado en su competitividad la aprobación de otro proyecto beneficiado por este régimen.

Las mencionadas empresas, gozarán del beneficio a partir de la fecha de inicio de la producción de dicha plataforma competidora, hasta que se cumplan DOS (2) o TRES (3) años, según corresponda

a la condición de exclusividad de la plataforma cuya competitividad se hubiere visto afectada, contados desde el inicio de su propia producción.

Art. 11. — Apruébase la “Guía de Presentación de Proyectos —Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales”— que, como Anexo II, que con DOCE (12) hojas, integra la presente resolución.

A efectos de la aprobación del proyecto, los solicitantes deberán completar, con carácter de declaración jurada, y presentar el Formulario Guía mencionado precedentemente —conjuntamente con el proyecto suscripto por el representante legal de la empresa en todas sus fojas, debiendo también estar certificados por auditor externo los montos de inversión involucrados— ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sectores 11 y 12, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

La presentación mencionada precedentemente tendrá el siguiente trámite:

a) El Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, la presentación a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectos de la prosecución del trámite de aprobación del proyecto.

b) La Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dentro de un plazo de CUARENTA (40) días hábiles, contados a partir de su recepción, procederá al análisis de la documentación, a fin de verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el mencionado Decreto Nº 774/05 y la presente resolución.

En el supuesto que se compruebe la existencia de deficiencias en la presentación, la mencionada Dirección, dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles, intimará al solicitante a subsanar las mismas. En ningún caso, el proceso de subsanación de tales deficiencias podrá exceder de SESENTA (60) días, contados a partir de la fecha de la primera intimación.

c) Cumplidos los extremos señalados precedentemente, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevará dentro de un plazo de SESENTA (60) días hábiles, el correspondiente proyecto de resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA junto con el Informe de Evaluación, producido por la mencionada Dirección, mediante el cual se proponga aprobar o rechazar el proyecto presentado al amparo del Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales, creado por el Decreto Nº 774/05.

d) En el supuesto que el Informe de Evaluación determine que el proyecto se encuentra en condiciones de ser aprobado, con carácter previo al dictado de la resolución correspondiente se remitirán las actuaciones a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que tome la intervención que le compete.

Art. 12. — Las empresas que cuenten con un proyecto aprobado, conforme lo establecido en el artículo anterior, podrán solicitar ante la Autoridad de Aplicación la percepción del beneficio, a partir de la fecha de dicha aprobación.

A tal fin, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría establecerá la documentación que los interesados deberán presentar a los efectos de la percepción del citado beneficio.

Las presentaciones recibidas serán enviadas a la Dirección Nacional de Industria, a fin de verificar el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el Decreto Nº 774/05, en la presente resolución y normas complementarias que resulten de aplicación.

En caso que las mismas no presenten observaciones, la Dirección Nacional de Industria confeccionará un informe circunstanciado del análisis realizado y lo remitirá a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, quien dispondrá la transferencia del reintegro trimestral correspondiente, la que se efectivizará mediante libramiento a la orden de la empresa, de acuerdo al procedimiento habitual de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

En cada presentación trimestral el beneficiario podrá realizar ajustes sobre las solicitudes anteriores.

Art. 13. — A efectos de proceder a la liquidación del beneficio, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá requerir una certificación expedida por un auditor externo de reconocido prestigio, a fin de verificar que los precios de las autopartes se encuentran dentro del promedio de los valores de producción nacional. Asimismo, podrá requerir, a idéntico fin, la acreditación fehaciente de los precios de referencia, pudiendo suspender la liquidación de los reintegros hasta que se acrediten tales extremos.

Art. 14. — A efectos de lo establecido en el Artículo 14 del Decreto Nº 774/05, el costo que demanden las actividades de verificación y contralor de la operatoria del régimen establecido por el mencionado decreto, deberá ser sufragado por la empresa beneficiaria.

Fíjase en el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) de los montos a percibir por cada beneficiario, el costo de las actividades indicadas precedentemente, el cual se liquidará conforme el procedimiento que oportunamente establezca esta Secretaría.

En ningún caso, el monto anual a sufragar por cada beneficiario podrá superar la suma de pesos DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 240.000).

Dichas verificaciones serán realizadas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que podrá solicitar la colaboración de organismos técnicos especializados.

Art. 15. — Los incumplimientos o infracciones de las disposiciones establecidas en el Decreto Nº 774/05 y en la presente resolución, darán lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Capítulo III —Régimen Sancionatorio— del mencionado decreto.

Art. 16. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 166

AUTOMOTORES	4011.63.90	7415.39.00	8421.31.00
	4011.69.90	7416.00.00	8421.39.20
8701.20.00	4011.92.10	7419.99.00	8421.39.90
8701.90.90	4011.93.00	7608.10.00	8421.99.10
8702.10.00	4011.92.90	7608.20.00	8421.99.99
8702.90.90	4011.94.90	7609.00.00	8424.90.90
8703.21.00	4011.99.90	7613.00.00	8425.42.00
8703.22.10	4012.90.10	7616.10.00	8425.49.10
8703.22.90	4012.90.90	7616.99.00	8425.49.90
8703.23.10	4013.10.10	8301.20.00	8426.91.00
8703.23.90	4013.10.90	8301.50.00	8430.69.19
8703.24.10	4013.90.00	8301.60.00	8430.69.90
8703.24.90	4016.10.10	8301.70.00	8431.20.11
8703.31.10	4016.91.00	8302.10.00	8431.20.90
8703.31.90	4016.93.00	8302.30.00	8431.39.00
8703.32.10	4016.99.90	8307.10.90	8431.41.00
8703.32.90	4204.00.90	8307.90.00	8431.42.00
8703.33.10	4503.90.00	8308.10.00	8431.49.20
8703.33.90	4504.90.00	8308.20.00	8473.30.42
8703.90.00	4805.40.90	8309.90.00	8473.30.49
8704.10.90	4823.20.90	8310.00.00	8481.10.00
8704.21.10	4823.20.99	8407.33.90	8481.20.10
8704.21.20	4823.70.00	8407.34.90	8481.20.90
8704.21.30	4823.90.91	8407.90.00	8481.30.00
8704.21.90	4911.10.90	8408.20.10	8481.40.00
8704.22.10	5704.90.00	8408.20.20	8481.80.21
8704.22.20	5911.90.00	8408.20.30	8481.80.92
8704.22.30	6812.90.10	8408.20.90	8481.80.95
8704.22.90	6812.90.20	8408.90.90	8481.80.97
8704.23.10	6812.90.30	8409.91.11	8481.80.99
8704.23.20	6812.90.90	8409.91.12	8481.90.90
8704.23.30	6813.10.10	8409.91.13	8482.10.10
8704.23.90	6813.10.90	8409.91.14	8482.10.90
8704.31.10	6813.90.10	8409.91.15	8482.20.10
8704.31.20	6813.90.90	8409.91.16	8482.20.90
8704.31.30	6815.10.90	8409.91.17	8482.30.00
8704.31.90	6909.19.90	8409.91.18	8482.40.00
8704.32.10	7007.11.00	8409.91.20	8482.50.10
8704.32.20	7007.21.00	8409.91.30	8482.50.90
8704.32.30	7009.10.00	8409.91.40	8482.80.00
8704.32.90	7009.91.00	8409.91.90	8482.91.19
8704.90.00	7014.00.00	8409.99.11	8482.91.20
8705.10.90	7304.31.10	8409.99.12	8482.91.30
8705.20.00	7304.39.10	8409.99.13	8482.91.90
8705.30.00	7304.39.20	8409.99.14	8482.99.00
8705.40.00	7304.51.10	8409.99.15	8483.10.10
8705.90.90	7304.59.10	8409.99.16	8483.10.20
8706.00.10	7304.90.19	8409.99.17	8483.10.30
8706.00.20	7304.90.90	8409.99.20	8483.10.40
8706.00.90	7306.30.00	8409.99.30	8483.10.90
8707.10.00	7306.50.00	8409.99.90	8483.20.00
8707.90.10	7307.11.00	8412.21.10	8483.30.10
8707.90.90	7307.19.20	8412.21.90	8483.30.20
8716.20.00	7307.19.90	8412.29.00	8483.30.90
8716.31.00	7307.21.00	8412.31.10	8483.40.10
8716.39.00	7307.22.00	8412.31.90	8483.40.90
8716.40.00	7307.91.00	8412.90.80	8483.50.10
8716.80.00	7307.92.00	8412.90.90	8483.50.90
	7307.93.00	8413.19.00	8483.60.11
	7307.99.00	8413.20.00	8483.60.19
AUTOPARTES	7311.00.00	8413.30.10	8483.60.90
	7312.10.90	8413.30.20	8483.90.00
3815.12.10	7315.11.00	8413.30.30	8484.10.00
3917.32.10	7315.12.10	8413.30.90	8484.20.00
3917.32.29	7315.12.90	8413.50.90	8484.90.00
3917.32.30	7315.19.00	8413.60.11	8485.90.00
3917.32.90	7315.20.00	8413.60.19	8501.10.19
3917.33.00	7317.00.20	8413.60.90	8501.10.21
3917.39.00	7317.00.90	8413.70.10	8501.10.29
3917.40.90	7318.13.00	8413.70.90	8501.10.90
3919.90.00	7318.14.00	8413.91.00	8501.20.00
3920.10.90	7318.15.00	8413.92.00	8501.31.10
3923.30.00	7318.16.00	8414.10.00	8501.32.10
3923.50.00	7318.19.00	8414.30.11	8501.32.20
3926.30.00	7318.21.00	8414.30.91	8501.40.11
3926.90.10	7318.22.00	8414.30.99	8501.40.19
3926.90.21	7318.23.00	8414.59.90	8501.40.21
3926.90.90	7318.24.00	8414.80.19	8501.40.29
4006.90.00	7318.29.00	8414.80.21	8503.00.10
4009.11.00	7320.10.00	8414.80.22	8503.00.90
4009.12.10	7320.20.10	8414.80.33	8504.40.90
4009.12.90	7320.20.90	8414.80.39	8505.11.00
4009.21.10	7320.90.00	8414.80.90	8505.19.10
4009.21.90	7325.10.00	8414.90.10	8505.19.90
4009.22.10	7325.99.10	8414.90.20	8505.20.90
4009.22.90	7325.99.90	8414.90.31	8505.90.80
4009.31.00	7326.19.00	8414.90.32	8505.90.90
4009.32.90	7326.20.00	8414.90.33	8507.10.00
4009.41.00	7326.90.00	8414.90.34	8507.20.10
4009.42.90	7411.10.10	8414.90.39	8507.30.19
4010.31.00	7411.10.90	8415.20.10	8507.40.00
4010.32.00	7411.21.10	8415.20.90	8507.80.00
4010.33.00	7411.21.90	8415.82.10	8507.90.10
4010.34.00	7411.22.10	8415.82.90	8507.90.20
4010.35.00	7411.22.90	8415.83.00	8507.90.90
4010.36.00	7411.29.10	8415.90.00	8511.10.00
4010.39.00	7411.29.90	8418.61.10	8511.20.10
4011.10.00	7412.10.00	8418.99.00	8511.20.90
4011.20.10	7412.20.00	8419.50.90	8511.30.10
4011.20.90	7415.21.00	8419.89.40	8511.30.20
4011.61.00	7415.29.00	8421.23.00	8511.40.00
4011.62.00	7415.33.00	8421.29.90	8511.50.10

8511.50.90	8527.21.90	8533.39.90	8539.90.90	8708.29.19	8708.94.12	9029.10.10	9032.89.29
8511.80.10	8527.29.00	8533.40.19	8541.40.22	8708.29.91	8708.94.13	9029.10.90	9032.89.81
8511.80.20	8529.10.19	8533.40.92	8542.21.29	8708.29.92	8708.94.91	9029.20.10	9032.89.82
8511.80.30	8529.90.90	8534.00.00	8542.60.90	8708.29.93	8708.94.92	9029.90.10	9032.89.83
8511.80.90	8530.80.90	8535.30.11	8543.81.00	8708.29.94	8708.94.93	9029.90.90	9032.89.89
8511.90.00	8531.10.90	8535.30.19	8544.20.00	8708.29.99	8708.99.90	9030.39.21	9032.89.90
8512.20.11	8531.90.00	8536.10.00	8544.30.00	8708.31.10	8716.90.10	9030.39.29	9032.90.10
8512.20.19	8532.21.11	8536.20.00	8544.41.00	8708.31.90	8716.90.90	9030.39.90	9032.90.91
8512.20.21	8532.21.19	8536.41.00	8544.49.00	8708.39.00	9025.11.90	9030.89.90	9032.90.99
8512.20.22	8532.22.00	8536.50.90	8545.20.00	8708.40.11	9025.19.90	9030.90.20	9104.00.00
8512.20.23	8532.23.90	8536.61.00	8546.20.00	8708.40.19	9025.90.10	9030.90.90	9109.19.00
8512.20.29	8532.24.10	8536.90.10	8546.90.00	8708.40.90	9025.90.90	9031.80.99	9114.10.00
8512.30.00	8532.25.10	8536.90.30	8547.10.00	8708.50.19	9026.10.11	9031.90.90	9114.90.20
8512.40.10	8532.25.90	8536.90.90	8547.20.00	8708.50.90	9026.10.19	9032.10.10	9114.90.50
8512.40.20	8532.29.90	8537.10.90	8547.90.00	8708.60.10	9026.10.29	9032.10.90	9114.90.90
8512.90.00	8532.30.90	8538.10.00	8706.00.20	8708.60.90	9026.20.10	9032.20.00	9401.20.00
8516.80.90	8533.10.00	8538.90.90	8707.90.10	8708.70.10	9026.20.90	9032.89.11	9401.80.00
8517.90.10	8533.21.10	8539.10.10	8708.10.00	8708.70.90	9026.80.00	9032.89.19	9491.80.00
8518.29.00	8533.21.20	8539.10.90	8708.21.00	8708.80.00	9026.90.10	9032.89.21	9401.90.90
8518.90.10	8533.21.90	8539.21.10	8708.29.11	8708.91.00	9026.90.20	9032.89.22	9603.50.00
8519.99.10	8533.29.00	8539.29.10	8708.29.12	8708.92.00	9026.90.90	9032.89.23	9613.80.00
8526.92.00	8533.31.10	8539.29.90	8708.29.13	8708.93.00	9027.90.99	9032.89.24	9613.90.00
8527.21.10	8533.31.90	8539.39.00	8708.29.14	8708.94.11	9028.20.10	9032.89.25	

Decreto 774/2005	Datos de la Empresa Cuadro I - Declaración Jurada Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales	ANEXO II

DATOS DE LA EMPRESA

Razón Social

Número de CUIT

Número de Inscripción en el R.I.N.

Número de Inscipción de la Terminal Automotriz

Año de Constitución

Numero de inscripción en la I.G.P.J.

Forma Jurídica

Domicilio Real

Calle

Número

Código Postal

Localidad

Provincia

Teléfonos

E-mail Institucional

Página Web Institucional

Domicilio Legal

Calle

Número

Código Postal

Localidad

Provincia

Domicilio Especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Calle

Número

Código Postal

Actividad de la Empresa según código ClaNAE

Código de actividad Principal

Descripción de actividad Principal

Código de actividad Secundaria

Descripción de actividad Secundaria

Personas autorizadas por la empresa a realizar gestiones ante la autoridad de aplicación

Apellido y Nombre

DNI

Telefonos

Cargo

Apellido y Nombre

DNI

Telefonos

Cargo

Apellido y Nombre

DNI

Telefonos

Cargo

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha

Firma

Decreto 774/2005	Localizacion de plantas fabriles Cuadro II - Declaración Jurada Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales	Razón social CUIT Lugar y Fecha	Firma	ANEXO II

DATOS DE LAS PLANTAS FABRILES O ESTABLECIMIENTOS

Número RIN de Establecimiento	Calle	Número	Localidad	Código Postal	Provincia	Teléfono	Fax	Email

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha

Firma

Decreto 774/2005	Datos del Proyecto Cuadro III - Declaración Jurada Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales	ANEXO II

Razón social

CUIT

Localización del proyecto

Calle

Número

Localidad

Código Postal

Provincia

Teléfono

Fax

E-mail institucional

Página Web

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha

Firma

Decreto 774/2005	Personal Registrado y a Registrar Cuadro IV - Declaración Jurada Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales	ANEXO II

Razón social

CUIT

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO

De acuerdo al artículo 4° de la presente resolución se considerará como fecha de inicio del proyecto a la que se corresponde con el inicio de la producción comercial

PERSONAL REGISTRADO ANTES DEL PROYECTO (1)

Perfil Ocupacional	Penúltimo Ejercicio Cerrado (2)	Ultimo ejercicio Cerrado (2)
Profesional		
Técnico		
Operativo		
Totales		

(1) Deberá considerarse como fecha de referencia la fecha de inicio del proyecto

2) Personal debidamente registrado, conforme el articulo 52 , Ley 20.744 y sus modificaciones y / o estatuto especifico de la actividad y / o CCT aplicable

PERSONAL NETO A INCORPORAR COMO RESULTADO DEL NUEVO PROYECTO (ESTIMADO) (1)

Perfil Ocupacional		Incremento Neto de Personal (2)			
		Previo al inicio del proyecto (3)	Primer año del proyecto (Ponderación = 1)	Segundo Año del proyecto (Ponderación=0, 75)	Tercer Año del proyecto (Ponderación=0,5)
Personal vinculado a la producción regular	Profesional				
	Técnico				
	Operativo				
Personal vinculado al proceso de inversión					
Total					

Notas:

(1) Personal a registrar, conforme el articulo 52, Ley 20.744 y sus modificaciones y / o estatuto especifico de la actividad y / o CCT aplicable
(2) Incremento neto de personal período 1= personal período 0 + personal contratado período 1 - personal desafectado en período 1
(3) Corresponde al período comprendido entre el último ejercicio cerrado y el inicio del proyecto (comienzo de la producción comercial). Puede tratarse de un período irregular, mayor o menor a un año. (Artículo 4º de la presente Resolución)
(4) Justificar en página anexa, las funciones a cumplir por el personal a incorporar.

HORAS PRODUCTIVAS DEL PROYECTO

Concepto	Horas anuales totales de trabajo previo al inicio del proyecto	Horas anuales totales de trabajo con proyecto (estimadas)
Cantidad de Horas		

Nota:
Horas productivas se refiere a la cantidad de horas efectivamente trabajadas en la jornada laboral, de acuerdo a lo previsto en la Ley 20,744

Observaciones

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha

Firma

Decreto 774/2005

Situación Económico / Financiera

Cuadro V - Declaración Jurada

Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales

ANEXO II

Razón social

CUIT

Situación Económico / Financiera de la Empresa

	Antepenúltimo ejercicio	Anteúltimo ejercicio	Último ejercicio
Fecha de cierre			
Ventas Totales ($)	0,00	0,00	0,00
Nacionales			
Externas			
Ventas Totales (volumen)	0,00	0,00	0,00
Nacionales			
Externas			
Costo de Ventas			
Gastos de Comercial. y Adm			
Gastos Financieros			
Resultado operativo antes de intereses e impuestos			
Resultado final del ejercicio			
Amortizaciones			
Activo	0,00	0,00	0,00
Corriente			
No corriente			
Créditos por ventas			
Otros Créditos			
Bienes de Cambio			
Bienes de Uso			
Pasivo	0,00	0,00	0,00
Corriente			
No corriente			
Pasivo Proveedores			
Compras del Ejercicio			
Patrimonio neto	0,00	0,00	0,00
Alta Bienes de Uso			

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha

Firma

Decreto 774/2005	Situación de endeudamiento Cuadro VI - Declaración Jurada Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales	ANEXO II

Razón social

CUIT

Deudas bancarias y financieras a la fecha del llamado a concurso

Tipo de deuda	Monto
Deuda Bancaria	
Deuda Previsional	
Deuda Fiscal	
Otras Deudas	

Plan de regularización

Cant.Cuotas	
Monto de la cuota	
Cant. Cuotas pagas	
Fecha de Inicio	

Observaciones

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha

Firma

Decreto 774/2005	**Inversiones en Plataformas Nuevas - Artículo 6 Decreto 774**	Razón social		**ANEXO II**
	Cuadro VII - Declaración Jurada	CUIT		
	Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales	Lugar y Fecha	**Firma**	

Condición de exclusividad o no exclusividad de la plataforma

Plataformas nuevas: Exclusivas / No Exclusivas

Inversiones en Plataformas Nuevas

Inversiones Totales del proyecto	
Inversiones previas a la aprobación del Decreto 774/2005	
Inversiones posteriores a la Aprobación del Decreto 774/2005	

1- Inversiones en Activos fijos (máquinas, aparatos, herramientas, matrices, prensas, etc.)
(Según Art. 4° del Decreto 774/2005)

Nota:
En a) el solicitante deberá crear para cada equipo un código de referencia que le permita identificar el bien
En f) se deben incluir los costos de fundaciones montajes y puesta en marcha, si corresponde

Inversiones totales rubro 1 = 0,00

Código	Denominación	N.C.M.	Cantidades	Precio Unitario	Inversión Total	IVA	País Origen
a) Código: debe asignarse un código de referencia a cada uno de los equipos a instalar (numérico de 000 a 999)	b) Denominación de máquinas, aparatos, herramientas, matrices, prensas, etc.: indicando las características técnicas fundamentales.	c) Nomenclador Común del Mercosur	d) Cantidades	e) Para los equipos importados montos CIF en pesos. Para equipos nacionales montos en puerta de fabrica del vendedor	f) multiplica d) x e), más montaje y puesta en marcha, si corresponde	(g)	h) Posibles países de origen de los proveedores,
Previas a la aprobación del Decreto 774/2005							
					0,00		
					0,00		
					0,00		
					0,00		
					0,00		
					0,00		
					0,00		
TOTALES							
Posteriores a la aprobación del Decreto 774/2005							
					0,00		
					0,00		
					0,00		
					0,00		
					0,00		
					0,00		
					0,00		
TOTALES							

2- Inversiones en obra civil
(Según Art. 4° del Decreto 774/2005)

Inversiones totales rubro 2 = 0,00

Código	Denominación	Cantidades	Precio Unitario	Inversión Total	IVA
Previas a la aprobación del Decreto 774/2005					
				0,00	
				0,00	
TOTALES					
Posteriores a la aprobación del Decreto 774/2005					
				0,00	
				0,00	
				0,00	
TOTALES					

3- Inversiones destinadas al desarrollo de proveedores autopartistas
(Según Art. 4° del Decreto 774/2005)

Inversiones totales rubro 3 = 0,00

Código	Descripción del programa o actividades de desarrollo de proveedores	Proveedores autopartistas involucrados	Plazo de ejecución prevista	¿Se ha plasmado el acuerdo en un contrato formal con los proveedores?	Monto total inversión	IVA
Previas a la aprobación del Decreto 774/2005						
TOTALES						
Posteriores a la aprobación del Decreto 774/2005						
TOTALES						

Decreto 774/2005	Inversión en Autopartes nuevas o en ampliación de capacidad - Articulo 7 Decreto 774	Razón social		ANEXO II
	Cuadro VIII - Declaración Jurada	CUIT		
	Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales	Lugar y Fecha	Firma	

Condición de Nuevas de las autopartes

Artículo 7° Decreto 774 y Artículo 7° de la presente Resolución

1) Determinación por porcentaje del valor de componentes nuevos. Inciso a) del Artículo 7° de la presente Resolución

CONCEPTO / Descripción	Autoparte 1	Autoparte 2	Autoparte 3	Autoparte n
Valor Total de componentes (en $)	0,00	0,00	0,00	0,00
Valor de Componentes nuevos (en $)				
Valor del resto de los Componentes (en $)				

Notas:

1) De acuerdo al inciso a) del Artículo 7° de la Presente Resolución, en la producción de una autoparte definida como nueva, el conjunto deberá tener como mínimo el 60% del valor de las partes, piezas y subconjuntos, los que para adquirir tal condición deberán originarse en nuevas matrices o moldes.

2) Determinación por características técnicas y de diseño. Inciso b) del Artículo 7° de la presente Resolución

Autoparte	Descripción	Características técnicas y de diseño	Características técnicas y de diseño	Monto de inversión
		Autoparte Nueva	Modelo anterior de autoparte	
Autoparte 1				
Autoparte 2				
Autoparte 3				
Autoparte 4				
Autoparte n				

3) a) Determinación por ampliación de capacidad. Inciso c) del Artículo 7° de la presente Resolución

Autoparte	Capacidad instalada (en unidades de producción por año)			
	Ultimo ejercicio cerrado	Año 1 de proyecto	Año 2 de proyecto	Año 3 de proyecto
Autoparte 1				
Autoparte 2				
Autoparte 3				
Autoparte 4				
Autoparte n				

Autoparte	Volumen de Producción (en unidades)			
	Ultimo ejercicio cerrado	Atribuible al proyecto (estimado)		
		Año 1 de proyecto	Año 2 de proyecto	Año 3 de proyecto
Autoparte 1				
Autoparte 2				
Autoparte 3				
Autoparte 4				
Autoparte n				

3) b) Determinación por ampliación de capacidad. Inciso d) del Artículo 7° de la Presente Resolución

Inversiones	Descripción	Monto (en $)
Terreno		
Obras civiles		
Instalaciones		
Maquinas y Equipos Nacionales. Montos en proyecto		
Maquinas y Equipos Importados. Montos CIF en proyecto		
Montaje y Puesta en marcha		
Ingeniería		
Otros bienes amortizables		
Rodados		
IVA		
Capital de Trabajo		
Otros		
TOTAL		

Decreto 774/2005	Proyección de Producción y Costos	Razón social		ANEXO II
	Cuadro IX - Declaración Jurada	CUIT		
	Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales	Lugar y Fecha	Firma	

PROYECCION DE PRODUCCIÓN DE LA EMPRESA ATRIBUIBLES AL PROYECTO importes en $ (moneda constante del momento de la presentación)

1) Cantidad producida (En unidades físicas)

Denominación del Producto	Anteúltimo ejercicio cerrado	Ultimo ejercicio cerrado	Producción Física Atribuible al Proyecto (Estimada)		
			Año 1	Año 2	Año 3
Totales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

2) Valor de producción (En $)

Denominacion del Producto	Anteúltimo ejercicio cerrado	Ultimo ejercicio cerrado	Valor de Producción Atribuible al Proyecto (Estimado)		
			Año 1	Año 2	Año 3
Totales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

PROYECCION DE COSTOS DE LA EMPRESA ATRIBUIBLES AL PROYECTO
Importes en $ (moneda constante del momento de la presentación)

CONCEPTO	Ultimo Ejercicio Cerrado	Costos Atribuibles al proyecto (estimados)		
		Año 1	Año 2	Año 3
Componentes (partes, piezas, subconjuntos, conjuntos)				
Nacionales				
Importadas				
Otros costos de fabricación, costos comerciales y administrativos				
Costos Financieros				
Costos Impositivos				
COSTOS TOTALES				

Notas:

En otros costos de fabricación deberán tenerse en cuenta tanto el consumo energético (electricidad, gas, combustibles) como servicios (Agua, mantenimiento, seguridad, etc.)

Decreto 774/2005	Proyección de Ingresos	Razón social		ANEXO II
	Cuadro X - Declaración Jurada	CUIT		
	Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales	Lugar y Fecha	Firma	

PROYECCIÓN DE INGRESOS ATRIBUIBLES AL PROYECTO: importes en $ (moneda constante del momento de la presentación)

TOTALES	Anteúltimo Ejercicio Cerrado	Ultimo Ejercicio Cerrado	Ingresos atribuibles al proyecto (estimados)		
			Año 1	Año 2	Año 3
Mercado Interno					
Mercado Externo					
Ventas sin IVA					

PRODUCTOS		Anteúltimo Ejercicio Cerrado	Ultimo Ejercicio Cerrado	Ingresos atribuibles al proyecto (estimados)		
Denominación	Item			Año1	Año2	Año 3
	Mercado Interno	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cantidad					
	Precio Unitario					
	Mercado Externo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cantidad					
	Precio Unitario					
	Total sin IVA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Mercado Interno	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cantidad					
	Precio Unitario					
	Mercado Externo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cantidad					
	Precio Unitario					
	Total sin IVA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Mercado Interno	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cantidad					
	Precio Unitario					
	Mercado Externo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cantidad					
	Precio Unitario					
	Total sin IVA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Mercado Interno	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cantidad					
	Precio Unitario					
	Mercado Externo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Cantidad					
	Precio Unitario					
	Total sin IVA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Ventas al mercado externo por destino (en $)

País de destino	Exportaciones				Proyección Exportaciones (estimadas)					
	Anteúltimo Ejercicio Cerrado		Ultimo Ejercicio Cerrado		Año 1		Año 2		Año 3	
	$	%	$	%	$	%	$	%	$	%
Total										

Decreto 774/2005	Cronograma de Inversiones	Razón social		ANEXO II
	Cuadro XI - Declaración Jurada	CUIT		
	Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales	Lugar y Fecha	Firma	

Cronograma de Inversiones (Importe en $)			
concepto	Año 1	Año 2	Total por concepto
Terreno			
Obras civiles			
Instalaciones			
Maquinas y Equipos Nacionales. Montos en proyecto			
Maquinas y Equipos Importados. Montos CIF en proyecto			
Montaje y Puesta en marcha			
Ingeniería			
Otros bienes amortizables			
Rodados			
IVA			
Capital de Trabajo			
Otros			
TOTAL	0,00	0,00	

INVERSION TOTAL DEL PROYECTO	

MES DE INICIO DE INVERSIONES:	
MES DE INICIO DE LA PRODUCCIÓN COMERCIAL	

Decreto 774/2005	Estructura de financiamiento del Proyecto Cuadro XII - Declaración Jurada Régimen de Incentivo a la Competitividad de las Autopartes Locales	ANEXO II

Razón social

CUIT

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO
Importes en $ (moneda constante del momento de la presentación)

FUENTE DE FONDOS	AÑO 0	AÑO 1	AÑO2	TOTAL DE INVERSIÓN
CRÉDITO OTORGADOS (*)				
A)BANCOS				
B) PROVEEDORES				
CRÉDITOS A OBTENER (*)				
A) BANCOS				
B) PROVEEDORES				
APORTES PROPIOS (*)				
FONDOS AUTOGENERADOS				
TOTAL	0,00	0,00	0,00	0,00

Notas:

- Año 0, 1, 2... Corresponde al período de ejecución del Proyecto.

- Nota: El monto total de la inversión deberá incluir el I.V.A. y el capital de trabajo

Observaciones

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad

Cargo en la empresa

Apellido y nombre

Lugar y Fecha

Firma

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 515/2006

Créase el Programa para la Gestión Ambiental de Sitios Contaminados en el ámbito de la citada Secretaría. Objetivos.

Bs. As., 2/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1- 2002-5351001215/06-7 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, lo propuesto por la UNIDAD DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AMBIENTAL, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de conformar un cuerpo comprehensivo para la prevención, control y tratamiento de la contaminación ambiental, se ha iniciado un proceso de indagación y análisis en torno a las diferentes estrategias de abordaje de esta problemática que en la REPUBLICA ARGENTINA y en diferentes países se han implementado.

Que en el análisis de estos antecedentes se ha prestado especial atención a los desarrollos normativos bajo el convencimiento de que los aspectos atinentes a diagnóstico, evaluación y tratamiento deben estar definidos a partir de normas legales las que en definitiva de esta manera proporcionan una estructura de procedimientos consistente para la gestión ambiental y las acciones que de ella derivan.

Que entre el conjunto de experiencias internacionales tenidas en consideración, se ha observado una tendencia diferencial en el tratamiento de la contaminación: existen aquellos países y comunidades de países en los cuales se ha optado por un enfoque sectorial, produciendo un cuerpo normativo por matriz ambiental afectada (suelo, aire, agua) las que en mayor o menor medida pueden confluir en instancias integradoras. Así, por ejemplo, una reciente norma legal, el Real Decreto 9/2005 de ESPAÑA, parte de una regulación de actividades contaminantes del suelo pero finalmente implementa un procedimiento de evaluación de riesgos que supone una etapa integradora del conjunto de matrices ambientales y el medio social. También BRASIL, partiendo de una propuesta legal para la protección de la calidad de los suelos, lo cual define un abordaje de inicio sectorial, incorpora luego el concepto más abarcativo de área contaminada.

Que, asimismo, tanto ESTADOS UNIDOS DE AMERICA como CANADA han desarrollado desde el comienzo una estrategia genérica, en el primer caso a partir de la Ley General de Compensación y Responsabilidades de Respuesta Medio Ambiental (CERCLA) del año 1980, y en el segundo caso el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados de 1995, en los cuales se parte de la consideración integradora de SITIO, que incluye al conjunto de matrices ambientales en una localización geográfica definida. En esta línea se inscribe la más reciente estrategia implementada en CHILE como consecuencia de su Política Nacional para la Gestión de Sitios Contaminados.

Que al carecer de un relevamiento sistemático de sitios contaminados en nuestro país que permita cuantificar el daño ambiental y establecer las medidas, responsabilidades y oportunidad de un proceso de restauración, es menester diseñar los métodos de evaluación necesarios traducidos en procedimientos que se sustenten en criterios unificados y normalizados, así como la generación de instrumentos económicos, financieros y tecnológicos para las acciones de recuperación de ambientes degradados por contaminación.

Que el nuevo escenario jurídico que plantea la reforma constitucional de 1994 en cuanto al reconocimiento de la figura del daño ambiental y la obligación de su recomposición, lleva a contemplar el diseño de una política ambiental en la materia, que se apoye en un profundo conocimiento técnico de la situación nacional.

Que, de esta manera, la decisión política para la investigación y recuperación de sitios contaminados conlleva la adopción de un rol proactivo en la resolución de los problemas generados por la contaminación que permita adelantarse al problema y disponer de mayores tiempos para ponderar las mejores soluciones.

Que todo lo expuesto torna necesario crear un “Programa para la Gestión Ambiental de Sitios Contaminados” como una herramienta de gestión con capacidad para identificar, sistematizar, calificar y cuantificar procesos de degradación por contaminación y definir las estrategias de prevención, control y recuperación de sitios contaminados, desarrollando conjuntamente el soporte regulatorio indispensable bajo el concepto de presupuesto mínimo de protección ambiental.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase un PROGRAMA PARA LA GESTION AMBIENTAL DE SITIOS CONTAMINADOS en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 2º — Los objetivos generales del PROGRAMA PARA LA GESTION AMBIENTAL DE SITIOS CONTAMINADOS serán:

a) Identificar, sistematizar, calificar y cuantificar procesos de degradación por contaminación.

b) Definir las estrategias de prevención, control y recuperación de sitios contaminados, desarrollando conjuntamente el soporte regulatorio indispensable bajo el concepto de presupuesto mínimo de protección ambiental.

Estos objetivos se perseguirán de manera conjunta y coordinada entre todas las jurisdicciones locales y el Estado Nacional.

Art. 3º — Serán objetivos específicos del Programa:

a) Fortalecer las instituciones, públicas en mérito a la constitución de equipo técnicos interjurisdiccionales capacitados en la gestión de sitios contaminados.

b) Implementar mecanismos interjurisdiccionales para la gestión de sitios contaminados.

c) Elaborar instrumentos metodológicos regional y localmente adecuados para el diagnóstico y la evaluación de sitios contaminados.

d) Conformar una base de datos geo-referenciada sobre sitios contaminados a nivel nacional.

e) Conformar una lista nacional de prioridades de intervención en sitios contaminados.

f) Instrumentar bases de información sobre tecnologías ambientalmente adecuadas para la recuperación de sitios contaminados.

g) Definir e implementar programas ambientales demostrativos en recuperación de sitios contaminados.

h) Elaborar los instrumentos legales necesarios y suficientes para la gestión ambiental de sitios contaminados.

Art. 4º — El Programa se desarrollará bajo la coordinación institucional y política de la Subsecretaría de Planificación, Ordenamiento y Calidad Ambiental.

Art. 5º — La conducción operativa del Programa estará a cargo de la DIRECCION DE PREVENCION Y GESTION DE LA CONTAMINACION de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL, y de la UNIDAD DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Las dependencias citadas actuarán en coordinación con los organismos ambientales provinciales, conforme al esquema de funcionamiento y responsabilidades detallado en el ANEXO I de la presente resolución, que forma parte de la misma.

Art. 6º — La implementación del Programa se realizará a través de cinco proyectos:

a) Proyecto I: Inventario Nacional de Sitios Potencialmente Contaminados.

b) Proyecto II: Categorización y Priorización Preliminar de Sitios Potencialmente Contaminados.

c) Proyecto III: Plan Nacional de Recuperación de Sitios Contaminados y Prevención de la Contaminación.

d) Proyecto IV: Bases Normativas para la Gestión de Sitios Contaminados.

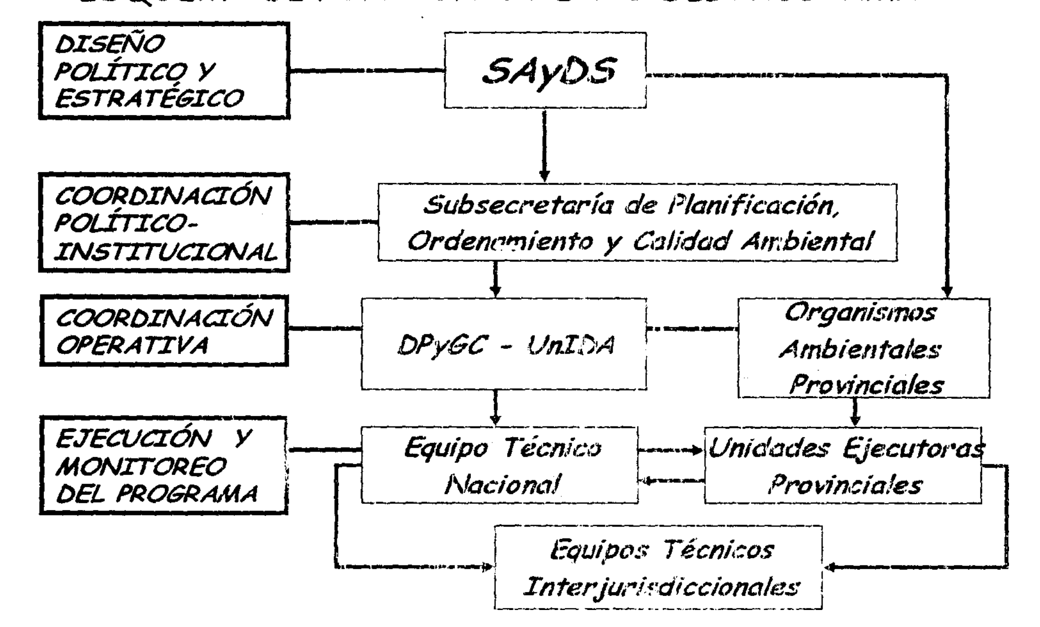
e) Proyecto V: Sistema Nacional de Vigilancia Ambiental de Sitios Contaminados y Restaurados.

El desarrollo de estos proyectos de implementación tendrá lugar conforme a los cronogramas y al procedimiento operativo que oportunamente se establezcan.

Art. 7º — La presente medida no implica erogaciones presupuestarias.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Atilio A. Savino.

ANEXO I



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.10/2006

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos regionales y vinos, elaboración 2006 unificados con remanentes de elaboraciones anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Córdoba.

Mendoza, 7/6/2006

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2006, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la Provincia de CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992 en su Punto 1º Inciso 1.1., Apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta en la Ley Nº 14.878.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2006 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2005 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1.279/03 y 1.241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos Regionales y Vinos, elaboración 2006 unificados con remanentes de elaboración 2005 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Córdoba, conforme el Anexo, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondientes a vinos regionales, vinos y vinos varietales 2005 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo de la presente.

4º — Exclúyase de la Resolución Nº C.42 de fecha 20 de enero de 1998, únicamente a los vinos regionales y dulces naturales, cosecha 2006, unificados con remanentes 2005 y anteriores, secos o endulzados, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, de los establecimientos de bodega, ubicados en la zona de origen Córdoba, cuyo detalle figura como Anexo de la presente.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Héctor R. Voena.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.10/06

GRADO ALCOHOLICO 2006 - ZONA DE ORIGEN CORDOBA

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
Q-70037	BGAS. CAMPANA S.R.L.	10,70	10,50
Q-70107	LA CAROYENSE S.A.	11,90	11,10
Q-70133	NANINI Y CIA. S.R.L.	12,00	11,00

VINO

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
Q-70037	BGAS. CAMPANA S.R.L.	11,80	12,50
Q-70107	LA CAROYENSE S.A.	- - - - -	14,30
Q-70133	NANINI Y CIA. S.R.L.	12,00	12,90
Q-70225	VILLA DEL ROSARIO BEBIDAS S.A.	14,00	13,70
Q-70237	BODEGAS CUMBRES DE ACHALA	- - - - -	14,90

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.11/2006

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos y vinos regionales, elaboración 2006 unificados con remanentes de elaboraciones anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen La Rioja y Catamarca.

Mendoza, 7/6/2006

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2006, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de La Rioja y Catamarca, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992 en su Punto 1º, Inciso 1.1., Apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta en la Ley Nº 14.878.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2006 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2005 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1.279/03 y 1.241 /05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2006 unificados con remanentes de elaboración 2005 y anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen La Rioja y Catamarca, conforme los Anexos I y II, respectivamente, que se adjuntan como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en los citados Anexos. Los análisis correspondiente a vinos regionales, vinos y vinos varietales 2005 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en los Anexo I y II.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Héctor R. Voena.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 11/06

GRADO ALCOHOLICO 2006 - ZONA DE ORIGEN LA RIOJA

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
P-70054	SUC. RAMON ESTANISLAO DELGADO	- - - -	13,80
P-70066	SUC. PABLO ANDRES DIAZ	- - - -	13,60
P-70134	BODEGAS SAN HUBERTO S.A.	13,00	13,20
P-70167	RODOLFO NASIF BERETA	12,70	12,70
P-70195	MICHEL PEDRO SAADI	12,80	12,80
P-73019	TECNICAGUA S.A.I.C.A.	13,70	13,10
P-73020	BGAS. Y VDOS. EL AGUILA S.R.L.	12,70	12,40
P-73148	LA RIOJANA COOP. VIT. DE LA RIOJA LTDA.	12,50	12,80
P-73277	BGA. LA RIOJA S.A.C.I. A.	12,40	12,20
P-73437	BENINI Y CREDE S.A.	- - - -	12,10
P-73449	B. Y V. ANGUINAN S.A.	12,60	13,20
P-73505	ING. JOSE FERREZ	12,80	12,30
P-73542	ELIAS HERMANOS S.A.	12,30	12,40
P-73673	JOSE GONZALEZ	13,30	12,30
P-73697	B. Y V. TILIMUQUI S.R.L.	13,10	13,10
P-73709	ROMUALDO FRANCISCO CESPEDES	- - - -	12,70
P-73710	VALLE DE LA PUERTA S.A.	13,10	13,70
P-73747	SANT PANCRAS S.A.	12,50	12,30
P-73763	SUDAMERICA VINOS S.A.	13,00	12,50
P-73775	EMPRENDIMIENTOS ARGENTINOS S.A.	13,90	14,10

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C. 11/06

GRADO ALCOHOLICO 2006 - ZONA DE ORIGEN CATAMARCA

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
P-72103	B. Y V. VITTORIO LONGO S.A.	13,20	13,70
P-72127	NANINI Y CIA. S.R.L.	11,70	13,20
P-72152	ELIAS J. SALEME S.A.	13,40	13,20
P-72232	BGA. CUELLO ROCA	13,70	13,70
P-72244	CABERNET DE LOS ANDES S.A.	13,30	13,70
P-72277	BGA. MICHANGO DE O. ANDREATTA	13,20	13,20
P-72281	ALTA ESPERANZA S.R.L.	11,50	13,90
P-72300	BODEGA SALDAÑO	11,90	13,50
P-72312	FRUTOS DE FIAMBALA S.A.	- - - -	14,60
P-72324	RODRIGUEZ ROBERTO Y SILVIA S.R.L.	- - - -	14,00
P-72348	BGAS. Y VDOS. DON JUAN S.R.L.	- - - -	12,90
P-72357	YUCUCO S.A.	- - - -	14,20

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.12/2006

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los vinos y vinos regionales, elaboración 2006 unificados con remanentes de elaboraciones anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen Salta y Valles Calchaquíes.

Bs. As., 7/6/2006

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2006, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de Salta y Valles Calchaquíes, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992 en su Punto 1º, Inciso 1.1., Apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta en la Ley Nº 14.878.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 2006 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2005 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2006 unificados con remanentes de elaboración 2005 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen SALTA y VALLES CALCHAQUIES, conforme el Anexo, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondiente a vinos regionales, vinos y vinos varietales 2005 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Héctor R. Voena.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C. 12/06

GRADO ALCOHOLICO 2006 - ZONA DE ORIGEN SALTA
Y VALLES CALCHAQUIES

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
S-70223	BELEN DE HUMANAO S.R.L.	14,00	14,70
S-70235	B. Y V. LA ROSA S.A.	- - - - -	13,80
S-70247	YACOCHUYA S.A.	13,90	15,60
S-70272	JOSE RAMON S.R.L.	15,10	15,50
S-70284	UVAS DEL VALLE S.A.	13,40	14,40
S-70296	JOSE LUIS MOUNIER	- - - -	13,90
S-70364	CHICO ZOSSI FRANCISCO BALTAZAR	13,40	13,30
S-70388	MARTORELL HNOS. S.H.	- - - -	13,20
S-70493	APACHETA S.A.	- - - -	14,20
S-70512	LOS CASTILLOS S.A.	- - - -	13,80
S-70524	EL NOGALAR S.A.	- - - -	14,30
S-72007	BODEGA COLOME S.A.	13,50	14,80
S-73077	B. Y V. PEÑALVA FRIAS S.A.	12,90	13,80
S-73089	B. ETCHART DE P. R. ARGENTINA S.A.	12,60	13,80
S-73090	LA BANDA S.A.A.I.C.	12,50	12,90
S-73117	B Y V ORFILA S.A.	13,30	14,00
S-73121	B.V.A. S.A.	13,20	13,50
S-73133	MIRALPEIX Y CIA. S.R.L.	13,90	- - - -
S-73145	BODEGAS Y VIÑEDOS NANNI S.A.	12,70	14,40
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. S.R.L.	13,00	13,20
S- 73249	PRELATURA DE CAFAYATE	12,60	12,40
S- 73250	ANIMANÁ S.A.	11,80	13,20

VINO

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
S-73213	B. Y V. DOMINGO HNOS. S.R.L.	14,90	12,50



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 22.240/2006

Créase el Registro de Empresas de Transporte de Pasajeros y Carga, para todas aquellas empresas que transporten a título oneroso, pasajeros o carga en las condiciones previstas por el Decreto Nº 1025/2005.

Bs. As., 31/5/2006

VISTO el Expediente EXPDNM-S02:0005408/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la orbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005, Nº 1755 de fecha 29 de diciembre de 2005, las Disposiciones Nº 37.429 de fecha 8 de septiembre de 2005, Nº 41.526 de fecha 29 de septiembre de 2005, ambas del registro de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1025/05 se establecieron las Tasas por Servicios Migratorios que corresponde percibir a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la orbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por cada persona que egrese del país por vía terrestre, fluvial o marítima.

Que como consecuencia de lo mencionado en el considerando anterior, se hace necesario establecer las modalidades de percepción, fiscalización y pago de las tasas migratorias a abonarse en las sedes establecidas por esta Dirección Nacional.

Que el Decreto Nº 1755/05 ha establecido la suspensión de la aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 1025/05 hasta el 31 de mayo de 2006, estableciendo asimismo que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, durante el plazo de suspensión, evaluarán y propondrán las modificaciones pertinentes en la materia.

Que los Organismos citados en el considerando anterior, habiendo hecho los análisis pertinentes, no han considerado necesario proponer modificaciones.

Que la comisión constituida por el artículo 2º de la Disposición DNM Nº 37.429/05 ha efectuado el análisis de las distintas modalidades posibles de aplicación de las tasas, según el tipo de transporte y la vía utilizada para salir del país cuyos antecedentes obran en el Expediente mencionado en el Visto de la presente.

Que para agilizar la atención de los medios de transporte en los pasos fronterizos, es conveniente utilizar instrumentos que permitan la individualización sencilla en los controles fronterizos de los responsables registrados.

Que las distintas realidades regionales hacen necesario definir procedimientos que permitan la aplicación de la excepción del pago de tasas que el Decreto Nº 1025/05 establece para los casos de tránsito vecinal fronterizo.

Que asimismo es necesario otorgar un plazo razonable para la presentación y evaluación de las Solicitudes de Registro por parte de los responsables del transporte de pasajeros y carga.

Que la aplicación de las tasas debe ser simultánea para todos los sujetos obligados por el Decreto Nº 1025/05.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Créase el Registro de Empresas de Transporte de Pasajeros y Carga, cuyo funcionamiento se regirá por la presente Disposición. El mencionado Registro dependerá de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS de esta Dirección Nacional.

Art. 2º — Estarán obligados a inscribirse en el Registro establecido por el artículo anterior, todas aquellas empresas que, por cuenta propia o ajena, transporten a título oneroso, pasajeros o carga en las condiciones previstas por el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005.

Art. 3º — Serán requisitos para la inscripción en el Registro creado por la presente:

a) Presentar constancia de la habilitación otorgada por la autoridad regulatoria, según el medio de transporte que se trate;

b) Presentar constancia de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

c) Acreditar domicilio legal en la REPUBLICA ARGENTINA y constituir domicilio especial en el radio de la Sede Central de esta Dirección Nacional o de la Delegación interviniente.

Art. 4º — En relación a lo dispuesto en el artículo anterior, para el caso de tratarse de personas jurídicas, además de los requisitos enunciados, se deberá:

a) Acreditar la personería jurídica con la correspondiente inscripción ante la autoridad competente;

b) Acompañar copia certificada del Estatuto y sus modificaciones o Contrato Social, legalmente inscripto, y

c) Acompañar copia de la documentación que acredite la última designación de autoridades, legalmente inscripta.

Art. 5º — Las empresas deberán solicitar la inscripción en el Registro de Empresas de Transporte de Pasajeros y Carga, mediante la presentación de la Solicitud de Alta en el Registro que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 6º — Recibida la totalidad de la documentación, verificada la misma y cumplimentados los extremos legales requeridos, la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS de esta Dirección Nacional procederá a inscribir al solicitante como Responsable Registrado y lo encuadrará en uno de los regímenes de liquidación que se establecen en la presente, asignándole un número único de inscripción en el mismo.

Art. 7º — El Registro creado por la presente deberá contener:

a) Número único de inscripción asignado al responsable;

b) Razón social o nombre y apellido del responsable, según sea persona jurídica o física, respectivamente;

c) Domicilio legal o real, según sea persona física o jurídica, respectivamente, y domicilio constituido en ambos casos;

d) Medio de trasporte con el que opera;

e) Pasos migratorios por donde opera habitualmente, y

f) Régimen de Liquidación.

Art. 8º — Instrúyase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS de esta Dirección Nacional a establecer los procedimientos de registración y administración de los datos contenidos en el Registro creado por la presente.

Art. 9º — Instrúyase a la DIRECCION DE SISTEMAS de esta Dirección Nacional, a fin de asistir en la sistematización de los procedimientos mencionados en el artículo anterior y proceder a su informatización, siendo responsable de la seguridad informática pertinente.

Art. 10 — Las personas físicas y jurídicas alcanzadas por el artículo 2º de la presente deberán presentar la Solicitud de Alta en el Registro hasta el día 30 de junio de 2006, en la sede de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 11 — La DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS de esta Dirección Nacional encuadrará a los responsables inscriptos en el Registro creado por la presente como "Responsables Nacionales" o "Responsables Regionales", según los antecedentes presentados.

Art. 12 — Se establece un régimen de liquidación por Declaración Jurada y un régimen de liquidación directa, que serán aplicables a dichos responsables registrados. Dichos regímenes serán instrumentados por la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS.

Art. 13 — A efectos de acreditar la condición de Responsable Registrado, la DIRECCION NACIONAL de MIGRACIONES entregará las obleas aprobadas en Anexo II de la presente, el cual forma parte integrante de la presente, las que deberán ser adosadas sin excepción en las Declaraciones Generales de Pasajeros y Tripulantes.

Art. 14 — Apruébense los formularios para la percepción de las Tasas creadas por el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005 que se agregan como Anexo III de la presente y forman parte integrante de la misma, para ser utilizados en los pasos migratorios dependientes de esta Dirección Nacional, así como también en aquellos delegados a las Policías Migratorias Auxiliares.

Art. 15 — Los formularios aprobados por la presente serán administrados y distribuidos a través de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS de esta Dirección Nacional, la que será responsable de su registración, distribución y control.

Art. 16 — Instrúyase a la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS de esta Dirección Nacional para que proceda a la adquisición de los formularios aprobados por la presente, con el fin de que sean distribuidos a los distintos pasos migratorios.

Art. 17 — La DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO de esta Dirección Nacional, una vez determinada la incidencia de las tasas en las distintas formas de Tránsito Vecinal Fronterizo, implementará en un plazo de TREINTA (30) días de dictada la presente, las modalidades que permitan definir la excepción establecida en el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005.

Art. 18 — Establézcase un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir del vencimiento de la suspensión establecida por el Decreto Nº 1755 de fecha 29 de diciembre de 2005, para que la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO de esta Dirección Nacional implemente el procedimiento para la solicitud de los Servicios de Inspección Migratoria.

Art. 19 — La aplicación operativa del régimen de tasas establecida en el Decreto Nº 1025 de fecha 29 de agosto de 2005 será simultánea para todos los sujetos obligados, estableciéndose como fecha el 1º de julio de 2006.

Art. 20 — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. Ricardo Eusebio Rodríguez. — Ricardo E. Rodríguez.

ANEXO I

Solicitud de Alta en el Registro de Empresas de Transporte de Pasajeros y Carga

Tipo de transporte

Nombre o razón social

Nº de CUIT

Domicilio legal donde efectuar notificaciones

Domicilio comercial

Teléfono

Dirección de Correo Electrónico

Apellido y nombres de los responsables autorizados que suscribirán la DDJJ

Opción del lugar de presentación de DD.JJ y pago.

Información de los pasos fronterizos por donde operan

El que suscribe, en su carácter de afirma que los datos consignados en esta declaración jurada, son correctos y completos y que ha sido confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Los datos precedentes se tendrán como únicos válidos, hasta tanto se reciba en esta Dirección Nacional comunicación fehaciente de los cambios producidos.

ANEXO II

MODELO CHEQUERAS PARA OBLEAS DECRETO Nº 1025/05.



MODELO DE OBLEAS PARA EMPRESAS REGISTRADAS CON Y SIN VALOR.



ANEXO III

MODELO DE RECIBO OFICIAL
Decreto 1025/05
PAGO EN EFECTIVO





MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMA SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 698/2006-SNR

Bs. As., 16/5/2006

Categorízase definitivamente al Hogar "Araucaria Silvestre" cuya razón social es Pichima S.A., C.U.I.T: 30-70909714-4, con domicilio legal en la calle Araoz 2180, Piso 6to. Dto. "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Benito Pérez Galdós 9349, (1657) Pablo Podestá, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" en su prestación de Hogar.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Hogar, con un cupo para 64 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbase al Centro de Día "Araucaria Silvestre" cuya razón social es Pichima S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 741/2006-SNR

Bs. As., 23/5/2006

Recategorízase a la Asociación de Terapia Integral y Ayuda para el Discapacitado Mental "ATIADIM", C.U.I.T: 30-64244431-6, con domicilio legal en la calle Biedma 416. (6620) Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires y real en la Av. Lamón y Vicente Loveira, (6620) Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para las Prestaciones de Hogar con Centro de Día y Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Hogar con Centro de Día, con un cupo para 18 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en alojamiento permanente y de Centro de Día, con un cupo para 6 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble. Reinscríbase a la Asociación de Terapia Integral y Ayuda para el Discapacitado Mental "ATIADIM" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 937/2006

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0045087/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005 y el Decreto Nº 621 de fecha 17 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 621 de fecha 17 de mayo de 2006 se declaró de interés público, en el marco del Régimen Nacional de Iniciativa Privada establecido en el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, el objeto de la propuesta presentada por las empresas CANADIAN HIGHWAYS INTERNATIONAL CORPORATION, GROUPE SD & G INTERNATIONAL y PERALES AGUIAR SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL y COMERCIAL, consistente en la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tercer anillo que vincula el Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con la Autopista Buenos Aires- La Plata, conectando los siguientes municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: SAN ISIDRO, GENERAL SAN MARTIN, TRES DE FEBRERO, HURLINGHAM, ITUZAINGO, MERLO, LA MATANZA, EZEIZA, PRESIDENTE PERON, SAN VICENTE, FLORENCIO VARELA, BERAZATEGUI, LA PLATA y ENSENADA vinculando en forma indirecta, como tributarios del entorno próximo, a los partidos de TIGRE, SAN FERNANDO, SAN MIGUEL, MORENO, MARCOS PAZ, CAÑUELAS, ESTEBAN ECHEVERRIA, ALMIRANTE BROWN y BERISSO.

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 621/2006 se instruyó a este Ministerio a proseguir con el procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto Nº 966/2005, determinando la modalidad de contratación que corresponda.

Que en consideración de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 966/2005 y el avanzado desarrollo en que se encuentra el proyecto de la obra mencionada resulta conveniente que la modalidad de selección de contratación sea la Licitación Pública.

Que resulta necesario en orden a la magnitud del proyecto a licitar, convocar a una COMISION DE ADJUDICACION, integrada por al menos UN (1) representante de: a) la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, órgano rector en la materia vial, b) el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y c) el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio.

Que asimismo, resulta conveniente invitar a participar de la COMISION DE ADJUDICACION, a los intendentes de los partidos beneficiados por la obra.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005 y el Artículo 3º del Decreto Nº 621 de fecha 17 de mayo de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase la Licitación Pública Nacional como modalidad de contratación de la iniciativa privada para la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tercer anillo que vincula el Acceso Norte a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con la Autopista Buenos Aires- La Plata, conectando los siguientes municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: SAN ISIDRO, GENERAL SAN MARTIN, TRES DE FEBRERO, HURLINGHAM, ITUZAINGO, MERLO, LA MATANZA, EZEIZA, PRESIDENTE PERON, SAN VICENTE, FLORENCIO VARELA, BERAZATEGUI, LA PLATA y ENSENADA vinculando en forma indirecta, como tributarios del entorno próximo, a los partidos de TIGRE, SAN FERNANDO, SAN MIGUEL, MORENO, MARCOS PAZ, CAÑUELAS, ESTEBAN ECHEVERRIA, ALMIRANTE BROWN y BERISSO, declarada de interés público por el Decreto Nº 621 de fecha 17 de mayo de 2006.

ARTICULO 2º — Instase el llamado a Licitación Pública Nacional dentro del plazo de SESENTA (60) días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Organízase a través del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, la COMISION DE ADJUDICACION a los fines de la consecución y seguimiento del llamado a efectuarse conforme lo dispuesto en el Artículo 2º del presente, integrándose la misma con al menos UN (1) representante de: a) la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, órgano rector en la materia vial, b) el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y c) el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES. La Comisión será presidida por el Director Ejecutivo del ORGANO DE CONTRO DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 4º — Invítanse a los intendentes de los partidos beneficiados por la obra a integrar la COMISION DE ADJUDICACION mencionada en el Artículo 3º de la presente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 12/6 N° 515.035 v. 12/6/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución N° 21/2006

Bs. As., 6/6/2006

VISTO el Expediente N° 900/2005, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las presentaciones de fecha 14 de julio de 2005, el Laboratorio LENOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicitó la ampliación de los ensayos para los que se encuentra habilitado, conforme lo establecido en la Resolución N° 700 de fecha 26 de agosto de 1996, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que corresponde señalar que mediante la Resolución N° 187 de fecha 11 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se ha otorgado a la mencionada Firma la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados, y se la ha habilitado para realizar los ensayos descriptos en el Anexo I del mencionado acto.

Que de acuerdo con la auditoría efectuada corresponde acceder a lo requerido en cuanto al Protocolo CNT-PM-1 "PROTOCOLO DE MEDICIONES BASICAS PARA EQUIPOS CODIFICADOS" y a la Norma Técnica SC-St2-45.02 "CENTRALES TELEFONICAS PRIVADAS AUTOMATICAS ELECTRONICAS" y consecuentemente proceder a modificar el Anexo I de la Resolución N° 187 de fecha 11 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se han expedido las Areas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modificar el Anexo I de la Resolución N° 187 de fecha 11 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, "Ensayos para los que se encuentra habilitado LENOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", agregando los siguientes:

Protocolo CNT-PM-1 "PROTOCOLO DE MEDICIONES BASICAS PARA EQUIPOS CODIFICADOS"

Norma Técnica SC-St2-45.02 "CENTRALES TELEFONICAS PRIVADAS AUTOMATICAS ELECTRONICAS".

ARTICULO 2° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 12/6 N° 514.984 v. 12/6/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS N° 72 de fecha 2/6/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por incumplir las intimaciones cursadas por Notas N° 22.832/05 y N° 23.022/05 no procediendo al inmediato inicio de las obras del Plan Verano 2005-2006 (numerales 13.10.10, 13.10.6 y 13.7 del Contrato de Concesión).

ARTICULO 2° — Intímase a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1° en la Tesorería del Area ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4. del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del citado Contrato de Concesión.

ARTICULO 3° — Declárase que la ex Concesionaria se encontró incursa en incumplimiento continuado desde el día 1°/12/05 hasta la recepción provisoria del servicio dispuesta por el Decreto PEN N° 303/06 en función de la rescisión contractual que declarara, al no haber acatado la intimación cursada por Nota ETOSS N° 23.022/05, haciendo efectivo el apercibimiento previsto en dicha nota e intimándola en consecuencia a formular su descargo conforme el numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5° del Decreto P.E.N. N° 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido archívese.".

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Cdor. LUIS PEDRO SANGUINETTI, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 12/6 N° 514.959 v. 12/6/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS N° 73 de fecha 2/6/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por haber incumplido la intimación cursada por el artículo 3° de la Resolución ETOSS N° 127/05, constituyendo dicho incumplimiento una vulneración a las disposiciones del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, encuadrado como un supuesto de caso no previsto, al que se consideró pasible de la sanción de multa a establecer conforme al rango del numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión (Numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto P.E.N. N° 787/93 y modificado por Resolución SRNyDS N° 601/99).

ARTICULO 2° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa aplicada por ante la Tesorería del Area de Administración y Finanzas, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere —numeral 13.6.4 de dicho Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95—, los intereses si correspondieren se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 3° — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5° del Decreto P.E.N. N° 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.".

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Cdor. LUIS PEDRO SANGUINETTI, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 12/6 N° 514.962 v. 12/6/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS N° 74 de fecha 2/6/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 134.457.-) por la reticencia manifiesta e injustificada a informar ante un pedido expreso del Ente Regulador solicitado a través de la Nota ETOSS N° 21.568/05, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 13.10.5, noveno supuesto del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN N° 787/93, modificado por la Resolución SRNyDS N° 601/99.

ARTICULO 2° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1° en la Tesorería de la AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS N° 182/95). Los intereses, si correspondieren se calcularán conforme a lo establecido a través de Resolución ETOSS N° 129/03.

ARTICULO 3° — Comuníquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en los términos del artículo 5° del Decreto P.E.N. N° 303/06 y de los numerales 14.8.2 y 14.9.4 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Remítase copia de la presente a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.".

Firmas: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente. — Dr. ALBERTO D. SARCIAT, Vicepresidente. — Lic. ROBERTO IGLESIAS, Director. — Cdor. LUIS PEDRO SANGUINETTI, Director.

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 12/6 N° 514.963 v. 12/6/2006

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

SAN JUAN

Resolución N° 167/2006

San Juan, 16/5/2006

VISTO:

El expediente N° 550.650/05 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), las Resoluciones E.P.R.E. N° 450/04 y N° 1334/05, la Ley Provincial N° 7480, la Ley Provincial N° 6668, su modificatoria y Decreto Reglamentario, la Ley Nacional N° 25.822, el Decreto N° 1607/04, los Contratos de Concesión de Energía San Juan S.A. y la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A.; y

CONSIDERANDO:

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establecer como valores unitarios provisorios en concepto de aportes al "Fondo Especial para la Línea de Interconexión en 500 kV entre Mendoza y San Juan", hasta tanto se culmine con el Proceso de Revisión Tarifaria Ordinaria en curso, los que figuran en el Anexo de la Resolución E.P.R.E. N° 1284/05, para su aplicación en las facturaciones mensuales emitidas por Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A. (CAMMESA) a los usuarios encuadrados en las respectivas categorías tarifarias, para la facturación que corresponda a las lecturas de medidores desde la cero hora del 1 de Mayo de 2006, hasta el 31 de Octubre de 2006.

ARTICULO 2° — Energía San Juan S.A., la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. y CAMMESA deberán tener en cuenta para la facturación del Tributo los lineamientos establecidos en los artículos 4°, 5°, 6°, 8° y 9° de la Resolución E.P.R.E. N° 450/04.

ARTICULO 3° — Téngase por Resolución del DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, al Sr. Gobernador de la Provincia de San Juan, al Sr. Ministro de Infraestructura, Tecnología y Medio Ambiente de la Provincia de San Juan, a la Secretaría de Energía de la Nación, a la Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista S.A., a Energía San Juan S.A. y a la Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A., a los Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) de la Jurisdicción San Juan. Fecho. ARCHIVESE. — Dr. Ing. JORGE RIVERA PRUDENCIA, Presidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad. — Ing. MARCOS LUIS FRACCHINI, Vicepresidente, Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

e. 12/6 N° 514.935 v. 12/6/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8684 (14/03/2006). Ref.: Circular RUNOR 1 - 18. Casas, Agencias, Oficinas y Corredores de Cambio. Integración Austral S.A. Iniciación de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en virtud de la autorización conferida para actuar con agencia de cambio, Integración Austral S.A. iniciará actividades en ese carácter el 15 del corriente mes, en Avenida Roca 908, Galería Centro Roca - Local N° 4, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, quedando inscripta bajo el N° 1190.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control a/c.

e. 12/6 N° 514.769 v. 12/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(ART. 1013 INC. B C.A.)

El Sr. Jefe de Sección "I" a/c de la Administración de la Aduana de Rosario, Ingeniero JOSE LUIS MERCERAT, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA52-007/01, labradas por esta Dependencia, caratuladas CZERWENY HNOS. S.A. Y DESPACHANTE DE ADUANA CLAUDIA BARONE S/ INF. ART. 970 DEL C.A., ha recaído RESOLUCION FALLO NRO. 647/05 de fecha 22/10/2005, notificándose los términos del mencionado DECISORIO a la firma "CZERWENY HNOS S.A. C.U.I.T. 30-50081662-3 con último domicilio conocido en calle JORGE NEWBERY 372 - 2000 - ROSARIO - SANTA FE, que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 22 DE NOVIEMBRE DE 2005. VISTO...RESULTA...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE ROSARIO RESUELVE. ARTICULO 1: CONDENAR...a la firma exportadora "CZERWENY HNOS ... al pago de una multa... suma que asciende a U$S 755,52,- equivalentes a $ 755,52 (pesos setecientos cincuenta y cinco con cincuenta y dos centavos)...ARTICULO 2: DISTRIBUIR el producto de la multa... ARTICULO 3°: ABSOLVER... a la Despachante de Aduana CLAUDIA FABIANA BARONE... ARTICULO 4°: REGISTRESE... NOTIFIQUESE ... RESOLUCION FALLO NRO. 647/05- SA52-07/2001. Fdo.: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Rosario.

e. 12/6 N° 514.934 v. 12/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Concordia (art. 1001 del C.A.), sita en calle 1° de Mayo N° 224, de esa ciudad, bajo apercibimiento del art. 1004° del Código Aduanero. Fdo.: LUIS CEFERINO RUGURA, Administrador de la División Aduana de Concordia.

SC16 N°	CAUSANTE	Art. Imputado	Multa Mínima en Pesos
015/05	BARNECHE GODOY JORGE E.	979°	$ 29.500,00
045/05	RODRIGUEZ SILVIA NOEMI	987°	$ 828,58
119/05	GAMA DOS REIS ROMOALDO	985°	$ 25.364,52
142/05	CARNERO RODOLFO AMADO	985°/986°	$ 1.566,32

e. 12/6 N° 514.931 v. 12/6/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.)-Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres -Ctes. , bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/931 C.A.), indicando seguidamente. Fdo.: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres. (Sección Sumarios).

SA Nº	INTERESADO	INF.ART.	M.MINIMA	TRIBUTOS
071/02	GABINO LAUREL RAFAEL	947 C.A.	$ 781,28	
336/02	ROMERO JOSE	985 C.A.	$ 546,22	
432/04	SANTANDER ARIEL ROBERTO	985 y 987 C.A.	$ 765.382,00	
583/05	ALANI SUSANA	987 C.A.	$ 769,27	
208/06	AGWSZEWIGZ ELIO	987 C.A.	$ 923,13	
244/06	MARTINEZ HUGO ORLANDO	874 y 985 C.A.	$ 43.247,92	
284/06	DALLANORA BRESSA GILMAR	987 C.A.	$ 3.993,17	
294/06	GONZALEZ MARIA EUGENIA	987 C.A.	$ 1.802,29	
300/06	VILLALBA HUGO ORLANDO	985 C.A.	$ 27.489,36	
316/06	MELCHIORRE REZE ALDEMAR	977 C.A.	$ 855,00	$529,07
345/06	DA SILVA ARAUJO NEI EMILIO	977 C.A.	$ 1.120,00	$897,34
303/06	CUENCA JOSE MARIA	987 C.A.	$ 3.445,38	
304/06	VILCA FRANCISCA	987 C.A.	$ 1.373,70	
309/06	VERON JUAN CARLOS	985 C.A.	$ 5.155,47	
312/06	BOGADO JUAN	985 C.A.	$ 13.398,89	
315/06	GONZALEZ JUAN	985 C.A.	$ 18.378,92	
315/06	PEIRONE MARISOL VANESA	985 C.A.	$ 18.378,92	
319/06	RAMIREZ ARCENIO ARISTIDES	985 C.A.	$ 21.773,20	
323/06	VERA JORGE MANUEL	985 C.A.	$ 24.840,00	
323/06	VERA SEBASTIAN ALBERTO	985 C.A.	$ 24.840,00	
324/06	PROFZER ARNALDO ARMANDO	985 C.A.	$ 25.107,81	
326/06	VERAMENDI ANCASI JANE FELICITA	987 C.A.	$ 1.602,65	
328/06	RODRIGUEZ CARLOS CESAR	985 C.A.	$ 17.307,65	
334/06	MALDONADO CRISTINA DEL CARMEN	985 y 987 C.A.	$ 530,01	
335/06	CASTILLOS LILIANA MARIA	985 C.A.	$ 525,25	
339/06	TROCE SANTA CRUZ	985 C.A.	$ 558,08	
341/06	PEREZ OSCAR	987 C.A.	$ 710,08	
343/06	GOMEZ CIRCE	987C.A.	$ 805,90	
344/06	FARIAS ROGELIA	987 C.A.	$ 1.082,24	
346/06	FRAU OMAR FEDERICO	987 C.A.	$ 980,71	
350/06	AGUADO JOSE JULIO	985 C.A.	$ 5.001,83	

e. 12/6 N° 514.933 v. 12/6/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de maíz (Zea mays L.) de nombre JUJEÑO LUNA obtenida por BRITOS JUAN JOSE.

Solicitante: BRITOS JUAN JOSE.

Representante Legal: BRITOS JUAN JOSE.

Patrocinante: Ing. Agr. BRITOS JUAN JOSE

Fundamentación de novedad: variedad de maíz blanco que se destina para la producción de choclos, similar a JUJEÑO ESTRELLA diferenciándose por los siguientes caracteres:

CARACTERES	JUJEÑO LUNA	JUJEÑO ESTRELLA
TALLO. Pigmentación antociánica	Ausente	Mediana
PANOJA. Número de ramificaciones primarias	19	17
PANOJA. Color de las glumas	Rosado	Púrpura
ESPIGA. Porte en época de cosecha	Colgante	Oblicua
ESPIGA. Longitud	Larga (20 a 25 cm)	Media (15 a 20 cm)
ESPIGA. Número de hileras	14	12

Fecha de verificación de estabilidad: 15/12/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 12/6 N° 58.987 v. 12/6/2006

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso N° 144 destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Daniel Edgardo Alonso, Eduardo Ariel Belforte, Carlos Santiago Caramuti, Julio César Castro, Federico Santiago Díaz, Estela Velia Giffoniello, Juan Carlos Nacul, María Alicia Noli, Manuel Agustín de San Ramón Pedernera, Fernando Luis Rodolfo Poviña, Alberto Pravia y César Enrique Turk

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418, 4° piso de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 23 de junio de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), y en la Cámara indicada en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

e. 12/6 N° 514.753 v. 14/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nro. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	Nro. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30707949496	ATAR SEMILLAS HIBRIDAS S.A.	016	ALBARELLOS 4914 (1605) -MUNRO- PCIA. BUENOS AIRES	015197/0
			IMPRENTA	
27112996066	LIBRINI CRISTINA ISABEL	012	GENERAL ACHA 472 (1872) -SARANDI- PCIA. BUENOS AIRES	011569/0
30708215887	GRAFICA SERVICIOS INTEGRALES SRL	012	AGUILAR 2970 (1824) -LANUS- PCIA. BUENOS AIRES	011570/3

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

e. 12/6 Nº 515.307 v. 12/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30586889199	DISTRIBUIDORA JOTA BE S.A.	351	MENDOZA NRO. 2430	350022/0
			IMPRENTAS	
20251388564	GONDOLO CRISTIAN JAVIER	854	LISANDRO DE LA TORRE 1245 SAN GENARO SFE	853139/0
30709624829	G. GIMENO Y R. ESCOBAR ARAOS SH	434	BELGRANO Nº 480	433198/2

Resolución de Exclusión según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
20050749453	MIGUEL ANGEL GARCIA	271	JUAN JOS, PASO Nº 37-2553-J. POSSE	270051/4
			IMPRENTAS	
30616753394	JULIO MAHABRE y J. MAHABRE SH	127	AV. LIBERTAD 4726 MAR DEL PLATA	126006/5

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 12/6 Nº 515.308 v. 12/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY Nº 24.959
DECRETO Nº 1386/01 - RESOLUCION GENERAL Nº 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
20062534045	SRAIER, ALEX ADOLFO	21/04/2003	23/01/2004
20162035135	CATAUDELLA, RAUL LUIS	21/04/2003	23/01/2004

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

e. 12/6 Nº 515.306 v. 12/6/2006



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme a la intimación efectuada en el expediente judicial caratulado: OSECAC C/Montaño Edmundo Osvaldo, s/ Apremio expte. 149 año 99 Juzgado Federal, Resistencia, Chaco, el Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña, por art. 29 ley 21.799 y 22.232, hace saber por TRES publicaciones que el Martillero Público JUAN CARLOS GENERO, MP 541, REMATARA el día 23 de junio de 2006 a las 10 horas en Don Bosco 88 3° piso oficina 26 Resistencia — Sede colegio de Martilleros del Chaco.— Los siguientes bienes: 3 (tres) inmuebles urbanos EN BLOQUE con todo lo clavado, plantado y/o adherido al suelo e identificados así: Parcelas 09; 10 y 18 de la manzana 46, Sección A, Circ. I, ubicados en calle Rivadavia 1247 Pcia. R. S. Peña, inscriptos al folio real matrículas 244 - 243 y 245 respectivamente del departamento Comandante Fernández, Chaco. Consistente en amplios galpones con techo parabólico, con contrapiso, etc. vivienda familiar con todas las comodidades y salón comercial. Superficies aproximadas: Pc 09: Sup. terreno 750 M2; sup. cubierta : 194,20 M2; Pc 10: Sup. terreno 600 M2, Sup. cubierta: 300 M2 y Pc 18: Sup. terreno 500 M2; sup. cubierta 357,88 M2 todo de acuerdo a informe municipal. BASE: $ 593.280 (quinientos noventa y tres mil doscientos ochenta) Condiciones de venta: Contado efectivo, en pesos y al mejor postor. Deudas: Municipalidad: $ 5.813,22 al 10-05-06- SAMEEP: $ 26.098,39 al 10-05-06, SECHEEP $ 749,51 al 16-05-06. Las deudas y recargos que pesan sobre el inmueble hasta el día de la subasta serán a cargo del comprador. Forma de Pago: 1) Seña: 20% y comisión 3% deberán ser abonados por el comprador en el acto del remate. 2) Saldo: el saldo restante del monto rematado deberá ser abonado dentro de los 10 (diez) días de aprobado el remate por el Banco de la Nación Argentina. Este saldo del precio se actualizará por la tasa de la cartera general que tiene dispuesta el BNA hasta la fecha del efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. Ofertas Bajo Sobre Cerrado: Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 horas antes de la fecha fijada para el remate para lo cual deberán informarse en la gerencia de la sucursal. La apertura de los sobres estará a cargo del Martillero actuante y se efectuará el día 23-06-2006, quince minutos antes de la hora y en el lugar fijados para el remate en primer término y ante la presencia del público. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. Falta de postores: De no haber postores por la base estipulada, transcurrida una hora (a las 11 hs.) se hará un segundo remate reduciendo el 25% la base ($ 444.960), si tampoco hubiere oferentes, se dejará transcurrir una hora más y a las 12 hs en punto se llevará a cabo una tercera subasta SIN BASE. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. ESCRITURACION: 1) Plazo para escriturar: 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. 2) Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. 3) Gastos, impuestos y honorarios de escrituración a cargo del comprador. 4) Eventual desalojo, gastos judiciales y/o extrajudiciales a cargo del comprador. Estado de ocupación: Ocupado por terceros con compromiso de desocupación según consta en acta notarial de constatación del estado ocupacional. Remate ordenado en asunto Banco de la Nación Argentina s/ Liquidación Administrativa de inmueble urbano hipotecado por tercería en autos OSECAC C/ Montaño Edmundo Osvaldo s/Apremio Expte. 149 año 1999, Juzgado Federal, Resistencia. Si correspondiere IVA será a cargo del comprador. Visitas: Todos los días hábiles en horario comercial, previo aviso al martillero actuante. INFORMES: Banco de la Nación Argentina Sucursal Pcia. Roque Sáenz Peña Teléfono 03732-428068 o Martillero actuante Juan Carlos Genero, Sarmiento 167, teléfonos: 03732423006 y 15589396.- Pcia. R. S. Peña.- Firmado CARLOS HUGO JUAREZ, Gerente. RF 826.

e. 8/6 N° 45.264 v. 12/6/2006





MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. Nro. 372/06 se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: MUTUAL PARA EL PERSONAL DE ESCUELAS Y COLEGIOS, Matricula Nº B.A. 1581 (Expte. 2163/04, Disp "S" 160/06).

Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por un (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo-. DR. Daniel Jorge Barros — Instructor Sumariante.

e. 9/6 Nº 514.817 v. 13/6/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que por disposición sumarial Nro.158/06 de fecha 24 de mayo de 2006 a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO EMPRENDIMIENTO COOPERATIVO LIMITADA (Expte. 65162/97 Mat.: 18096) SE HA RESUELTO: Articulo 1: Notificar a la entidad la designación como nuevo Instructor Sumariante de las presentes actuaciones al DR. DANIEL JORGE BARROS, publíquese en el BOLETIN OFICIAL por el término de tres (3) días de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto 1759/72 T.O. 1991 Fdo: Dr. DANIEL JORGE BARROS- Instructor Sumariante.-

e. 9/6 Nº 514.818 v. 13/6/2006

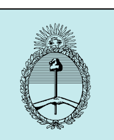
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y AFILIADOS A SU OBRA SOCIAL LTDA., Matr. Nº 3.990, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y a la ASOCIACION MUTUAL PUERTO ROSARIO AMPURO, Matr. Ex Inam Nº 1300 S.F., con domicilio en la Prov. de Santa Fe, que en los Exptes. Nº 2976/04 y 360/02 por los que tramitan, respectivamente, sendos sumarios, han recaído las Disposiciones sumariales Nº 164/06 y 163/06 que, en lo sustancial expresan: "Bs. As., mayo 30 de 2006. VISTO.... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc.e). ap.8 de la Ley 19.549.- Art.2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art.3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de diez (10) días a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. De forma. Fdo. DRA. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante"- Entiéndase ampliado el plazo en TRES (3) DIAS por razón de la distancia para la entidad domiciliada en la Prov. de Santa Fe. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

e. 9/6 Nº 514.821 v. 13/6/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 311/2006

CCT Nº 448/06

Bs. As., 26/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.043.649/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (A.G.E.D.E.) por el sector sindical y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, el que luce a fojas 68/78 del Expediente Nº 1.043.649/01 y ha sido debidamente ratificado conforme constancias de fojaS 79, 94 y 95 de las mismas actuaciones.

Que mediante el proyecto de plexo convencional cuya homologación se solicita, se renueva el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 16/75, el que fuera oportunamente celebrado entre la ASOCIACION MUTUAL Y GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que corresponde dejar sentado que la actual ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - Personería Gremial Nº 23, oportunamente otorgada mediante Resolución MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) Nº 118/46, resulta ser la entidad sindical legitimada para negociar con el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la renovación del ultraactivo Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 16/75.

Que lo señalado en el párrafo precedente encuentra fundamento en que oportunamente se adecuó el estatuto de la entonces ASOCIACION MUTUAL Y GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS, otorgando personería individual tanto a la entidad gremial como a la entidad mutual, quedando ambas entidades funcionando en sus respectivos ámbitos, ello en cumplimiento del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 467, de fecha 14 de abril de 1988, Reglamentario de la Ley Nº 23.551; extremo que ha sido acreditado conforme la documentación acompañada en las actuaciones en las que se dicta el presente.

Que de conformidad con lo expuesto, debe señalarse que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada en autos.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) cuya homologación se solicita, se establece para los empleados de escribanías que presten servicios para los escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Capital Federal), en los términos y con los alcances establecidos en los artículos segundo y tercero del mismo.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia por el término de dos (2) años contados a partir de la homologación.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo alcanzado, deberá tomar intervención la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), para que en orden a sus competencias determine si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde la elaboración del pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrardo entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL (A.G.E.D.E.) por el sector sindical y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, el que luce a fojas 68/78 del Expediente Nº 1.043.649/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 68/78 del Expediente Nº 1.043.649/01, el que resulta renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 16/75.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítanse a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de determinar si se encuentran dadas las condiciones y si corresponde elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Buenos Aires, Febrero 28 de 2006. Comparecen en este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social los miembros integrantes de la Comisión Negociadora de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 16/75 designadas oportunamente y cuyo Expediente tramita ante dicho Ministerio bajo el Nº 1.043.649/01, entre el "Colegio de Escribanos de la Capital Federal", y la "Asociación Gremial de Empleados de Escribanos de la Capital Federal, a los efectos de suscribir el texto ordenado de la nueva Convención Colectiva de Trabajo para la actividad, en el marco de las normas fijadas por las Leyes y reglamentaciones vigentes, la cual constará de las siguientes cláusulas:

Artículo Primero: VIGENCIA TEMPORAL: Las cláusulas de la presente Convención Colectiva se considerarán vigentes durante el término de dos años, a partir de entonces continuarán su vigencia mientras ninguna de las partes solicite su modificación. La presente convención colectiva comenzará a regir desde la fecha de homologación del presente por el "Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social".

Artículo Segundo: AMBITO DE APLICACION: Se declara obligatorio el cumplimiento de las disposiciones de la misma, para todos los Escribanos de la Capital Federal y el personal que presta servicios a los mismos en su función y que se desempeñan dentro de la zona de aplicación.

Artículo Tercero: PERSONAL COMPRENDIDO: Empleados de Escribanías.

A los efectos de esta Convención Colectiva, se entiende por empleados de escribanías, a todo aquél que se desempeñe bajo relación de dependencia, en calidad de empleados o de Oficiales Mayores de Escribanías en la ciudad de Buenos Aires y encuadradas en las categorías, explicitadas en el Artículo Noveno del presente, a los fines de la determinación salarial correspondiente.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo Cuarto: Serán considerados empleados transitorios o accidentales aquellos que desempeñen tareas de competencia del personal permanente de las Escribanías durante un período no mayor de 3 (tres) meses.

Artículo Quinto: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS.

1. Derechos:

a) Percibir las remuneraciones que les correspondan, según las leyes vigentes o futuras y la presente convención.

b) Gozar de todos los beneficios que les acuerdan o acuerden las leyes vigentes o futuras y todo otro que por este convenio corresponda al personal.

c) Ser encuadrado y mantenido en la categoría que le corresponda, reconociéndosele su antigüedad y sueldo, con arreglo a lo determinado en el inciso a).

d) Para el supuesto que el empleado desempeñe tareas en categoría superior o inferior a la que revista habitualmente por más de tres meses, deberá recabarse su conformidad escrita para continuar su realización, y cuando el desempeño lo sea en categoría superior por más de tres meses, el empleado percibirá la remuneración y tendrá todos los derechos que corresponden a dicha categoría durante el lapso que dure el reemplazo.

e) El empleado que tuviera que desempeñar tareas correspondientes a una categoría superior, recibirá por el tiempo que desempeñó tal función, la remuneración asignada a dicha categoría, en forma total o proporcional al número de horas trabajadas.

2.- Obligaciones:

a) Cumplir el horario de labor en la oficina en que presta servicios;

b) Colaborar con el principal cuando así sea requerido para el cumplimiento de las funciones de su categoría y especialidad. Además cuando circunstancias especiales lo exijan deberá colaborar en las tareas que correspondan a categoría inferior o superior a la que él revista sin que ello implique rebaja de retribución ni modificación de la categoría.

Sin perjuicio del derecho estipulado en el inciso d) del presente, las disposiciones precedentes no serán de aplicación cuando el desempeño en categoría inferior o superior tenga por objeto preservar el puesto a un empleado enfermo o impedido, y en ningún caso, por un lapso mayor de tres meses.

Las circunstancias previstas en los párrafos precedentes deberán ser comunicadas por nota a la Comisión Paritaria.

Artículo Sexto: BOLSA DE TRABAJO: La Entidad Gremial llevará una Bolsa de aspirantes que se hallen sin empleo, y supletoriamente de aquellos que aspiren a mejorar en el mismo o su ascenso a otra categoría, recomendándose a los escribanos empleadores recurrir con preferencia a dicha Bolsa de Trabajo.

Artículo Séptimo: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES:

1.- Derechos:

a) Los Escribanos elegirán a sus empleados, establecerán su categoría y cantidad con sujeción al presente convenio.

b) Los escribanos podrán permutarse o transferirse empleados de sus escribanías, previa comunicación a la Comisión Paritaria, y con la conformidad escrita de los interesados. En todos los casos la permuta o transferencia no será formalizada si no se garantiza por escrito, como mínimo el mismo sueldo, se respeta y mantiene la antigüedad y categoría ganadas, salvo cuando por la permuta o transferencia, aceptada por los interesados y respetada su antigüedad se obtenga una categoría o especialidad de mayor retribución. En las mismas condiciones los empleados podrán acordar su permuta, la que podrá concretarse mediante conformidad de los respectivos empleadores. Los escribanos deberán comunicar las permutas a la Asociación y hacer constar el alta y baja ante la Caja de Jubilaciones.

2. Obligaciones:

a) Los escribanos deberán proporcionar a la Asociación Gremial de Empleados de Escribanos de la Capital Federal, todo dato o información acerca del personal a su servicio, y además, notificar a la misma toda nueva designación que se efectúe, como asimismo las modificaciones que se operen en la categoría y sueldo de sus empleados.

b) También comunicarán toda sanción disciplinaria a que éstos se hayan hecho pasibles por razones de conducta en el empleo, cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones de la Comisión Paritaria.

Artículo Octavo. CUOTA SINDICAL: Se respeta el principio de la libre afiliación de los Empleados de Escribanías.

Artículo Noveno: CATEGORIAS PROFESIONALES: Se establecen cuatro categorías, a saber:

a) PRIMERA CATEGORIA: Comprende exclusivamente al Oficial Mayor. Sus funciones son, como empleado idóneo y poseedor de los conocimientos necesarios, colaborar con el Escribano en la dirección y ordenamiento de la actividad de la escribanía, en la redacción de proyectos de escrituras, en el control de las liquidaciones de impuestos, en la prolijidad del manejo del protocolo, en el asesoramiento de los demás empleados, en la atención de los clientes en los asuntos de mero trámite y en general en todo aquello inherente al funcionamiento de la escribanía y que por su índole no invada potestad del Escribano.

b) SEGUNDA CATEGORIA: Protocolista. Es el auxiliar que sin perjuicio de las tareas que encomiende el Escribano o el Oficial Mayor, cumple funciones en el protocolo. En caso de que la actividad de la escribanía o a criterio del escribano no fuera necesario contar con por lo menos una persona correspondiente a cada categoría de las citadas en este artículo como auxiliares, dichas tareas serán atendidas por el personal existente en la escribanía, los cuales revestirán en la categoría que corresponda a la actividad que tenga mayor preponderancia en su tarea diaria.

c) TERCERA CATEGORIA: Liquidador: Es el auxiliar que, sin perjuicio de las tareas que le encomiende el Escribano o el Oficial Mayor, le compete la liquidación y confección de las planillas de la Ley 23.905, por honorarios, impuestos al acto, otro tipo de impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble o derecho de que se trate, y por todo aquello que corresponda incluirse, confeccionar las planillas mensuales de sueldos, y demás que corresponda percibir al empleado o empleados de la escribanía, y las de aportes, contribuciones, etc.

d) CUARTA CATEGORIA: Auxiliar General: Es el auxiliar que realiza las tareas generales que le encomienda el Escribano o el Oficial Mayor. Pertenecen a esta categoría los telefonistas, cadetes y ordenanzas.

Artículo Décimo: REMUNERACIONES: Se establecen las siguientes remuneraciones mínimas básicas iniciales:

1) Oficial Mayor .... (Inicial) .... $ 1.575.-

2) Protocolista .... (inicial) .... $ 1.350.-

3) Liquidador .... (inicial) .... $ 1.175.-

4) Auxiliar General .... (Inicial) .... $ 900.-

Todos los empleados tienen derecho a la remuneración prefijada, cualquiera sea la fecha de ingreso. Separadamente de la remuneración que corresponda al empleado, éste mantendrá el derecho y percibirá en su caso, los demás beneficios adicionales fijados por leyes vigentes o que se dicten en el futuro.

Independientemente de los sueldos fijados precedentemente, se conviene un adicional por cada año de antigüedad que el empleado cumpla en la Escribanía, consistente en uno por ciento (1%) mensual a calcular sobre la remuneración básica inicial mínima que se corresponda con la categoría. Este porcentual adicional será calculado en la incidencia de ese 1% por cada año cumplido y que comenzará a devengarse a partir del mes siguiente al de la fecha del aniversario del ingreso del empleado.

Artículo Undécimo: Como contribución especial se establece un aporte extraordinario correspondiente al valor de setenta y cinco centavos de peso ($ 0,75) a calcular por cada escritura que realicen los Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, matriculado en el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y dentro de su ámbito, destinado exclusivamente a la asistencia médica integral de la Obra Social del Personal de Escribanos de la Capital Federal. El importe resultante y aportado por los Escribanos será recaudado por el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, quien en su carácter de recaudador lo depositará mensualmente en la Cuenta Corriente Nº 51958/48 de titularidad de la Obra Social del Personal de Escribanos de la Capital Federal en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Tribunales.

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, instrumentará los medios de los cuales se valdrá para el efectivo cumplimiento del aporte por parte de sus matriculados, para lo cual podrá utilizar el sistema que le resulte más adecuado.

Artículo Duodécimo: En ningún caso los empleados perderán la categoría o remuneración y todo otro beneficio que gozaren con anterioridad a la vigencia de este convenio, todo lo cual será mantenido y abonado como corresponde.

Artículo Décimo Tercero: HORARIO - JORNADA DE LABOR.- Se fija como horario, máximo de trabajo el de 40 horas semanales, u ocho (8) horas diarias. Cuando el empleado se desempeñare por jornadas inferiores, previamente homologada por el "Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social" por su condi-

ción de jornada reducida, el importe de la remuneración se disminuirá proporcionalmente al número de horas trabajadas. No obstante lo establecido, los aportes y contribuciones correspondientes a la "Obra Social del Personal de Escribanos", se calculará sobre la remuneración de la jornada completa. Los empleados gozarán de los feriados nacionales y días no laborales fijados por las Leyes vigentes o que se fijen en el futuro.

Asimismo, se fija como no laborable el "Día del Empleado Notarial", que el 6 de Abril, quedando el personal eximido a prestar tareas sin pérdida de retribución ni del presentismo. A los empleados que se encontraren ausentes por enfermedad o vacaciones, se les abonará el importe correspondiente a ese día. Este beneficio alcanza a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo. El Escribano empleador, podrá en caso necesario, establecer guardias en sus oficinas en el Día del Empleado Notarial, utilizando al efecto los servicios de uno o más empleados, pero en tal caso, deberá conceder asueto pago al personal afectado a la guardia, el día hábil inmediato siguiente al Día del Empleado Notarial. El personal afectado a la guardia no podrá exceder de 1/3 (un tercio) del total.

Artículo Décimo Cuarto: Las horas que excedan la jornada convencional, se abonarán como horas extras, de acuerdo a las disposiciones de las leyes en vigencia.

Artículo Décimo Quinto: REGIMEN GENERAL DE LAS LICENCIAS ESPECIALES. Los empleados tendrán derecho a licencias especiales, también remuneradas, en los siguientes casos:

a) Diez (10) días corridos para el empleado que contraiga matrimonio. La licencia especial determinada en este inciso, podrá acumularse al período de vacaciones ordinario, de conformidad de partes.

b) Por nacimiento de hijos: dos (2) días corridos, de los cuales al menos un día debe ser hábil.

c) Tres (3) días corridos, (deberá computarse un día hábil), por fallecimiento del cónyuge, ascendiente directo, descendiente directo, hermano.

d) Los empleados que cursen estudios secundarios o universitarios tendrán derecho a licencia, a dos (2) días corridos por cada prueba o examen, hasta un máximo de diez (10) días anuales, los que deberán ser justificados posteriormente con certificación de la autoridad competente del establecimiento respectivo.

e) Las mujeres empleadas tendrán derecho para el caso de parto, a los siguientes períodos de licencia con goce de la remuneración total que corresponda a su empleo. Los empleadores no podrán ocupar a sus empleadas desde cuarenta y cinco (45) días antes del fijado como fecha probable para el parto en el certificado médico que presentaren al empleador, hasta que hayan pasado cuarenta y cinco (45) días a contar del momento del parto. El error de previsión que implique una prolongación del período de interrupción obligatorio anterior al parto, no podrá invocarse para reducir el periodo posterior. A opción de la interesada, el descanso anterior al parto podrá reducirse, en cuyo caso el descanso posterior deberá contemplar tantos días como los faltantes hasta cubrir los 90 días.

f) Por siniestro de vivienda (inundación, granizo, huracán, etc.) con certificación policial: tres (3) días corridos.

g) Por casamiento de hijos: Un (1) día.

h) Por concurrencia a Juzgado, autoridad administrativa o Comisión Paritaria de Interpretación (con citación previa): el tiempo que tal diligencia le absorba.

Artículo Décimo Sexto: REGIMEN GENERAL DE LICENCIAS ORDINARIAS: El personal determinado en el artículo tercero del presente convenio, gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual, conservando la retribución íntegra que tenga asignada de acuerdo al siguiente detalle:

a) De 14 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco años.

b) De veintiún días corridos cuando la antigüedad mayor de cinco años no exceda de diez.

c) De veintiocho días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de diez años, no exceda de veinte años.

d) De treinta y cinco días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tenga el trabajador al 31 de diciembre del año al que corresponda las mismas.

En lo demás, será de aplicación lo establecido en los artículos 150 y concordante de la ley de Contrato de Trabajo.

Artículo Décimo Séptimo: BENEFICIOS ADQUIRIDOS: Los Beneficios que establece la presente convención colectiva no excluyen a aquellos superiores establecidos por acuerdos o beneficios otorgados voluntariamente con anterioridad a la presente o por Leyes de carácter general.

Artículo Décimo Octavo: COMISION PARITARIA: Queda constituida una Comisión Paritaria que tendrá por función resolver las diferencias que se suscitaren con motivo de la aplicación de la presente convención y su funcionamiento y el contralor del efectivo cumplimiento, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas. Deberá actuar y expedirse en todos los casos previstos en el presente convenio. Dicha Comisión Paritaria estará compuesta por dos representantes del Colegio de Escribanos de la Capital Federal, y dos representantes de la Asociación Gremial de Empleados de Escribanos de la Capital Federal, y se designarán dos suplentes por cada parte, que actuarán en caso de ausencia, renuncia o impedimento de los titulares. Será presidida por el funcionario de la autoridad de Trabajo que se designe por ésta, quien está facultado para decidir con su voto, en caso de empate, en las cuestiones en que actúe dicha Comisión Paritaria.

Cuando los empleados integren la Comisión Paritaria, los escribanos empleadores están obligados a concederles los permisos necesarios para concurrir a sus reuniones.

Artículo Décimo Noveno: SEGURO DE VIDA: En caso de no haberse contratado el seguro de vida obligatorio, los escribanos deberán abonar de su peculio el monto correspondiente cumpliendo con lo dispuesto por la Superintendencia de Seguros.

Artículo Vigésimo: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: La entidad patronal y la entidad gremial dejan establecido que con noventa (90) días de antelación al de vencimiento de este convenio, procederán a reunirse en Comisión Paritaria, a fin de considerar con anticipación necesaria la revisión de la presente convención y los posibles requerimientos que puedan formularse en nuevos petitorios.

Artículo Vigésimo Primero: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será el organismo de vigilancia y aplicación del cumplimiento de la presente convención, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas precedentemente. La violación de cualquiera de dichas condiciones, será considerada infracción, de conformidad con las Leyes y reglamentos vigentes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 367/2006

CCT Nº 779/06 "E"

Bs. As., 31/5/2006

VISTO el Expediente Nº 936.976/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 268/289 del Expediente Nº 936.976/93, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado por la empresa CENTRAL TERMICA GUEMES, SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), conjuntamente con el Acta Acuerdo Nº 3 de fojas 293/323, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en lo que respecta al ámbito de personal el aludido convenio será de aplicación para aquellos profesionales universitarios que posean título expedido por universidades públicas y/o privadas y se desempeñen en actividades inherentes a su formación profesional en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación firmante.

Que la vigencia de la convención se establece por CINCO (5) años contados a partir del primero de enero de 2006.

Que en lo que respecta al listado agregado a fojas 290/292 de autos en el que se individualiza a las personas que ocuparan los cargos y su correspondiente salario, el mismo no es materia de homologación por parte de esta Autoridad Laboral.

Que por otro lado debe dejarse asentado que el dictado de la homologación no implica, en ningún supuesto, que se haya otorgado la autorización administrativa previa que exige la legislación laboral vigente en determinados supuestos y por ende en todos los casos en que la legislación así lo establece, dicha autorización deberá ser solicitada por los empleadores, expresa y previamente ante la autoridad laboral.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio de Trabajo de Empresa celebrado por la empresa CENTRAL TERMICA GUEMES SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), obrante a fojas 268/289 conjuntamente con el Acta Acuerdo Nº 3 de fojas 293/323 del Expediente Nº 936.976/93, conforme lo dispuesto en la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Déjese establecido que la presente homologación, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme la legislación vigente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 268/289 conjuntamente con el Acta Acuerdo Nº 3 de fojas 293/323 del Expediente Nº 936.976/93.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo. — Lic. MARGARITA S. FERREYRA, Coordinadora Departamento Coordinación D.N.R.T. M.T.E.y S.S.

ACTA ACUERDO Nº 3

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de dos mil cinco (07/12/2005), reunidas por una parte la empresa CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A., (la "EMPRESA") representada en

este acto por el Doctor Washington ALVAREZ y el Doctor José Luis ZAPATA y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (la "APUAYE"), representada por los Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, todos en su carácter de miembros paritarios, en conjunto las Partes, estipulan en celebrar la presente acta acuerdo (el "Acta Acuerdo" Nº 3") que se ajustará a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con las constancias obrantes en el expediente Nº 936.976/93, las Partes dieron inicio a un proceso de negociación colectiva que concluyó con la firma de un convenio colectivo (el "Nuevo CCT") destinado a regir en sustitución de toda otra norma convencional, las condiciones laborales de los trabajadores representados por la APUAYE. Habida cuenta que el nuevo esquema planteado, implica una reformulación sustancial del marco convencional precedente, se impone el tratamiento específico de la manera en la que se implementarán en el futuro los nuevos institutos convencionales.

SEGUNDA: Objeto. Las Partes acuerdan aplicar la metodología vigente en la EMPRESA para la evaluación de los "Factores" que debidamente ponderados se aplicarán a la "Base de cálculo" para determinar los montos a abonar en concepto de Bonificación Especial por Desempeño (la "BED"), establecida en el Artículo 22 del Nuevo CCT signado entre las partes. La citada metodología se incorpora como Anexo a la presente Acta Acuerdo Nº 3.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo Nº 3 en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, conjuntamente con el Nuevo CCT.

DICCIONARIO DE COMPETENCIAS

Actualización 1º/9/2005

A. COMPETENCIAS GENERALES U ORGANIZACIONALES

DESCRIPCION

Conocimientos, habilidades, actitudes que soportan la estrategia del negocio, requeridas para todo miembro de la organización.

• A1. Disposición para el Cambio

• A2. Identificación con la organización

• A3. Compromiso con los resultados

• A4. Disposición hacia la Calidad

A1. DISPOSICION HACIA EL CAMBIO

DESCRIPCION

• Flexibilidad para adaptarse a nuevas ideas, procedimientos y cambios organizacionales.

OBSERVACION

• Se muestra bien dispuesto para aceptar cambios en su actividad laboral específica.

• Se muestra bien dispuesto para aceptar cambios en las políticas organizacionales.

• Muestra una actitud flexible para adaptarse a cambios de conducción y los componentes de su equipo de trabajo.

• Participa activamente en los proyectos de cambios en los que se lo convoca.

• Demuestra una actitud proactiva permanente frente al Sistema de Gestión Ambiental (Normas ISO 14.001:2004)

• Propone cambios dentro de su alance de gestión.

A2. IDENTIFICACION CON LA ORGANIZACION

DESCRIPCION

• Actitud de alineamiento ético y afectivo con los fines, valores y metas de la empresa.

OBSERVACION

• Se preocupa por destacar y preservar la imagen de la empresa en los medios sociales en que se desenvuelve.

• Demuestra conocimiento de la empresa, de sus procesos, políticas y cultura.

• En situaciones críticas, o cuando las circunstancias lo requieren, es capaz de realizar esfuerzos adicionales.

• Aporta información del mercado (clientes, competidores, proveedores, etc.) que ayuda a mejorar la imagen y operación de la empresa.

• Su conducta pone de manifiesto el "orgullo de pertenecer" a la empresa.

• Muestra un estilo de relacionamientos con el entorno (proveedores, clientes, órganos de controlar, etc.) que contribuye a realizar la imagen de la empresa.

• Demuestra conocimiento del Sistema de Gestión Ambiental de la empresa (Normas ISO 14.001:2004).

A3. COMPROMISO CON LOS RESULTADOS

DESCRIPCION

• Habilidad y aptitud para el accionar proactivo y enérgico en procura del cumplimiento en tiempo y forma de los objetivos y de los resultados esperados para el puesto.

OBSERVACION

• Se preocupa por tener claro los objetivos y resultados que debe lograr en su gestión.

• Se involucra activamente en la definición de los objetivos a asignar a su posición.

• Se preocupa por el cumplimiento de los objetivos asignados y el logro de los resultados esperados, anticipándose en la identificación de posibles problemas.

• Se preocupa por incrementar la productividad en el cumplimiento de sus objetivos y el logro de sus resultados.

• Define acciones preventivas para evitar la repetición de errores.

• Muestra permanentemente conciencia de costos.

A4. DISPOSICION HACIA LA CALIDAD

DESCRIPCION

• Preocupación y capacidad para lograr mayores estándares de calidad posibles en el trabajo asignado y en la organización en general.

OBSERVACION

• Muestra resultados de calidad técnica, cuidando que los productos que entrega respondan a las especificaciones y normas definidas.

• Muestra resultados de calidad de procesos, asegurando las actividades y controles previstos en las mejores prácticas definidas para la realización del producto que entrega.

• Muestra resultados de calidad de servicios, identificando las expectativas de los clientes y logrando un adecuado nivel de satisfacción de las mismas.

• Muestra proactividad en el desarrollo de acciones que mejoran la calidad personal: Se fija estándares elevados, aprende de los errores, identifica oportunidad de mejora, etc.

• Muestra una actitud no conformista con respecto al nivel de calidad que logra con su trabajo.

COMPETENCIAS POR NIVEL JERARQUICO

DESCRIPCION

Conocimientos, habilidades, actitudes demandadas a las posiciones que tienen personal a cargo

• B1. Planificación de la actuación

• B2. Organización

• B3. Delegación

• B4. Dirección y liderazgo

• B5. Gestión del desempeño y desarrollo de recursos humanos

• B6. Control de gestión

• B7. Manejo del Cambio

B. COMPETENCIAS DE LOS NIVELES JERARQUICOS

B1. PLANIFICACION DE LA ACTUACION

DESCRIPCION

• Capacidad para anticipar situaciones, definir objetivos, acordar prioridades y plazos en la tarea asignada

OBSERVACION

• Muestra una actitud de anticipación y previsión respecto del trabajo a su cargo

• Identifica adecuadamente prioridades para la acción

• Establece un curso de acción con el fin de alcanzar una meta determinada y asignar recursos

• Define objetivos para sí y para los subordinados con precisión, claridad y realismo

• Establece adecuadamente plazos y secuencias para el logro de los objetivos

• Diseña el presupuesto de la unidad a su cargo

• Documenta la planificación de tareas indicando las más importantes o las actividades con prioridades, afectadas al logro de los resultados esperados

B2. ORGANIZACION

DESCRIPCION

• Capacidad para definir roles, asignar recursos y formar equipos entre los miembros de su personal.

OBSERVACION

• Define con precisión los roles del personal n su cargo

• Asigna roles y distribuye tareas considerando los perfiles y competencias de las personas

• Asigna recursos adecuados y suficientes para el cumplimiento de las tareas de su personal

• Establece metas, tiempos y prioridades de sus subordinados

• Identifica las actividades a ser cumplidas para alcanzar las metas

• Coordina con precisión y eficacia las tareas del personal

B3. DELEGACION

DESCRIPCION

• Aptitud para asignar, según sea posible, tareas desafiantes, atractivas y formativas que estimulen el desarrollo del potencial de su personal

OBSERVACION

• Practica la delegación de tareas en forma asidua y sistemática

• Imparte instrucciones claras, precisa objetivos y el alcance de la tarea asignada

• Escoge adecuadamente a las personas en quienes delegar las distintas tareas

• Delega tareas que significan retos y estímulos para el aprendizaje de nuevas habilidades y conocimientos

• Asigna la autoridad necesaria para cumplir con la tarea

• Es consciente de que delega tareas, pero tiene la responsabilidad final por los resultados

• Otorga libertad de acción necesaria para que el delegado tome las decisiones que la tarea requiera

• Al final de la tarea evalúa, junto con el delegado, el proceso y los resultados de la delegación

• Supervisa efectivamente

• Trata y adopta diferentes enfoques y posiciones para distintas personas

• Demuestra confianza en la capacidad del delegado para cumplir la tarea

B4. DIRECCION Y LIDERAZGO

DESCRIPCION

• Habilidad para utilizar estilos y métodos interpersonales adecuados, para guiar y motivar a los individuos o grupos a su cargo hacia el cumplimiento de las tareas y objetivos definidos

OBSERVACION

• Busca información, solicita sugerencias

• Comunica una visión de metas desafiantes

• Logra confianza

• Utiliza un estilo de liderazgo equilibrado entre la orientación a las tareas y a las personas

• Evita caer en comportamientos autoritarios

• Muestra preocupación por estimular el desarrollo del equipo y de cada uno de sus miembros

• Utiliza frecuentemente el refuerzo positivo para recompensar los logros

• Muestra una actitud positiva y decidida respecto de las metas por alcanzar

• Muestra preocupación por enriquecer las tareas de su personal, haciéndolas más desafiantes, autónomas y creativas

• Manifiesta poseer altas expectativas respecto del desempeño y el potencial de su personal

• Crea un ambiente de trabajo donde las personas se sienten importantes

• Comunica claramente tareas, niveles de responsabilidades, manejo del tiempo

• Coordina con precisión y eficacia las tareas del personal

B5. GESTION DEL DESEMPEÑO Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS

DESCRIPCION

• Capacidad perceptiva y analítica para el seguimiento del desempeño, para su valoración y para entrenar y asesorar al personal en el trabajo

OBSERVACION

• Dirige con base en el respeto a las personas y es capaz de obtener lo mejor de ellas

• Da refuerzo efectivo y constructivo en forma continuada

• Fija metas claras

• Mantiene una comunicación constante con el equipo, transmitiendo información y ayudando a desarrollar habilidades necesarias para el desempeño

• Realiza una observación cuidadosa del desempeño en función de los indicadores y estándares previstos

• Se preocupa por comprender los problemas que afectan el desempeño del evaluado

• Realiza un seguimiento sistemático de la actuación que le permite evaluar los progresos en el desempeño

• Evalúa con objetividad e imparcialidad el desempeño, en función de los estándares previstos

• Da feedback para mejorar el desempeño, criticando la actuación y no a la persona

• Evalúa desempeño y resultados de manera participativa con el evaluado

• Facilita la identificación de oportunidades de mejoras del personal a su cargo y el correspondiente plan para su logro

• Se desenvuelve como entrenador del personal a su cargo

• Realiza el seguimiento del cumplimiento del plan de mejora del personal a su cargo

• Realiza el seguimiento de la transferencia del aprendizaje logrado en el personal a su cargo

• Sabe concensuar objetivos de desempeño con el evaluado

• Muestra buena disposición para responder los requerimientos de asesoramiento por parte del evaluado

• Entrena al personal durante el cumplimiento de sus tareas

B6. CONTROL DE GESTION

DESCRIPCION

• Aptitud para verificar el cumplimiento de los planes y evaluar el grado de logro de los objetivos de su área

OBSERVACION

• Establece normas operativas para regular las operaciones y tareas de su sector

• Establece criterios y parámetros para la evaluación del logro de sus objetivos sectoriales

• Supervisa eficazmente las operaciones y tareas de su área

• Detecta desviaciones, anomalías o falencias

• Introduce medidas correctivas eficaces

• Es capaz de controlar fijando límites extremos que permiten moverse con autonomía y libertad sin poner en riesgo aspectos muy importantes del negocio

• Es efectivo en la continua transmisión de normas y valores que facilitan el autocontrol de gestión

B7. MANEJO DEL CAMBIO

DESCRIPCION

• Habilidades y aptitudes facilitadoras para la comunicación y el desarrollo del consenso que posibilita avanzar con procesos de cambio

OBSERVACION

• Identifica a las personas que se resisten al cambio

• Identifica las causas de la resistencia al cambio

• Maneja exitosamente la resistencia al cambio, sin caer en la coerción ni el autoritarismo

• Logra el compromiso del personal con el proceso de cambio

• Estimula al personal para que realice aportes efectivos en el proceso de cambio

COMPETENCIAS POR AREA O POSICION

DESCRIPCION

• Conocimientos, habilidades, actitudes demandadas por cada área o por algunas posiciones críticas

• C1. FORMACION ESPECIFICA

• C2. POLIFUNCIONALIDAD

• C3. RELACIONAMIENTOS EFECTIVOS

• C4. TRABAJO EN EQUIPO

• C5. INICIATIVA Y AUTONOMIA

• C6. PROACTIVIDAD HACIA LA MEJORA CONTINUA

• C7. SERVICIO AL CLIENTE

• C8. PERSPICACIA PARA MONITOREAR EL ENTORNO

• C9. NEGOCIACION

• C10. RESOLUCION DE PROBLEMAS

• C11. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

• C12. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE ORDEN, LIMPIEZA, SEGURIDAD y MEDIO AMBIENTE (Normas ISO 14.001:2004)

C1. FORMACION ESPECIFICA

DESCRIPCION

• Formación académica, práctica y actualizada en la especialidad

OBSERVACION

• Posee los conocimientos requeridos para el ejercicio de su posición

• Aplica sistemáticamente su conocimiento teórico-práctico en la realización de sus tareas

• Aplica sus conocimientos teórico-prácticos en la resolución de problemas propios de su trabajo

• Aplica sus conocimientos teórico-prácticos al adoptar decisiones sobre la materia de su trabajo

• Muestra poseer conocimientos teórico-práctico en las discusiones y reuniones de trabajo

• Muestra poseer conocimientos teórico-práctico cuando debe exponer o enseñar acerca del contenido de su trabajo

• Utiliza eficazmente los recursos disponibles, bibliografía, ofertas externas, etc., para el aprendizaje continuo

• Transfiere el conocimiento adquirido actuando como instructor

• Conoce y utiliza las herramientas y metodologías actuales

• Emplea una amplia gama de recursos internos y externos para asimilar información e identificar temas y oportunidades para mejorar su competitividad

• Asimila y aplica información nueva relacionada con el trabajo

• Muestra una actitud de preocupación por la formación continua

C2. POLIFUNCIONALIDAD

DESCRIPCION

• Actitud de enseñanza y aprendizaje permanente que facilita el desempeño de diferentes roles, tareas y funciones

OBSERVACION

• Muestra permanentemente su interés por el aprendizaje y perfeccionamiento profesional

• Busca interiorizarse de temas que exceden el campo específico de su tarea

• Muestra interés por cooperar en el desarrollo de otras áreas o funciones de la empresa

• Demuestra interés por desempeñar diferentes tareas y funciones

• Se muestra abierto a transmitir información de su especialidad a otros compañeros

• Puede desempeñarse como instructor para la enseñanza de actividades de su puesto de trabajo

C3. RELACIONAMIENTOS EFECTIVOS

DESCRIPCION

• Habilidad y actitud para la comunicación e influencia y el desarrollo de redes de contactos y relaciones positivas con superiores o pares de otras unidades organizacionales y para la constitución de una imagen reconocida en el mercado

OBSERVACION

• Muestra una disposición favorable para interactuar y trabajar con otras personas

• Exhibe actitudes de respeto y tolerancia frente al comportamiento ajeno

• Se muestra comprensivo y solidario con los otros

• Actúa con sinceridad y autenticidad

• Se comunica con claridad, coherencia y precisión

• Sabe escuchar con atención y efectividad

• Muestra congruencia entre lo que dice y lo que hace

• No oculta información con fines éticamente censurables

• Demuestra empatía para ponerse en el lugar del otro

• Demuestra control emocional frente a situaciones conflictivas con otros

C4. TRABAJO EN EQUIPO

DESCRIPCION

• Habilidades y actitudes para la comunicación efectiva, el compromiso con metas grupales, la participación cooperativa y la resolución de conflictos grupales.

OBSERVACION

• Muestra una actitud favorable paro la interacción con otras personas dentro de un equipo de trabajo

• Se compromete con los objetivos del equipo y participa activamente para su logro

• Comparte información y conocimientos con los otros miembros del equipo

• Muestra cooperación y solidaridad con los otros miembros del equipo

• Sabe discutir respetuosa y constructivamente con los otros miembros del equipo

• Sabe llegar a acuerdos y decidir por consenso con los otros miembros del equipo

• Ejerce una influencia motivadora y estimulante dentro del equipo

• Respeta los valores y normas del equipo

• Cuando se organiza el equipo asume algún rol funcional y positivo

• Muestra interés por mejorar la relación operativa e interpersonal con otros equipos en la empresa

• Es proactivo en el accionar cooperativo entre equipos funcionales de la empresa

C5. INICIATIVA Y AUTONOMIA

DESCRIPCION

• Capacidad para iniciar acciones y tomar decisiones por sí mismo, sin consultar a su superior

OBSERVACION

• Muestra iniciativa para enfrentar los problemas propios de su puesto

• Muestra iniciativa para tomar decisiones por sí mismo en las tareas propias de su puesto

• Muestra iniciativa para colaborar en la resolución de problemas ajenos a su puesto

• Es capaz de llevar adelante sus tareas de forma independiente

C6. PROACTIVIDAD HACIA LA MEJORA CONTINUA

DESCRIPCION

• Preocupación, capacidad y velocidad para realizar mejoras en su puesto de trabajo y en la organización en general

OBSERVACION

• Muestra una actitud de preocupación por mejorar la propias gestión

• Evalúa críticamente los procesos y resultados de su trabajo y de la empresa

• Busca permanentemente nuevos métodos, sistemas y procedimientos que puedan mejorar los resultados de su trabajo

• Propone otras modalidades de gestión para optimizar la operatoria de otros sectores de la empresa

• Ve en su trabajo oportunidades de crecimiento

• Acepta y busca responsabilidades

• Puede ejercer influencia en los otros para ayudar a concretar un cambio positivo para la empresa

C7. SERVICIO AL CLIENTE

DESCRIPCION

• Conocimiento del grado de satisfacción que sus productos generan en sus clientes internos y externos y habilidad y actitud proactiva para aumentarlo permanentemente

OBSERVACION

• Se preocupa por conocer y dar respuesta rápida y oportuna que satisfaga al cliente interno o externo

• Identifica las expectativas y necesidades de sus clientes

• Evalúa el grado de satisfacción de los clientes internos y externos con el producto de su trabajo

• Introduce modificaciones en su trabajo para incrementar la satisfacción de sus clientes

• Atiende y maneja con eficiencia las quejas y reclamos de sus clientes

• Privilegia la satisfacción del cliente por sobre los requerimientos normativos, formales u operativos

C8. PERSPICACIA PARA MONITOREAR EL ENTORNO

DESCRIPCION

• Curiosidad y habilidades analíticas para la búsqueda e interpretación de información cuantitativa y cualitativa acerca de los temas bajo su responsabilidad

OBSERVACION

• Puede identificar fuentes de información adecuadas

• Es capaz de obtener información apropiada utilizando métodos eficaces para tal efecto

• Es capaz de identificar los diversos componentes de una situación bajo análisis

• Es capaz de definir alternativas derivadas del análisis efectuado

• Considera los “pro” y los “contra” de sus conclusiones

• Considera apropiadamente en sus análisis los riesgos

• Considera en sus análisis el impacto a corto y largo plazo

• Incorpora en sus análisis todos los puntos de vista de sus subordinados a superiores

C9. NEGOCIACION

DESCRIPCION

• Habilidad y actitud para planificar la estrategia de actuación, comunicarse efectivamente y generar soluciones creativas favorecedoras de una resolución cooperativa

OBSERVACION

• Evita entablar negociaciones duras y competitivas

• Sabe eludir los trucos de los regateadores y negociadores competitivos

• Sabe realizar transacciones mediante el juego de concesiones recíprocas y superar las resistencias del otro

• Sus negociaciones evidencian la elaboración de una planificación previa

• Sabe planear el juego de la negociación cooperativa para el mutuo beneficio

• Sabe llegar a acuerdos en que se concilian los intereses de ambas partes

• Reconoce y acepta posturas y puntos de vista diferentes del suyo

• Es equilibrado y convincente en la propuesta de soluciones

• Respalda sus posiciones con argumentos racionales

• Busca soluciones equilibradas para las partes

• Influencia a otros a través de la convicción personal

• Evita la confrontación dañina

• Obtiene información que le permite comprender y anticipar la posición de su interlocutor

C10. RESOLUCIONES DE PROBLEMAS

DESCRIPCION

• Capacidad para el análisis de situaciones/causas y la identificación creativa de alternativas de solución dada

OBSERVACION

• Sabe reconocer y priorizar los problemas

• Utiliza un método analítico y sistemático para resolver problemas

• Detecta cuáles son las causas de los problemas

• Genera diversas alternativas para resolver un problema dado

• Diseño planes de implementación de las soluciones

• Muestra habilidad para implementar los planes diseñados

• Sabe identificar problemas potenciales

• Elabora planes de prevención de problemas potenciales

C11. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

DESCRIPCION

• Presencia en el puesto y cumplimiento de compromisos horarios establecidos en la organización

OBSERVACION

• Se hace presente siempre para cubrir su puesto de trabajo

• Sólo se ausenta de su puesto de trabajo en casos plenamente justificados

• Llega a la empresa en el horario establecido

• No se retira antes del horario establecido

• Utiliza los procedimientos definidos para el ingreso a la empresa

• Si debe ausentarse o llegar tarde lo hace con causa debidamente justificada y con la autorización correspondiente

• No se retira antes del horario de trabajo, salvo en casos muy excepcionales, habiendo anticipado el tema y obtenido la debida autorización

• Cumple con puntualidad los compromisos asumidos

C12. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE ORDEN, LIMPIEZA, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE (Normas ISO 14.001:2004).

DESCRIPCION

• Cumplimiento con las normas definidas y actitud proactiva para con el puesto y la empresa en general

OBSERVACION

• Tiene aspecto personal que denota higiene

• Usa los instrumentos de seguridad que requiere su trabajo

• Cuida las condiciones de seguridad e higiene de su lugar de trabajo

• Advierte posibles situaciones de riesgo en seguridad y trata de resolverlas

• Actúa proactivamente para cuidar la seguridad e higiene del accionar en común cuando trabaja en equipo

• Demuestra preocupación por las normas y leyes sobre seguridad

• Mantiene el orden en su lugar de trabajo durante la jornada laboral

• Mantiene limpio su lugar de trabajo durante la jornada laboral

• Ordena y limpia los instrumentos utilizados antes de retirarse de su lugar de trabajo

• Actúa proactivamente para mantener el orden y la limpieza del lugar de trabajo en común cuando trabaja en equipo

• Advierte posibles situaciones de impactos ambientales y trata de resolverlas

• Actúa proactivamente para cuidar el Medio Ambiente.

• Demuestra preocupación por el Sistema de Gestión Ambiental y las Normas ISO 14.001:2004.

CENTRAL TERMICA GUEMES

FORMULARIO DE DESCRIPCION DE PUESTOS

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE DESCRIPCION DE PUESTOS

El presente formulario es la herramienta a través de la cual se está coordinando un proceso de descripción de puestos

El mismo ha sido diseñado en forma autoexplicativa, no obstante lo cual, presentamos el siguiente instructivo que destaca los aspectos relevantes a ser considerados:

*Se deberá completar un formulario por ocupante del puesto

* La descripción corresponde al puesto actual

PARTE I

A) - IDENTIFICACION DEL PUESTO

Esta parte deberá ser completada por el / los ocupantes del puesto, revisada por el supervisor directo y aprobada por el Gerente inmediato superior. Se deberá consignar claramente:

- Título del puesto

- Area, Departamento y Sector al que pertenece

Si para determinado puesto no es posible completar las tres instancias detallar sólo lo que permita identificar con facilidad el puesto

- Título del puesto de su inmediato superior: describir el nombre del puesto (no del ocupante) a quien le reporta

- Título del/los puesto/s que supervisa: describir los nombres de los puestos (no de los ocupantes) que le reportan directamente

B) - DESCRIPCION DEL OBJETIVO DEL PUESTO

El objetivo del puesto debe indicar las responsabilidades fundamentales del puesto: aquellas por las cuales tiene sentido la existencia del mismo en la organización. Deberá sintetizarse lo más posible.

C) - FUNCIONES RELEVANTES

En este punto deben detallar las principales funciones / actividades que se desarrollan en el puesto aclarando el porcentaje de tiempo aplicado a cada una.

El total de tiempo aplicado a todas las actividades comprendidas en el puesto debe sumar 100% (Total de horas de un mes).

Se sugiere comenzar con un verbo en infinitivo. Ejemplo: "Analizar..."

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO - PERSONAL CON MANDO

I- DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre del Puesto		*Nº de Legajo*	
Area del Puesto		*Titular del Puesto*	
Antigüedad en el Puesto		*Período a evaluar*	
Evaluador (Jefe Directo)			

II- OBJETIVOS DEL PERIODO A EVALUAR

Objetivos Propuestos	*Acciones claves para su cumplimiento*	*% de Cumplimiento*

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO - PERSONAL CON MANDO

III- EVALUACION DE COMPETENCIAS

A continuación se enuncian una serie de Competencias y usted deberá evaluar en qué grado las ha puesto en evidencia de acuerdo con lo esperado para el puesto que ocupa. En cada una de las Competencias coloque una X en el grado que corresponda. (Ver aclaraciones en Diccionario de Competencias)

A Supera lo esperado
B De acuerdo con lo esperado
C Debajo de lo esperado, debiera mejorar
D Muy por debajo de lo esperado
N No aplicable

COMPETENCIAS ORGANIZACIONALES	A	B	C	D	N
Disposición para el cambio					
Identificación con la organización					
Compromiso con los resultados					
Disposición hacia la calidad					

COMPETENCIAS POR NIVEL JERARQUICO	A	B	C	D	N
Planificación de la actuación					
Organización					
Delegación					
Dirección y Liderazgo					
Gestión del Desemp/Desarr.RRHH					
Control de Gestión					
Manejo del Cambio					

COMPETENCIAS POR AREA O POSICION	A	B	C	D	N
Formación específica en su especialidad					
Trabajo en equipo					
Negociación					
Resolución de problemas					

RESULTADO DE LA EVALUACION GLOBAL

Registre el grado (A,B,C,D) que mejor resuma la evaluación global de la persona para el período en cuestión.

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO - PERSONAL CON MANDO

ANEXO Nº 1

IV- IMPLEMENTACION Y CERTIFICACION ISO 14001:

	A	B	C	D	N
Colaboración					
Conocimiento					

* Será completado por el grupo de Auditores Internos.

V- PROYECTOS PRESENTADOS

	Apr. y Ejec.	Apr. a Ejec.	Apr. C/Menc.	Rechazado
ESTADO				

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO - PERSONAL CON MANDO

VI- SINTESIS DE EVALUACION

Fortalezas __________

Debilidades __________

VII- COMENTARIOS (Colocar comentarios si se cree necesario)

Evaluador __________

Evaluado __________

Comité de Evaluación __________

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO - PERSONAL CON MANDO

VIII- NORMAS DE SEGURIDAD:

	A	B	C	D	N
Cumplimiento					

IX- PLAN DE MEJORAS

Objetivos	*Acciones a realizar*	*Período comprendido*

Evaluado	Firma	Aclaración	Fecha
Evaluador/es	Firma	Aclaración	Fecha
	Firma	Aclaración	Fecha
	Firma	Aclaración	Fecha
	Firma	Aclaración	Fecha
Comité de Evaluación	Firma	Aclaración	Fecha

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO - PERSONAL SIN MANDO

I- DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre del Puesto __________ *Nº de Legajo* __________

Area del Puesto __________ *Titular del Puesto* __________

Antigüedad en el Puesto __________ *Período a evaluar* __________

Evaluador (Jefe Directo) __________

II- OBJETIVOS DEL PERIODO A EVALUAR

Objetivos Propuestos	*Acciones claves para su cumplimiento*	*% de Cumplimiento*

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO - PERSONAL SIN MANDO

III- EVALUACION DE COMPETENCIAS

A continuación se enuncian una serie de Competencias y usted deberá evaluar en qué grado las ha puesto en evidencia de acuerdo con lo esperado para el puesto que ocupa. En cada una de las Competencias coloque una X en el grado que corresponda. (Ver aclaraciones en Diccionario de Competencias)

A Supera lo esperado — *C Debajo de lo esperado, debiera mejorar*

B De acuerdo con lo esperado — *D Muy por debajo de lo esperado.*

N No aplicable

COMPETENCIAS ORGANIZACIONALES	A	B	C	D	N
Disposición para el cambio					
Identificación con la organización					
Compromiso con los resultados					
Disposición hacia la calidad					

COMPETENCIAS POR AREA O POSICION	A	B	C	D	N
Formación específica en su especialidad					
Polifuncionalidad					
Relacionamientos efectivos					
Trabajo en equipo					
Iniciativa y autonomía					
Proactividad hacia la mejora continua					
Servicio al cliente					
Perspicacia para monitorear el entorno					
Negociación					
Resolución de problemas					
Asistencia y puntualidad					
Cumplimiento de normas de orden, limpieza y seguridad					

RESULTADO DE LA EVALUACION GLOBAL [ ]

Registre el grado (A,B,C,D) que mejor resuma la evaluación global de la persona para el período en cuestión.

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO - PERSONAL SIN MANDO

ANEXO Nº 1

IV- IMPLEMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN ISO 14001:

	A	B	C	D	N
Colaboración					
Conocimiento					

* Será completado por el grupo de Auditores Internos.

V- PROYECTOS PRESENTADOS

	Apr. y Ejec.	Apr. a Ejec.	Apr. C/Menc.	Rechazado
ESTADO				

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO - PERSONAL SIN MANDO

VI- SINTESIS DE EVALUACION

Fortalezas ____________________

Debilidades ____________________

VII- COMENTARIOS (Colocar comentarios si se cree necesario)

Evaluador ____________________

Evaluado ____________________

Comité de Evaluación ____________________

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO - PERSONAL SIN MANDO

VIII- PLAN DE MEJORAS

Objetivos	*Acciones a realizar*	*Período comprendido*

Evaluado	Firma	Aclaración	Fecha
Evaluador/es	Firma	Aclaración	Fecha
	Firma	Aclaración	Fecha
	Firma	Aclaración	Fecha
Comité de Evaluación	Firma	Aclaración	Fecha

Planilla Resumen de Información de Evaluación por Gerencia

AREA **Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento**

	A	B	C	D	N
Poderación de cada grado	100%	70%	40%	20%	100%

PERSONAL	COMPETENCIAS DE EVALUACIÓN										
Ponderación p/ competencia	37%				38%						
Distribución competencia	15%	25%	30%	30%	11%	12%	16%	15%	21%	12%	13%
	Organizacionales				**Jerarquicas**						
	Disposición Cambio	Identificación Org	Compromiso resultados	Disposición Calidad	Planificación	Organización	Delegación	Dirección y Liderazgo	Gestión Desemp. y Desarrollo	Control	Manejo del Cambio
Prof. con Mando	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
#¡REF!	A	A	A	A	B	B	B	B	B	B	B
#¡REF!	A	A	A	B	B	B	B	B	B	B	B
#¡REF!	A	A	B	A	B	B	A	A	A	B	A

PERSONAL													
Ponderación p/ competencia	25%												100%
Distribución competencia	25%			25%					25%	25%			
	Por Area												Gral
	Formación			Trabajo en Equipo					Negociación	Resolución de Problemas			
Prof. con Mando	X			X					X	X			
#¡REF!	A			A					C	B			
#¡REF!	B			A					B	B			
#¡REF!	B			A					B	A			

PERSONAL	COMPETENCIAS DE EVALUACIÓN										
Ponderación	37%				0%						
Distribución Ponderación	15%	25%	30%	30%							
	Organizacionales				Jerarquicas						
Prof. sin Mando	X	X	X	X							
#¡REF!	A	A	A	A							
#¡REF!	B	B	B	B							

PERSONAL													
Ponderación	63%												100%
Distribución Ponderación	8%	8%	8%	8%	9%	8%	9%	9%	9%	8%	7%	9%	100%
	Por Area												Gral
Prof. sin Mando	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
#¡REF!	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	
#¡REF!	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	B	

DISTRIBUCIÓN DE LA PONDERACIÓN COMPETENCIA					DISTRIBUCIÓN DE LA PONDERACIÓN COMPETENCIAS **POR NIVEL JERÁRQUICO**							
15,00%	25,00%	30,00%	30,00%	**37,00%**	7,70%	8,40%	11,20%	10,50%	14,70%	8,40%	9,10%	**26,60%**
15,00%	25,00%	30,00%	21,00%	**33,67%**	7,70%	8,40%	11,20%	10,50%	14,70%	8,40%	9,10%	**26,60%**
15,00%	25,00%	21,00%	30,00%	**33,67%**	7,70%	8,40%	16,00%	15,00%	21,00%	8,40%	13,00%	**34,01%**

DISTRIBUCIÓN DE LA PONDERACIÓN COMPETENCIA					DISTRIBUCIÓN DE LA PONDERACIÓN COMPETENCIAS **POR NIVEL JERÁRQUICO**							
15,00%	25,00%	30,00%	30,00%	**37,00%**								
10,50%	17,50%	21,00%	21,00%	**25,90%**								

DISTRIBUCIÓN DE LA PONDERACIÓN COMPETENCIAS **POR ÁREA O POSICIÓN**													**RESULTADO INDIVIDUAL DE LA EVALUACIÓN**
25,00%			25,00%					10,00%	17,50%			**19,38%**	82,98%
17,50%			25,00%					17,50%	17,50%			**19,38%**	79,65%
17,50%			25,00%					17,50%	25,00%			**21,25%**	88,93%

DISTRIBUCIÓN DE LA PONDERACIÓN COMPETENCIAS **POR ÁREA O POSICIÓN**													**RESULTADO INDIVIDUAL DE LA EVALUACIÓN**
5,60%	5,60%	5,60%	5,60%	6,30%	5,60%	6,30%	6,30%	6,30%	5,60%	4,90%	6,30%	**44,10%**	81,10%
5,60%	5,60%	5,60%	5,60%	6,30%	5,60%	6,30%	6,30%	6,30%	5,60%	4,90%	6,30%	**44,10%**	70,00%

Expediente N° 939.976/93

BUENOS AIRES, 6 de junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 367/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 268/289 y acta de fojas 293/323 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el N° 779/06 "E"— VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 368/2006

CCT Nº 778/06 "E"

Bs. As., 31/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.109.543/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte gremial y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, obrante a foja 152/181 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que la entidad sindical signataria se presentó a efectos de consensuar un nuevo plexo convencional que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 484/02 "E", suscripto por las mismas partes.

Que por otra parte, los agentes negociales han ratificado a foja 188 contenido y firmas del texto del Convenio Colectivo traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

En tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte gremial y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, obrante a foja 152/181 del Expediente Nº 1.109.543/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a foja 152/181 del Expediente Nº 1.109.543/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A.

Y

APUAYE

INDICE

CAPITULO I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES.

Art. 1.- PARTES INTERVINIENTES.

En la ciudad de Buenos Aires el primero de diciembre de 2005 se celebra el presente Convenio Colectivo de Trabajo entre la Empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. (HFSA) con domicilio en la Calle Roca N° 790 de la Ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, representada por el señor Dr. Eduardo Zamorano por una parte, y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048 de la ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Ing. Mario BUCCIGROSSI e Ing. José ROSSA por la otra.

Art. 2.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del primero de setiembre de dos mil cinco (01/09/2005).

Las partes acuerdan comenzar a negociar la renovación de esta Convención con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia del presente Convenio. Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso la Convención Colectiva de Trabajo permanecerá vigente mientras se prolongue la duración del Contrato de Concesión de Hidroeléctrica Futaleufú S.A.

Asimismo, las partes se obligan a negociar de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

Las partes acuerdan que lo establecido en el articulado de este Convenio Colectivo de Trabajo y sus Anexos y Actas Complementarias, conjuntamente a la legislación que resulte aplicable a todos los trabajadores dependientes del sector privado, constituirán en lo sucesivo la única normativa a regir las relaciones laborales del personal alcanzado.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION.

El presente Convenio será de aplicación en el ámbito territorial correspondiente a la concesión de la Empresa Hidroeléctrica Futaleufú S.A. y en las futuras ampliaciones que la licencia de explotación y/o nuevos emprendimientos pudieran disponer, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

Art. 4.- PERSONAL COMPRENDIDO.

Se incluye en el presente Convenio a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación. Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el Art. Nº 17.

1. Gerentes y personal de niveles superiores a éstos en la estructura organizativa de la Empresa.

2. Apoderados, Representantes Legales y Auditores.

El personal excluido de los alcances del presente convenio, a la fecha de su celebración, se detalla en el ANEXO Nº 1.

Art. 5.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

La Empresa se compromete a cumplir con las leyes o normas vigentes y las que se dicten en el futuro relativas a higiene y seguridad en el trabajo.

Las partes expresan su voluntad de:

- Proteger la vida e integridad del personal.
- Promover la utilización de progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo.
- Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.
- Promover la capacitación del personal en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas originadas.
- Contribuir a la prevención, reducción y eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo, promoviendo la información al personal a través de afiches, boletines, audiovisuales, charlas, etc.

Art. 6.- PATROCINIO LEGAL.

La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa de los profesionales en el caso que sean demandados judicialmente con motivo de hechos o actos derivados del cumplimiento de funciones encomendadas y siempre que no haya mediado de su parte negligencia, culpa o dolo.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar los hechos a la Empresa en forma fehaciente y con la antelación suficiente, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 7.- COMISION DE INTERPRETACION.

Se creará una Comisión de Interpretación integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, representantes de cada una de las partes firmantes de este Convenio. Al menos un representante de cada una de las partes debería pertenecer a la Empresa. La Comisión tendrá las siguientes funciones, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad:

a) Interpretar el contenido y alcance del presente Convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias. Las decisiones tendrán validez cuando sean adoptas por unanimidad.

b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

Para ello:

La Comisión establecerá por unanimidad las normas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación.

Art. 8.- NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES.

Cuando un profesional se considere lesionado en sus derechos deberá formular su requerimiento por escrito ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada. La Empresa deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados desde la presentación del mismo.

Si no fuera resuelto dentro del término indicado o fuera desestimado presentará el mismo por escrito ante la Asociación. Este reclamo no tendrá efectos suspensivos sobre la medida.

Si la Asociación hace suyo el requerimiento efectuará su presentación ante la Comisión de interpretación para su tratamiento.

Art. 9.- POLITICAS ESPECIFICAS DE INTEGRACION.

Las partes signatarias garantizarán la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso al empleo facilitándoles en el ámbito laboral los medios y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.

CAPITULO II. MODALIDADES DE TRABAJO.

Art. 10.- JORNADA DE TRABAJO.

Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral.

El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho (8) horas treinta (30) minutos, ocho (8) horas efectivas de trabajo y treinta minutos de refrigerio, de inicio entre las siete (7) y las ocho (8) horas. El horario será continuo.

La Empresa podrá establecer jornadas continuas y/o discontinuas.

Si por razones extraordinarias de servicio el trabajador debiera eventualmente extender su jornada normal o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados se le compensará de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

En el caso de cumplir 6 (seis) horas extraordinarias de labor en días sábados, domingos o feriados corresponderá un franco completo.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

Art. 11.- COMPATIBILIDADES.

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional realice fuera del ámbito de la Empresa deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

1) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la Empresa.

2) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la Empresa durante su horario de trabajo.

Art. 12.- DESEMPEÑO TRANSITORIO EN TAREAS DE NIVEL SUPERIOR. REEMPLAZO.

En caso de asignar transitoriamente a un empleado a cumplir íntegramente las tareas de un nivel superior, debido a ausencias motivadas por enfermedad prolongada, accidente con baja prolongada, licencia para ocupar cargos electivos, siempre que las mismas fueren distintas de aquellas para las que fue contratado, tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente a la categoría superior relevada, por el tiempo de su efectivo desempeño, siempre que estas tareas de nivel superior estén comprendidas en las categorías previstas en el presente convenio, dejando de percibirlas cuando finalice el reemplazo. Para el caso de cargos o funciones que no estén comprendidas en este Convenio, la Empresa podrá acordar con el empleado un reconocimiento extraordinario sobre la base de las características y duración de las tareas y responsabilidad a asumir, entre otros. Transcurrido el plazo de doce (12) meses continuados en el desempeño de tareas o funciones distintas y superiores a las de la categoría del trabajador, se considerará definitiva la nueva tarea o función, a excepción de licencias para ocupar cargos electivos o licencias por enfermedad o accidente de duración mayor a doce meses (12), en cuyo caso el reemplazo cesará al finalizar dicha licencia, no generando para el trabajador reemplazante derecho al cargo o función cubierto transitoriamente, ni a su remuneración.

Art. 13.- CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la Empresa considere necesario cubrir.

Las vacantes como norma general serán cubiertas por promociones o nuevos ingresos.

Para ello la Empresa tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

Art. 14.- REGIMEN DE TRASLADOS.

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado definitivo de personal profesional de una localidad a otra, la Empresa tomará a su cargo la totalidad de los gastos que demande el mismo, incluidos los de mudanza de bienes y efectos personales.

Cuando el traslado se efectúe en forma transitoria se garantizará el pago de todos los gastos incurridos por dicho motivo.

Para ello deberán presentarse los respectivos comprobantes.

CAPITULO III. LICENCIAS.

Art. 15.- LICENCIAS Y PERMISOS.

1º) Licencia Anual Ordinaria

El personal profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos.

Hasta 5 años de antigüedad	10 días hábiles
De 5 años a 10 años de antigüedad	15 días hábiles
Del 0 a 15 años de antigüedad	20 días hábiles
De 15 a 20 años de antigüedad	25 días hábiles
Más de 20 años de antigüedad	30 días hábiles

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo se computará como tal aquella que tendría el profesional al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

El personal tiene derecho a gozar de la licencia ordinaria a los seis (6) meses de antigüedad en la Empresa.

Cuando no llegase a totalizar el tiempo mínimo establecido gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día por cada veinte (20) días de trabajo efectivo.

Para tener derecho cada año a la licencia ordinaria el profesional deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados y no laborables establecidos por leyes y decretos nacionales o de carácter provincial y municipal cuando el profesional debiera normalmente prestar servicio.

Se considerará como día no laborable al 13 de Julio “Día del Trabajador de la Electricidad”. Asimismo, se computarán como trabajados los días en que el profesional no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otras causas no imputables al mismo.

Dado las especiales características de continuidad que requiere la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica la Empresa concederá el goce de vacaciones en cualquier época del año, ajustándose al Art. 154 de la L.C.T.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley Nº 20.744.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados.
b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La Empresa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y su hospedaje incurridos y comprobados.

A fin de liquidar la retribución por vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos:

1. A = R (dividido 25)
A = R/25

Donde R es el Sueldo Normal Habitual y Permanente, sujeto a aportes previsionales.

2. B = T (dividido 6 dividido 25)
B = T/(6*25)

Donde T es el último Sueldo Anual Complementario (S.A.C.) percibido.

En consecuencia la Retribución Por Vacaciones será igual (A+B) multiplicado por los días de vacaciones corridos.

R_v = (A+B)* Nº de días corridos de vacaciones.

2º) Licencia por maternidad.

Será de aplicación la normativa legal vigente.

3º) Licencias Especiales. El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas.-

a) Por matrimonio: doce (12) días corridos (podrán agregarse a la licencia anual ordinaria).

b) Por matrimonio de hijos: un (1) día.

c) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: dos (2) días corridos. Uno (1) de ellos hábil.

d) Por fallecimiento.

Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio e hijos: cinco (5) días corridos.
De padres: tres (3) días corridos.
De hermanos: dos (2) días corridos.
De abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nuera y yernos: un (1) día.

e) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar.

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinte (20) días continuos o discontinuos por año calendario. En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico.

f) Por examen. Para rendir examen en la enseñanza universitaria: hasta tres (3) días hábiles por examen con un máximo de quince (15) días hábiles por año calendario. Se ampliarán los anteriores plazos a cuatro (4) y veintiocho (28) días respectivamente, en el supuesto que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de la Empresa.

g) Por cada mudanza: un (1) día.

h) Por cada donación de sangre: un (1) día.

i) Por cada citación judicial: Se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

4º) Licencias sin goce de haberes.

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En el caso que deba prestar servicio militar obligatorio por llamado extraordinario movilización o convocatorias especiales tendrá también el beneficio de esta licencia en las condiciones previstas, pero en el caso de los profesionales casados y solteros con carga de familia se les abonará el 50% de su Sueldo Mensual mientras se encuentran acogidos a estas obligaciones.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajada para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Art. 16.- LICENCIA POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO.

Serán de aplicación las disposiciones legales vigentes al momento del infortunio.

CAPITULO IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 17.- NIVELES LABORALES. CARGOS Y/O FUNCIONES.

Todo el personal profesional comprendido en este Convenio será clasificado entre los Niveles Funcionales U-I a U-V.

Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la Empresa, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional en correspondencia con el alcance personal y territorial de la Asociación.

La correlación de los NIVELES con los CARGOS y/o FUNCIONES serán las siguientes:

NIVEL	FUNCIÓN Y/O CARGO	CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	CAPACIDAD REQUERIDA
U-I	PROFESIONAL INGRESANTE	- Título Universitario. - Conocimientos básicos en la especialidad. - Profesional en formación.	Baja	De apoyo al superior y de desarrollo profesional.
U-II	PROFESIONAL ASISTENTE	- Experiencia profesional media. - Formación profesional avanzada. - Elaboración y supervisión de proyectos de mantenimiento y operación.	Media	- Actitud de liderazgo y trabajo en equipo. - De supervisión y seguimiento.
U-III	PROFESIONAL PRINCIPAL	- Conocimiento y experiencia profesional de nivel superior. - Especialista completamente formado. - Amplia experiencia en áreas operativas, mantenimiento, de medio ambiente, de ingeniería y obras.	Alta	De conducción y de transmisión de conocimientos.
U-IV	PROFESIONAL ESPECIALISTA	- Especialista de nivel nacional. - Coordinación de áreas administrativas, de gestión ambiental, seguridad en presas, mantenimiento, operativas, de proyecto y obras. - Prestigio profesional que trasciende la empresa.	Muy Alta	De conducción, ejecución, investigación y planeamiento.
U-V	PROFESIONAL EXPERTO	- Sobresaliente. - Especialista de nivel internacional. - Prestigio que trasciende del país.	Superior	De dirección, coordinación, organización y planeamiento.

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño.

Nivel Funcional U-I:

Comprende funciones de actividad ejecutadas según directivas explícitas, bajo supervisión, pudiendo constituir igualmente un nivel de aprendizaje para iniciar una carrera profesional dentro de la Empresa.

Se requiere el título universitario y conocimientos básicos en la especialidad.

Alcanza funciones que implican conocimientos de la actividad que se trate y que requieren supervisión para ejecutar las tareas.

Nivel Funcional U-II:

Se refiere a funciones de actividades variadas con conocimientos de la actividad afianzados en el seno de la Empresa.

Se requiere un nivel universitario, con experiencia media y formación profesional avanzada.

Nivel Funcional U-III:

Alcanza a funciones que implican conocimientos afianzados en el ámbito de la Empresa, aplicando las reglas y procedimientos con soltura y autonomía según el grado de delegación predeterminado.

Se requiere un especialista completamente formado, con capacidad de liderazgo, conocimiento y experiencia profesional de nivel superior.

Nivel Funcional U-IV:

Alcanza a funciones que implican conocimientos de la actividad afianzados en el ámbito de la Empresa, aplicando las reglas y procedimientos con soltura y autonomía según el grado de delegación predeterminado. Se requiere un profesional con gran capacidad de adaptación a los cambios tecnológicos futuros, aptitud de liderazgo para controlar y coordinar equipos de trabajo a los cuales deben darse instrucciones precisas sobre las tareas encomendadas, controlar su calidad, el respeto por las normas de seguridad.

Se requiere una formación profesional con conocimientos y habilidades necesarias para la Coordinación de áreas administrativas, operativas y de proyectos según lo requiere la función considerada.

Nivel Funcional U-V:

Alcanza a funciones que involucran actividades variadas y complejas, de alta tecnicidad y profesionalidad, con un profundo conocimiento de los sistemas, reglas y procedimientos que permitan la toma de decisiones argumentadas y oportunas, que garanticen los resultados esperados en el ámbito de la Empresa, ante eventualidades y anomalías.

Dos tipologías de funciones caracterizan este nivel funcional:

la primera eminentemente de mando requiere alta capacidad para dirigir, planificar, organizar, coordinar y controlar las tareas de uno o varios equipos como es el caso de las funciones asimiladas o asimilables dentro de la estructura orgánica evolutiva de la Empresa.

La segunda eminentemente de alta especialización, contempla tareas realizadas en forma individual o coordinando los trabajos de uno a varios equipos. Requiere en grado de conocimientos ligados a técnicas y procesos, con capacidad de análisis para resolver problemas complejos con autonomía y adaptación a los cambios tecnológicos futuros.

Para las dos tipologías de funciones se requiere un nivel universitario sobresaliente en áreas técnicas y administrativas o comerciales, según la función que se trate.

Las funciones implican el control sobre la calidad de las tareas, la responsabilidad en los resultados esperados, la supervisión y capacitación del personal, con seguridad integrada.

Art. 18.- SUELDO BASICO MENSUAL.

El sueldo básico mensual para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL
U-V	Profesional Experto	5.304
U-IV	Profesional Especialista	4.173
U-III	Profesional Principal	3.432
U-II	Profesional Asistente	2.557
U-I	Profesional Ingresante	1.884

Incremento salarial mediante cambio del Nivel Funcional:

El personal universitario ubicados en los diferentes niveles funcionales podrá cambiar de nivel a uno superior por dos (2) vías:

Si es seleccionado por la Empresa entre los postulantes por sus merecimientos y capacidad personal para desarrollar funciones y/o tareas de un nivel superior. Para ello deberá considerarse, además, las evaluaciones anuales.

Si por cambio de tecnología o por jerarquización de las funciones y/o tareas desempeñadas la Empresa decide reclasificar las mismas en un nivel funcional superior.

El cambio de un nivel funcional implica la modificación de los valores salariales inicial y final, de manera tal que éstos aumentan al pasar de un nivel dado a uno superior originando con ello la expectativa de una mejor remuneración para el personal alcanzado.

Incremento salarial dentro de un mismo Nivel Funcional:

El incremento salarial de un profesional universitario dentro de un mismo Nivel Funcional depende de la evaluación que realice la Empresa, según los siguientes factores:

Su desempeño sobre la base de métodos objetivos de evaluación.

La satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica.

La mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y a la experiencia.

Progresión.

Cada Nivel Funcional está compuesto por una “Banda” o “recorrido de diez (10) Niveles de Desempeño (ND), que corresponden a diez (10) Niveles de Remuneración (NR), desde un Nivel Inicial (NI), hasta un Nivel Meta (NM), que posibilita un recorrido dentro del mismo nivel funcional (NF). Los recorridos, o sea la amplitud posible salarial, crece en la medida que se asciende desde los niveles más bajos hacia los más altos.

El objetivo de esta progresión, es el de permitir a la Empresa acompañar el desarrollo del profesional universitario. A medida que crece su calificación puede aumentar su sueldo ascendiendo de Nivel de desempeño (ND), dentro de su nivel o cambiando de Nivel Funcional (NF).

Solapamiento.

Los niveles funcionales, al presentar un recorrido, pueden superponerse, y en la práctica lo están. Esto permite que los trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignados por la Empresa, sueldos iguales o más altos que los de un nivel funcional superior. Ello podrá darse en los casos en que la Empresa contemple aquellas situaciones en que la capacidad y el buen desempeño del profesional lo hagan merecedor de una alta ubicación en el recorrido de su nivel.

Art. 19.- ANTIGÜEDAD.

La antigüedad reconocida a todos los efectos es la computada al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo.

Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la Empresa.

Se computará también como servicio efectivo el tiempo prestado bajo bandera y el destinado a ocupar cargos electivos en la Asociación o en el orden nacional, provincial o municipal.

Art. 20.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en este Acuerdo percibirá, en correspondencia su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una “Compensación por Tarea Profesional Universitaria” con carácter remunerativo equivalente al veinte por ciento (20%) de su Sueldo Básico Mensual.

Art. 21.- ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 22.- BONIFICACION ANUAL. (B.A.).

Se establece un premio anual por dedicación y productividad, para el personal comprendido en el presente convenio, consistente en una asignación vinculada a objetivos personales y globales (de equipo y de empresa) efectivamente logrados. A efectos de su determinación se evaluarán aspectos como eficiencia, dedicación, productividad, capacidad de aprendizaje, trabajo en equipo, conocimientos técnicos y disponibilidad en cuanto a los factores personales. Asimismo, se computarán para la determinación de la Bonificación Anual los resultados anuales de la Empresa.

El monto de esta Bonificación Anual, de carácter remunerativo, será el que resulte de aplicar la metodología siguiente:

a) La remuneración mensual percibida por el trabajador en el mes de febrero del año correspondiente, será el Monto Base para el cálculo de la Bonificación Anual (B.A.).

b) Los Factores que se aplicarán al Monto Base se dividen en tres grupos.

Estos Factores son:

1. Factor de Resultado Personal.
2. Factor de Cumplimiento Contrato de Concesión.
3. Factor de Resultado Anual de Empresa.

Los mismos estarán afectados por índices que oscilarán entre un mínimo cero (0) y un máximo de uno con uno (1,1).

Determinados los índices a aplicar en cada caso, la Bonificación Anual (B.A.) surge de la sumatoria de los tres (3) índices de cada factor, multiplicados por el Monto Base (remuneración mensual de febrero). Por lo tanto, la Bonificación Anual (B.A.) oscilará entre un mínimo igual a cero (0) y un máximo igual a tres punto tres (3,3) del Monto Base.

La Bonificación Anual (B.A.) se hará efectiva en el mes de marzo después de conocidos los resultados del balance anual aprobado por los accionistas de Hidroeléctrica Futaleufú S.A.

REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA
BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA.

La Bonificación Anual por Eficiencia se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

1. Factor de Resultado Personal.

La ponderación estará fijada por el concepto que surja de considerar la labor personal del Profesional en todo el período considerado, donde serán tenidos en cuenta los siguientes perfiles:

Honestidad
Perseverancia
Responsabilidad
Compromiso
Relaciones interpersonales
Trabajo en equipo
Liderazgo
Actitud pro activa
Calidad en el trabajo
Disposición al cambio
Capacitación
Seguridad Industrial
Asistencia y puntualidad

La escala considerada para la calificación va de un mínimo cero (0) a un máximo de uno con uno (1.1) y se distribuye en forma proporcional como sigue:

No cumple los objetivos	cero (0)
Cumple parcialmente los objetivos	veinticinco sobre cien (0,25)
Cumple los objetivos	cincuenta sobre cien (0,50)
Supera los objetivos	setenta y cinco sobre cien (0,75)
Supera ampliamente los objetivos	uno con uno (1, 1)

2. Factor de Cumplimiento Contrato de Concesión.

Con este factor se trata de ponderar y cuantificar un reconocimiento a las labores desarrolladas y a la dedicación puesta por el Profesional en lo que hace específicamente al cumplimiento de las obligaciones que la Empresa tiene con las distintas Autoridades de Aplicación con que está vinculada a través de su Contrato de Concesión. El índice varía entre un mínimo cero (0) y un máximo uno con uno (1,1) y estará dado por la tabla de máximos que se detalla a continuación, de acuerdo a la participación del profesional en cada rubro:

Parques Nacionales	0,25
ORSEP	0,25
CAMMESA	0,25
Provincia del Chubut	0,25
Trabajo del conjunto	0,1

3. Factor de Resultado Anual de Empresa.

El factor está dado en función de los beneficios económicos (utilidades) obtenidos por la Empresa en el último ejercicio anual. Este cuantifica un beneficio para el Profesional en los dividendos, en función del monto de los mismos.

El índice varía entre un mínimo cero (0), que será coincidente con el año que las utilidades de la Empresa sean las mínimas históricas y un uno con uno (1,1) cuando dichas utilidades sean las máximas históricas. Entre estos valores se intercalarán proporcionalmente índices que tendrán una variación de ± 0,25 para completar la escala entre el mínimo y el máximo.

Art. 23.- COMPENSACION POR GASTOS DE COMIDA.

La Empresa reconocerá los gastos de comida como consecuencia de modificaciones transitorias dispuestas por la misma a la jornada habitual de trabajo. Este reconocimiento se realizará contra presentación de los comprobantes de gastos de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Art. 24.- COMPENSACION DE GASTOS POR COMISION DE SERVICIOS.

El profesional que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración de los mismos bajo las normas administrativas y de atribuciones vigentes en la Empresa, incorporando a dicha liquidación, de ser ello posible, los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al profesional el importe estimado de los gastos conforme a la duración prevista de la comisión de servicio.

Art. 25.- COMPENSACION DE GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, conforme a las disposiciones legales vigentes, la Empresa se hará cargo prioritariamente, hasta tanto intervenga la Administradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando a criterio de la Empresa sea necesario.

CAPITULO V. BENEFICIOS AL PERSONAL.

Art. 26.- CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL.

La Empresa definirá y llevará a cabo la política de capacitación y formación del personal profesional en todas sus áreas orientada a mejorar la calidad del servicio y a incrementar la productividad.

La representación sindical podrá participar en dicha acción a través de la formulación de aportes, sugerencias y experiencias, sea en forma directa o mediante el apoyo del Instituto de Capacitación Energética (ICAPE), dependiente de APUAYE.

Dentro de este accionar y atendiendo al objetivo que se persigue, la Empresa tomará a su cargo los gastos que demande la preparación profesional específica e individual del personal cuando la misma sea de aplicación en su desenvolvimiento dentro de la Empresa.

Cumplido ello, el profesional beneficiado deberá aplicar los conocimientos adquiridos y perfeccionados en beneficio de la Empresa por un lapso como mínimo equivalente a la duración efectiva de la capacitación recibida.

Asimismo, de ser procedente, tendrá la misión de capacitar a sus supervisados en la aplicación de las nuevas técnicas o conocimientos adquiridos por esa vía.

Art. 27.- TRASLADO DEL PERSONAL AL LUGAR DE TRABAJO.

La Empresa se hará cargo de los medios de traslación o transporte entre la ciudad de Esquel y el Complejo Hidroeléctrico Futaleufú (distante a 40 Km aproximadamente), haciéndose cargo de la totalidad de los gastos.

Art. 28.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

La Empresa abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicios una retribución especial equivalente a un monto igual a la remuneración normal mensual y habitual sin conceptos variables percibida en el mes que cumpla la antigüedad mencionada precedentemente.

El personal femenino se le otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años de servicio.

La retribución especial prevista precedentemente, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta años de servicio (40) en el caso del hombre y treinta y siete (37) en el de la mujer.

La Empresa abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas anteriormente.

A los fines del presente artículo se considerará remuneración toda suma que pague la Empresa a sus trabajadores en forma mensual, normal, habitual y permanente, con exclusión de los rubros que no se realizan aportes y/o tengan carácter variable extraordinario. A los fines del pago del Sueldo Anual Complementario y de las vacaciones esta bonificación será dividida en doceavas (12) partes.

Art. 29.- BONIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION ORDINARIA

El profesional que se acoja a los beneficios de la jubilación, como también el derecho habiente del profesional fallecido en actividad, percibirá al retirarse o a su deceso, respectivamente, una bonificación

equivalente a diez (10) meses del Sueldo Mensual correspondiente a la fecha de su jubilación o fallecimiento estableciendo como sueldo básico tope a la Categoría U - III, aunque a esa fecha estuviera ausente sin goce de haberes.

Esta bonificación se acordará cuando el profesional tuviere hasta cinco (5) años de antigüedad en la Empresa. Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años la bonificación se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda los cinco (5) primeros.

La bonificación referida a este artículo estará exenta de descuentos por todo concepto.

Los beneficios mencionados precedentemente no excluyen a los que legalmente correspondieren.

Art. 30.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la Asociación. Con ese destino la Empresa contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis por ciento (6%) calculado sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio.

Los trabajadores adheridos voluntariamente al FOCOM aportarán los porcentajes establecidos por APUAYE, que se detallan a continuación: Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento. De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento. De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Estos porcentajes se aplicarán sobre idéntica base a la indicada en el primer párrafo de este artículo, debiendo actuar la Empresa como agente de retención, depositando los importes resultantes en una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto, dentro de los cinco (5) hábiles días subsiguientes al pago de las remuneraciones.

En el caso de aquellos profesionales incluidos en el Convenio que fueran ascendidos por la Empresa para ocupar cualquiera de los niveles excluidos en el Art. 4 del presente convenio, la misma continuará efectuando las contribuciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe adherido al sistema.

Cualquier modificación en los porcentajes aportados por el personal adherido al FOCOM, será comunicada por APUAYE a la Empresa de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 31.- CONTRIBUCION PARA GASTOS POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento del profesional, la Empresa abonará los gastos de sepelio hasta la suma de pesos dos mil ($ 2.000) y en los casos en que el mismo se encontrare comisionado por razones de servicio, tomará a su cargo, además, los gastos que demande el traslado de sus restos al lugar de su residencia a pedido de sus derecho-habientes. Asimismo, la Empresa abonará los gastos de viaje de hasta dos (2) familiares o personas autorizadas por los mismos para trasladarse al lugar del fallecimiento.

Art. 32.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES.

La Empresa efectuará el aporte pertinente del personal comprendido en este Convenio, a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) de conformidad a lo reglado por las normas legales vigentes.

CAPITULO VI. REPRESENTACION GREMIAL.

Art. 33.- REPRESENTACION GREMIAL.

La Empresa reconoce a APUAYE como representante exclusiva de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/98.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley Nº 23.551 teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos.

La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 23.551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación. Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional incluido en su dotación, que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

Art. 34.- APORTES DEL PERSONAL Y/O RETENCIONES.

En materia de aportes y/o retenciones, las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes de aplicación en la materia, o las que rijan en el futuro.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con constancia del concepto de que se trate. Las partes acordarán implementar códigos de descuento para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro la reemplace.

Art. 35.- CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL.

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación mediante el aporte de una suma equivalente al cinco (5) por ciento mensual calculado sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente CCT.

Art. 36.- CARTELERA INFORMATIVA.

La Empresa proveerá un espacio para colocar una cartelera informativa exclusiva de la Asociación en un lugar a convenir.

Asimismo entregará las direcciones de correo electrónico del personal encuadrado, o en el presente convenio, a efectos que la Asociación pueda tener una comunicación escrita con los trabajadores.

Art. 37.- IMPRESION DEL CONVENIO.

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo, estará a cargo de la Empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador.

ANEXO I

PERSONAL PROFESIONAL EXCLUIDO DEL CCT.

Quedan excluidos del presente Convenio Colectivo de Trabajo los siguientes profesionales y/o quienes los reemplacen o sustituyan en el futuro en forma definitiva.

ING. JORGE MASTRONARDI

Expediente Nº 1.109.543/05

BUENOS AIRES, 6 de junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 368/06 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 152/181 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 778/06 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 252/2006

Registro Nº 254/06

Bs. As., 12/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.161.354/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.161.354/06 obra el Acuerdo y a fojas 10/16 de autos planillas complementarias del mismo, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS con la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada al Expediente Nº 1.118.049/05, conforme surge del informe producido por el Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, obrante a fojas 17 de autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/6 y planillas complementarias del mismo que lucen a fojas 10/16 del Expediente Nº 1.161.354/06, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS con la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS, la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/6 y planillas complementarias que lucen a fojas 10/16 del Expediente Nº 1.161.354/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.161.354/06

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 252/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 254/06. VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2006, siendo las 10:00 hs, comparecen en el MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Carlos Alfonso TOMADA, el Jefe de Gabinete, Dr. Norberto CIARAVINO, y el Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Dr. Mauricio J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO y SERVICIOS —F.A.E.C.y S.—, los señores Armando O. CAVALIERI, Jorge BENCE, José GONZALEZ, Ricardo RAIMUNDO, León RUIZ DIAZ, Raúl GIOT y los Dres. Alberto TOMASSONE, Pedro SAN MIGUEL y Jorge E. BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial y por la parte empresaria, el Dr. Jorge SABATE por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS-U.D.E.C.A.- constituyendo domicilio especial en Av. Rivadavia 933 1º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Osvaldo CORNIDE y Francisco MATILLA por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA-C.A.M.E.- constituyendo domicilio especial en Florida 15 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los señores Carlos de la VEGA, Alberto DRAGOTTO, Guillermo Gustavo Antonio CALCAGNO, Pedro ETCHEBERRY y Juan Carlos MARIANI, por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO-C.A.C.- constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 36 8º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes asisten al presente acto.

Abierto el acto por el funcionario actuante, luego de las intensas tratativas mantenidas, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERO: Un aumento del 19% que se calculará sobre las escalas vigentes de los básicos de convenio colectivo y que se implementará de conformidad con las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: El aumento acordado se abonara, no acumulativamente, incluyendo el equivalente al presentismo del art. 40 CCT 130/75, de la siguiente manera:

a) Un 10% del total acordado, a partir del mes de abril de 2006

b) un 5% del total acordado, a partir del mes de junio de 2006

c) un 4% del total acordado, a partir del mes de agosto de 2006

El incremento correspondiente al mes de abril de 2006 se abonará el 20 de mayo de 2006.

TERCERO: El incremento acordado, así como la inclusión del equivalente al presentismo del punto segundo, tendrán el carácter de asignación no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado, denominado "acuerdo 12 de abril de 2006", comenzando a tributar exclusivamente aportes y contribuciones de obra social de comercio, sobre su monto nominal:

a) a partir del mes de agosto de 2006, el incremento acordado para el mes de abril de 2006.

b) a partir del mes de septiembre de 2006, el incremento acordado para el mes junio de 2006.

c) a partir del mes de noviembre de 2006, el incremento acordado para el mes de agosto de 2006.

A partir del mes de diciembre de 2006, la totalidad del incremento pactado recién tendrá carácter salarial remunerativo, sobre su monto nominal, y sin computar, para ese único fin, la equivalencia del presentismo no remunerativo mencionado en el punto segundo.

CUARTO: A efectos del cálculo de la asignación prevista en el punto primero, se considerarán aquellos adicionales remunerativos fijos y permanentes y tickets y/o sus equivalentes, que se estén liquidando actualmente, incluidos o no en el salario básico en las condiciones del punto siguiente.

QUINTO: Sin que la enumeración siguiente tenga carácter taxativo, no se considerarán como rubros incluidos a los efectos de la claúsula anterior las comisiones, horas extras, presentismo (art. 40 CCT 130/75) y premios otorgados individualmente.

SEXTO: Las partes constituyen en este acto una Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos, integrada por doce miembros titulares, 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (designados dos por cada entidad firmante de este acuerdo) y 6 miembros suplentes, 3 por el sector gremial y 3 por el sector empresario (designado 1 por cada entidad firmante de este acuerdo) que tendrá competencia directa para actuar por ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo. La referida comisión actuará de oficio o a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del periodo de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La comisión funcionará en el ámbito DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y como método alternativo de resolución de conflicto.

Para los casos de discrepancias en la interpretación del método de calculo indicado en al punto cuarto, tales discrepancias deberán ser sometidas obligatoriamente a la decisión de esta comisión la cual en estos supuestos actuará como organismo arbitral y deberá expedirse por escrito en el plazo de 5 días hábiles.

Se designa como integrantes de esta Comisión, por el sector sindical: Miembros titulares los señores Jorge BENCE, Jorge VANERIO, Ricardo RAIMONDO, Raúl GIOT, Omar BELICOSO y León RUIZ DIAZ, miembros suplentes los señores Orlando MACHADO, Jorge TROVATO y Mario MIGLIORE; y por el sector empresario, miembros titulares señores Pedro ETCHEBERRY, Natalio Mario GRINMAN, Francisco MATILLA, Elias SOSO, Jorge Luis SABATE y Ana Maria PORTO y miembros suplentes Guillermo Gustavo Antonio CALCAGNO, Arnaldo HUBAIDE y Juan Carlos GELMI. Las partes podrán asignar asesores técnicos con voz pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento

SEPTIMO: Se remite la continuación de estas actuaciones en materia de negociación a la Comisión de cláusula décima del acta de fecha 17 de junio de 2005.

OCTAVO: Ambas partes convienen mantener la vigencia de lo establecido en el art. 8 del Acta suscripta el 17-6-2005 referido a las posibilidades de refinanciación, de deudas de los empleadores con OSECAC, FAECyS, Seguro de retiro Complementario y Sindicatos de primer grado.

Sin perjuicio de ello, y adicionalmente, se acuerda que el empleador que solicite cualquier plan de refinanciación podrá gestionar a través de la cámara de su afiliación y esta última solicitar la intervención de las entidades suscriptoras de este acuerdo, según a la que esté adherida.

En tal caso, todo acuerdo que se suscriba requerirá de la ratificación expresa del deudor involucrado como condición de su validez y exigibilidad.

NOVENO: El MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL convocara a las partes a fin de hacer un tratamiento específico del adicional zona de las provincias del sur del país.

DECIMO: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2006 al 31 de mayo de 2007

DECIMO PRIMERO: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este acuerdo su previa homologación por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y hubiesen sido abonadas las remuneraciones convencionales del mes de abril de 2006, las empresas abonaran el importe adicional aquí convenido correspondiente a ese mes el día 20 de mayo de 2006, con la mención de "pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo del 12 de abril de 2006".

CLAUSULA TRANSITORIA: En el término de 5 días se acompañarán las escalas salariales que entrarán en vigencia en el mes de diciembre de 2006.

Sin mas, siendo las 19:30 hs. se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pié en señal de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí que CERTIFICO.

PARTE EMPRESARIA PARTE GREMIAL

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2006

MAESTRANZA

ANTIGUEDAD	A	B	C
INICIAL	1,051.75	1,057.36	1,077.02
1	1,052.60	1,058.77	1,078.43
2	1,053.15	1,060.17	1,079.83
3	1,054.56	1,061.58	1,081.24
4	1,055.96	1,062.98	1,082.64
5	1,057.36	1,064.38	1,084.04
6	1,058.77	1,065.79	1,085.45
7	1,060.17	1,067.19	1,086.85
8	1,061.58	1,068.60	1,088.26
9	1,062.98	1,068.70	1,089.66
10	1,064.38	1,071.41	1,091.06
11	1,065.79	1,072.81	1,093.87
12	1,068.60	1,075.62	1,095.28
13	1,070.00	1,077.02	1,098.09
14	1,072.81	1,079.83	1,099.49
15	1,074.21	1,081.24	1,102.30
16	1,077.02	1,084.04	1,105.11
17	1,079.83	1,086.85	1,107.92
18	1,082.64	1,089.66	1,110.72
19	1,085.45	1,092.47	1,113.53
20	1,088.26	1,095.28	1,116.34
21	1,091.06	1,098.09	1,120.55
22	1,095.28	1,102.30	1,124.77
23	1,099.49	1,107.92	1,130.38
24	1,103.70	1,112.13	1,134.59
25	1,107.92	1,116.34	1,140.21
26	1,113.53	1,121.96	1,144.42
27	1,117.74	1,126.17	1,150.04
28	1,121.96	1,130.38	1,155.66
29	1,127.57	1,136.00	1,159.87
30	1,131.79	1,141.62	1,165.49
31	1,137.40	1,145.83	1,171.10
32	1,141.62	1,151.45	1,176.72
33	1,147.23	1,155.66	1,182.34
34	1,152.85	1,161.27	1,187.95
35	1,157.06	1,166.89	1,192.17

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

ADMINISTRATIVO

ANTIGUEDAD	A	B	C	D	E	F
INICIAL	1,072.81	1,081.24	1,089.66	1,114.94	1,136.00	1,166.89
1	1,074.21	1,084.04	1,093.87	1,117.74	1,140.21	1,172.51
2	1,075.62	1,085.45	1,095.28	1,119.15	1,141.62	1,175.32
3	1,077.02	1,086.85	1,096.68	1,121.96	1,143.02	1,176.72
4	1,078.43	1,088.26	1,098.09	1,123.36	1,144.42	1,178.13
5	1,079.83	1,089.66	1,099.49	1,124.77	1,145.83	1,179.53
6	1,081.24	1,091.06	1,100.89	1,126.17	1,147.23	1,180.93
7	1,082.64	1,092.47	1,102.30	1,127.57	1,148.64	1,182.34
8	1,084.04	1,093.87	1,105.11	1,128.98	1,151.45	1,183.74
9	1,085.45	1,095.28	1,106.51	1,130.38	1,152.85	1,186.55
10	1,086.85	1,096.68	1,107.92	1,131.79	1,154.25	1,187.95
11	1,088.26	1,099.49	1,109.32	1,134.59	1,155.66	1,189.36
12	1,091.06	1,100.89	1,112.13	1,136.00	1,158.47	1,192.17
13	1,093.87	1,103.70	1,113.53	1,138.81	1,161.27	1,194.98
14	1,095.28	1,105.11	1,116.34	1,141.62	1,162.68	1,197.78
15	1,098.09	1,107.92	1,119.15	1,143.02	1,165.49	1,199.19
16	1,100.89	1,110.72	1,121.96	1,147.23	1,168.30	1,203.40
17	1,103.70	1,113.53	1,124.77	1,150.04	1,171.10	1,206.21
18	1,106.51	1,116.34	1,127.57	1,152.85	1,175.32	1,209.02
19	1,109.32	1,119.15	1,130.38	1,155.66	1,178.13	1,214.63
20	1,112.13	1,121.96	1,133.19	1,159.87	1,183.74	1,220.25
21	1,116.34	1,126.17	1,137.40	1,164.08	1,189.36	1,225.87
22	1,119.15	1,130.38	1,143.02	1,169.70	1,194.98	1,231.48
23	1,124.77	1,136.00	1,147.23	1,175.32	1,200.59	1,238.51
24	1,128.98	1,140.21	1,152.85	1,180.93	1,206.21	1,244.12
25	1,134.59	1,145.83	1,158.47	1,186.55	1,211.83	1,251.14
26	1,138.81	1,150.04	1,162.68	1,192.17	1,217.44	1,256.76
27	1,144.42	1,155.66	1,168.30	1,197.78	1,223.06	1,263.78
28	1,148.64	1,161.27	1,173.91	1,203.40	1,230.08	1,269.40
29	1,154.25	1,165.49	1,179.53	1,209.02	1,235.70	1,276.42
30	1,159.87	1,171.10	1,185.15	1,214.63	1,241.31	1,283.44
31	1,164.08	1,176.72	1,190.76	1,220.25	1,248.34	1,290.46
32	1,169.70	1,182.34	1,196.38	1,227.27	1,253.95	1,296.08
33	1,175.32	1,187.95	1,202.00	1,232.89	1,260.97	1,303.10
34	1,180.93	1,193.57	1,207.61	1,238.51	1,266.59	1,310.12
35	1,185.15	1,199.19	1,213.23	1,245.53	1,273.61	1,317.14

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75.

PERSONAL AUXILIAR

ANTIGUEDAD	A	B	C
INICIAL	1,079.83	1,093.87	1,140.21
1	1,081.24	1,095.28	1,144.42
2	1,082.64	1,096.68	1,147.23
3	1,084.04	1,098.09	1,148.64
4	1,085.45	1,100.89	1,150.04
5	1,086.85	1,102.30	1,151.45
6	1,088.26	1,103.70	1,152.85
7	1,089.66	1,105.11	1,154.25
8	1,091.06	1,106.51	1,155.66
9	1,092.47	1,107.92	1,157.06
10	1,093.87	1,109.32	1,159.87
11	1,096.68	1,110.72	1,161.27
12	1,099.49	1,113.53	1,164.08
13	1,100.89	1,116.34	1,166.89
14	1,102.30	1,117.74	1,168.30
15	1,105.11	1,120.55	1,171.10
16	1,107.92	1,123.36	1,173.91
17	1,110.72	1,126.17	1,176.72
18	1,113.53	1,128.98	1,180.93
19	1,117.74	1,131.79	1,183.74
20	1,119.15	1,134.59	1,189.36
21	1,123.36	1,140.21	1,194.98
22	1,127.57	1,144.42	1,200.59
23	1,133.19	1,150.04	1,206.21
24	1,137.40	1,154.25	1,211.83
25	1,143.02	1,159.87	1,217.44
26	1,147.23	1,165.49	1,223.06
27	1,152.85	1,171.10	1,230.08
28	1,157.06	1,175.32	1,235.70
29	1,162.68	1,180.93	1,241.31
30	1,168.30	1,186.55	1,248.34
31	1,173.91	1,192.17	1,253.95
32	1,179.53	1,197.78	1,260.97
33	1,185.15	1,203.40	1,267.99
34	1,189.36	1,209.02	1,273.61
35	1,194.98	1,216.04	1,280.63

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75.

CAJEROS

ANTIGUEDAD	A	B	C
INICIAL	1,079.83	1,089.66	1,102.30
1	1,081.24	1,092.47	1,105.11
2	1,082.64	1,093.45	1,106.51
3	1,084.04	1,093.87	1,109.32
4	1,085.45	1,095.28	1,110.72
5	1,086.85	1,098.09	1,112.13
6	1,088.26	1,099.49	1,113.53
7	1,089.66	1,100.89	1,114.94
8	1,091.06	1,102.30	1,116.34
9	1,092.47	1,103.70	1,117.74
10	1,093.87	1,105.11	1,119.15
11	1,096.68	1,107.92	1,121.96
12	1,099.49	1,109.32	1,123.36
13	1,100.89	1,110.72	1,126.17
14	1,102.30	1,113.53	1,127.57
15	1,105.11	1,116.34	1,130.38
16	1,107.92	1,119.15	1,133.19
17	1,110.72	1,121.96	1,137.40
18	1,113.53	1,124.77	1,138.81
19	1,117.74	1,127.57	1,141.62
20	1,119.15	1,130.38	1,145.83
21	1,123.36	1,134.59	1,150.04
22	1,127.57	1,140.21	1,155.66
23	1,133.19	1,144.42	1,161.27
24	1,137.40	1,150.04	1,165.49
25	1,143.02	1,154.25	1,171.10
26	1,147.23	1,159.87	1,176.72
27	1,152.85	1,165.49	1,182.34
28	1,157.06	1,171.10	1,187.95
29	1,162.68	1,175.32	1,193.57
30	1,168.30	1,180.93	1,199.19
31	1,173.91	1,186.55	1,204.80
32	1,179.53	1,192.17	1,210.42
33	1,185.15	1,197.78	1,216.04
34	1,189.36	1,203.40	1,223.06
35	1,194.98	1,209.02	1,228.68

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75.

AUXILIAR ESPECIALIZADO

ANTIGUEDAD	A	B
INICIAL	1,096.68	1,121.96
1	1,098.09	1,126.17
2	1,100.89	1,127.57
3	1,102.30	1,128.98
4	1,103.70	1,130.38
5	1,105.11	1,131.79
6	1,106.51	1,134.59
7	1,107.92	1,135.77
8	1,109.32	1,137.40
9	1,110.72	1,138.81
10	1,112.13	1,140.21
11	1,114.94	1,141.62
12	1,116.34	1,144.42
13	1,119.15	1,147.23
14	1,120.55	1,150.04
15	1,123.36	1,151.45
16	1,126.17	1,154.25
17	1,128.98	1,157.06
18	1,133.19	1,161.27
19	1,134.59	1,164.08
20	1,138.81	1,168.30
21	1,143.02	1,172.51
22	1,148.64	1,179.53
23	1,152.85	1,183.74
24	1,158.47	1,189.36
25	1,162.68	1,194.98
26	1,168.30	1,200.59
27	1,173.91	1,207.61
28	1,179.53	1,211.83
29	1,185.15	1,218.85
30	1,189.36	1,224.46
31	1,196.38	1,230.08
32	1,202.00	1,237.10
33	1,207.61	1,242.72
34	1,213.23	1,249.74
35	1,218.85	1,255.36

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75.

VENDEDORES

ANTIGUEDAD	A	B	C	D
INICIAL	1,079.83	1,121.96	1,136.00	1,166.89
1	1,081.24	1,126.17	1,140.21	1,172.51
2	1,082.64	1,127.57	1,141.62	1,175.32
3	1,084.04	1,128.98	1,143.02	1,176.72
4	1,085.45	1,130.38	1,144.42	1,178.13
5	1,086.85	1,133.19	1,145.83	1,179.53
6	1,088.26	1,134.34	1,147.23	1,180.93
7	1,089.66	1,136.00	1,148.64	1,182.34
8	1,091.06	1,137.40	1,151.45	1,183.74
9	1,092.47	1,138.81	1,152.85	1,186.55
10	1,093.87	1,140.21	1,154.25	1,187.95
11	1,096.68	1,141.62	1,155.66	1,189.36
12	1,099.49	1,144.42	1,158.47	1,192.17
13	1,100.89	1,147.23	1,161.27	1,194.98
14	1,102.30	1,148.64	1,162.68	1,197.78
15	1,105.11	1,151.45	1,165.49	1,199.19
16	1,107.92	1,154.25	1,168.30	1,203.40
17	1,110.72	1,157.06	1,171.10	1,206.21
18	1,113.53	1,161.27	1,175.32	1,209.02
19	1,116.34	1,164.08	1,178.13	1,214.63
20	1,119.15	1,168.30	1,183.74	1,220.25
21	1,123.36	1,173.91	1,189.36	1,225.87
22	1,127.57	1,178.13	1,194.98	1,231.48
23	1,131.79	1,183.74	1,200.59	1,238.51
24	1,137.40	1,190.76	1,206.21	1,244.12
25	1,143.02	1,196.38	1,211.83	1,251.14
26	1,147.23	1,202.00	1,217.44	1,256.76
27	1,152.85	1,206.21	1,223.06	1,263.78
28	1,157.06	1,213.23	1,230.08	1,269.40
29	1,162.68	1,218.85	1,235.70	1,276.42
30	1,168.30	1,224.46	1,241.31	1,283.44
31	1,173.91	1,230.08	1,248.34	1,290.46
32	1,179.53	1,237.10	1,253.95	1,296.08
33	1,185.15	1,242.72	1,260.97	1,303.10
34	1,189.36	1,248.34	1,266.59	1,310.12
35	1,194.98	1,255.36	1,273.61	1,317.14

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

MENORES

*** JORNADA DE 6 HORAS**

14 AÑOS:	999.79	15 AÑOS:	1,004.00
16 AÑOS:	1,008.22	17 AÑOS:	1,016.64

*** JORNADA DE 8 HORAS**

MAESTRANZA Y SERVICIOS

A: 16 AÑOS:	1,025.07	17 AÑOS:	1,029.28
B: 16 AÑOS:	1,026.47	17 AÑOS:	1,030.68
C: 16 AÑOS:	1,027.64	17 AÑOS:	1,031.82

ADMINISTRATIVOS

A: 16 AÑOS:	1,025.07	17 AÑOS:	1,029.28
B: 16 AÑOS:	1,026.47	17 AÑOS:	1,030.68
C: 16 AÑOS:	1,027.88	17 AÑOS:	1,032.09
D: 16 AÑOS:	1,029.28	17 AÑOS:	1,033.49

PERSONAL AUXILIAR

A: 16 AÑOS:	1,026.47	17 AÑOS:	1,030.68
B: 16 AÑOS:	1,027.88	17 AÑOS:	1,032.09

AUXILIAR ESPECIALIZADO

A: 16 AÑOS:	1,027.88	17 AÑOS:	1,035.00
B: 16 AÑOS:	1,029.28	17 AÑOS:	1,036.29

ADICIONALES

ARTICULO 23º	POR ARMADO DE VIDRIERAS:		42.97
ARTICULO 30º	CAJEROS A y C:		132.28
	CAJEROS B:		523.04
ARTICULO 36º	AYUDANTE DE CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0.09
		Más de 100 kms.	0.11
ARTICULO 36º	CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0.11
		Más de 100 kms.	0.13

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40º DEL CONVENIO Nº 130/75.

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Bs. As., 31 de mayo de 2006

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACION LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Belarús sobre Supresión de Visas para Pasaportes Diplomáticos y Oficiales o de Servicio. Firma: Buenos Aires, 28 de octubre de 2004. Vigor: 24 de enero de 2006 Se adjunta copia certificada

• Acuerdo Relativo a Vuelos Humanitarios entre la República Argentina y la República de Chile. Firma: Santiago de Chile, 20 de agosto de 1999. Vigor: 10 de enero de 2006. Se adjunta copia certificada

• Acuerdo por Canje de Notas entre la República Argentina y la Federación de San Cristóbal y Nieves sobre Exención de Visado en Pasaportes Comunes. Firma: Buenos Aires, 21 de marzo de 2005. Vigor: 19 de abril de 2005. Se adjunta copia certificada

• Acuerdo entre la República Argentina y la Federación de San Cristóbal y Nieves sobre Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales o de Servicio. Firma: Buenos Aires, 21 de marzo de 2005. Vigor: 19 de mayo de 2005 Se adjunta copia certificada

• Acuerdo Complementario al Convenio Básico sobre Cooperación Económica, Industrial, Tecnológica y Comercial en el Area de Provisión de Implementos y Maquinaria Agrícola entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela. Firma: Brasilia, 29 de septiembre de 2005. Vigor: 27 de febrero de 2006. Se adjunta copia certificada

• Protocolo adicional específico al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre integración y complementación minera para la etapa de prospección y/o exploración del Proyecto Vicuña. Firma: Buenos Aires, 6 de enero de 2006. Vigor: 6 de enero de 2006. Se adjunta copia certificada

• Protocolo adicional especifico al Tratado entre la República Argentina y la Republica de Chile sobre integración y complementación minera para la etapa de prospección y/o exploración del Proyecto Minero Amos - Andrés. Firma: Buenos Aires, 6 de enero de 2006. Vigor: 6 de enero de 2006. Se adjunta copia certificada

• Protocolo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Vigencia de los Acuerdos Suscriptos por la República Argentina y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Firma: Buenos Aires, 7 de abril de 2006. Vigor: 7 de abril de 2006. Se adjunta copia certificada

• Acuerdo de Cooperación entre la República Argentina y la República de Costa Rica para el Desarrollo y la Aplicación de los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear. Firma: Buenos Aires, 18 de junio de 1992. Aprobación: Ley 24.981. Vigor: 24 de marzo de 2006. Se adjunta copia certificada

Bs. As., 31 de mayo de 2006

PUBLICACION BOLETIN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPUBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

- Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe —ARCAL—. Aprobación: Ley 25.842. Vigor Rep. Argentina: 5 de septiembre de 2005.

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BELARUS
SOBRE
SUPRESION DE VISAS
PARA TITULARES DE PASAPORTES
DIPLOMATICOS Y OFICIALES O DE SERVICIO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Belarús, en adelante denominadas las Partes;

Deseosos de fortalecer sus relaciones bilaterales;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Los nacionales de las Partes que sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio válidos, serán eximidos de la obligación de obtener visas para entrar, salir y permanecer en el territorio del Estado de la otra Parte, si dicha permanencia no excediera los noventa (90) días o si transitara por ese territorio.

ARTICULO II

Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio de las Partes, designados para trabajar en las respectivas misiones diplomáticas y/u oficinas consulares en el Estado receptor, así como los miembros de sus familias, siendo estas personas titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio, podrán entrar y permanecer sin visa durante el período de su acreditación, el que comprende el término de noventa (90) días a partir de la fecha de entrada en el Estado receptor.

ARTICULO III

Ambas Partes se reservan el derecho de denegar la admisión de las personas mencionadas en los Artículos I y II precedentes que sean consideradas no gratas o que puedan poner en peligro la paz pública, el orden público, la salud pública o la seguridad nacional; y en cuanto a aquéllas que ya se encuentren en el territorio del Estado receptor, de reducir su estadía sin necesidad de justificar los motivos de tal decisión.

ARTICULO IV

La supresión de visados establecida por el presente Acuerdo no exime a los titulares de dichos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor en el Estado receptor relativos al ingreso, la permanencia y la salida de su territorio.

ARTICULO V

Cualquiera de las Partes, por razones de orden público, seguridad nacional o salud pública, podrá suspender en forma total o parcial la aplicación del presente Acuerdo. La Parte que tomó la medida notificará dicha suspensión y su levantamiento de inmediato por la vía diplomática a la otra Parte.

ARTICULO VI

Ambas Partes proporcionarán por la vía diplomática el modelo de pasaportes válidos mencionados en el Artículo I del presente Acuerdo. Por la misma vía se informarán mutuamente acerca de los cambios o modificaciones de aquéllos actualmente en uso al menos treinta (30) días antes de su entrada en vigencia.

ARTICULO VII

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta (30) días de la fecha en que las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto. Tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, por la vía diplomática, con una anticipación de noventa (90) días.

HECHO en Buenos Aires, el 28 de octubre de 2004, en dos originales en español y ruso, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República de Belarús

ACUERDO

RELATIVO A VUELOS HUMANITARIOS

ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y LA REPUBLICA DE CHILE

La República Argentina y la República de Chile, en adelante "las Partes", Teniendo en cuenta el Acta de la Reunión Técnica Bilateral entre la República Argentina y la República de Chile en materia de Sobrevuelos Militares Especiales y Vuelos de Carácter Humanitario realizada en Buenos Aires el 23 y 24 de noviembre de 1998, así como lo convenido el 11 de diciembre de 1998 en la XI Reunión de la Comisión Binacional Argentino-Chilena de Cooperación Económica e Integración Física establecida en virtud del Tratado de Paz y Amistad de 1984, A fin de establecer procedimientos comunes sobre la base del principio de reciprocidad con el objeto de facilitar y agilizar el otorgamiento de las autorizaciones de sobrevuelo de aeronaves que efectúen vuelos de carácter humanitario,

Acuerdan lo siguiente

ARTICULO 1

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá como "vuelo humanitario" aquel que se ejecuta utilizando aeronaves de Estado y/o civiles, fletadas, arrendadas o dispuestas a cualquier título por un Estado, en ocasión de la ocurrencia o en prevención de algún desastre natural, accidente o enfermedad y tienen como único objeto prestar ayuda al otro Estado o a las personas naturales siniestradas con la finalidad de disminuir los efectos del accidente, catástrofe o enfermedad.

ARTICULO 2

El Estado que tenga la intención de ejecutar vuelos humanitarios solicitará autorización al Estado receptor del vuelo y comunicará el propósito del vuelo, el día y la hora estimados para su inicio, el lugar de destino y el contenido de la carga. Esta solicitud se tramitará por los canales regulares y será respondida antes de transcurridas las siguientes 48 horas. Dicha solicitud no será necesaria en el caso de que el vuelo humanitario sea requerido por el Estado receptor del vuelo, evento en el cual sólo se cumplirán los demás requisitos de la comunicación antes indicada.

A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por canales regulares la Dirección de Política Especial del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile y la Dirección de América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, sin perjuicio de las coordinaciones que puedan efectuar las respectivas Fuerzas Aéreas en los aspectos operativos de la habilitación para realizar el ingreso, sobrevuelo y aterrizaje, de lo cual informarán oportunamente a dichos canales regulares.

ARTICULO 3

El Estado receptor del vuelo, tan pronto tome conocimiento de la solicitud antes indicada la procesará en carácter de urgente y determinará si corresponde otorgar la autorización. De acceder a la solicitud, otorgará el correspondiente permiso de ingreso, sobrevuelo y aterrizaje, indicando el lugar de destino más apropiado, la ruta y las condiciones que debe cumplir el vuelo.

ARTICULO 4

Cuando por razones meteorológicas, operativas u otras, el vuelo no pueda ser llevado a cabo dentro del período de vigencia establecido por la autorización, se deberá gestionar una extensión de la misma expresando las causas que la fundamentan.

ARTICULO 5

Los gastos que ocasione el vuelo humanitario por concepto de tasas y derechos aeronáuticos y el costo de los servicios de inspección gubernamentales, serán asumidos por el Estado receptor del vuelo, sin perjuicio de su derecho a repetir contra terceros.

ARTICULO 6

El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes en cada país relativas a circulación aérea, controles aduaneros, migratorios y sanitarios. Ambas Partes se comprometen a facilitar en manera expedita dicho cumplimiento procurando, entre otras medidas prácticas para cada caso, que los controles se efectúen en el mismo lugar de destino.

ARTICULO 7

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación escrita que confirme el cumplimiento por cada una de las Partes de los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor. Regirá indefinidamente y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes con un preaviso de seis meses.

Hecho en Santiago de Chile, a los 20 días del mes de agosto de 1999 en dos originales igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

POR LA REPUBLICA DE CHILE

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 21 de marzo de 2005

Honorable Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E con el propósito de proponer en nombre del Gobierno argentino, la celebración de un Acuerdo entre nuestros Gobiernos sobre la exención de visa en pasaportes comunes de nacionales de la República Argentina y de la Federación de San Cristóbal y Nieves, en los siguientes términos:

1- Los nacionales de una de las Partes, titulares de pasaportes comunes válidos de su nacionalidad, estarán exentos del requisito de visado cuando viajen al territorio de la otra Parte, para permanencias de hasta noventa (90) días, para desarrollar actividades de turismo, negocios, deportes, artísticas, profesionales y técnicas, remuneradas o no.

La permanencia podrá ser prorrogada por las autoridades competentes en el país anfitrión de conformidad con su legislación vigente.

2- Los nacionales de cada una de las Partes comprendidos en el presente Acuerdo deberán cumplir, mientras se encuentren en el territorio de cada una de ellas, con las leyes y reglamentaciones aplicables a los extranjeros respecto de su permanencia en el territorio del Estado Receptor, y no podrán desempeñar ningún empleo, remunerado o no, como así tampoco realizar actividades lucrativas de ninguna naturaleza.

A S.E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional, Industria y Comercio de la Federación de San Cristóbal y Nieves Hon. Timothy HARRIS

3- Las Partes se comprometen a informarse mutuamente por la vía diplomática, a la brevedad posible, de cualquier modificación de su respectiva legislación relacionada con la implementación del Acuerdo.

4- Las Partes se reservan el derecho de negar el ingreso o cancelar la permanencia que se hubiere otorgado en su territorio a los nacionales de la otra Parte que se consideren persona no grata, o que desnaturalicen los motivos de su ingreso.

5- Cualquiera de las Partes podrá suspender la aplicación del presente Acuerdo, en todo o en parte, por razones de seguridad nacional u orden público. En este caso la suspensión, así como su levantamiento, serán notificados a la otra Parte por la vía diplomática, en el plazo de 48 horas.

6- Las Partes intercambiarán modelos de sus pasaportes comunes en el momento de la filma del presente Acuerdo.

Si alguna de las Partes emitiera un nuevo pasaporte o introdujera cambios en sus pasaportes válidos, notificará a la otra Parte sobre estos cambios, por la vía diplomática, con una antelación de treinta (30) días desde su entrada en vigencia, suministrando ejemplares de los nuevos modelos.

7- Cualquier modificación que las Partes convengan del presente, se hará por Acuerdo por Canje de Notas.

8- El presente Acuerdo tendrá un plazo indefinido y permanecerá en vigor hasta noventa (90) días posteriores a la fecha en que una de las Partes haya notificado a la otra Parte, por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves, esta Nota y la del señor Ministro, donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre la República Argentina y la Federación de San Cristóbal y Nieves el que entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la fecha de vuestra Nota de Respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a V.E., las seguridades de mi consideración más distinguida.

Buenos Aires, 21 de marzo de 2005

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a su Nota del 21 de marzo de 2005, la que expresa lo siguiente:

"Honorable Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E con el propósito de proponer en nombre del Gobierno argentino, la celebración de un Acuerdo entre nuestros Gobiernos sobre la exención de visa en pasaportes comunes de nacionales de la República Argentina y de la Federación de San Cristóbal y Nieves, en los siguientes términos:

1- Los nacionales de una de las Partes, titulares de pasaportes comunes válidos de su nacionalidad, estarán exentos del requisito de visado cuando viajen al territorio de la otra Parte, para permanencias de hasta noventa (90) días, para desarrollar actividades de turismo, negocios, deportes, artísticas, profesionales y técnicas, remuneradas o no.

La permanencia podrá ser prorrogada por las autoridades competentes en el país anfitrión de conformidad con su legislación vigente.

2- Los nacionales de cada una de las Partes comprendidos en el presente Acuerdo deberán cumplir, mientras se encuentren en el territorio de cada una de ellas, con las leyes y reglamentaciones aplicables a los extranjeros respecto de su permanencia en el territorio del Estado Receptor, y no podrán desempeñar ningún empleo, remunerado o no, como así tampoco realizar actividades lucrativas de ninguna naturaleza.

A S.E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional, Culto de la República Argentina D. Rafael BIELSA

3- Las Partes se comprometen a informarse mutuamente por la vía diplomática, a la brevedad posible, de cualquier modificación de su respectiva legislación relacionada con la implementación del Acuerdo.

4- Las Partes se reservan el derecho de negar el ingreso o cancelar la permanencia que se hubiere otorgado en su territorio a los nacionales de la otra Parte que se consideren persona no grata, o que desnaturalicen los motivos de su ingreso.

5- Cualquiera de las Partes podrá suspender la aplicación del presente Acuerdo, en todo o en parte, por razones de seguridad nacional u orden público. En este caso la suspensión, así como su levantamiento, serán notificados a la otra Parte por la vía diplomática, en el plazo de 48 horas.

6- Las Partes intercambiarán modelos de sus pasaportes comunes en el momento de la firma del presente Acuerdo.

Si alguna de las Partes emitiera un nuevo pasaporte o introdujera cambios en sus pasaportes válidos, notificará a la otra Parte sobre estos cambios, por la vía diplomática, con una antelación de treinta (30) días desde su entrada en vigencia, suministrando ejemplares de los nuevos modelos.

7- Cualquier modificación que las Partes convengan del presente, se hará por Acuerdo por Canje de Notas.

8- El presente Acuerdo tendrá un plazo indefinido y permanecerá en vigor hasta noventa (90) días posteriores a la fecha en que una de las Partes haya notificado a la otra Parte, por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves, esta Nota y la del señor Ministro, donde conste dicha conformidad, constituirán un Acuerdo entre la República Argentina y la Federación de San Cristóbal y Nieves el que entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la fecha de vuestra Nota de Respuesta.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a V.E., las seguridades de mi consideración más distinguida."

Sobre este particular, tengo el honor de confirmar que la propuesta contenida en su Nota, es aceptable para el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves y convenir que vuestra Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el que entrará en vigor a partir de los treinta (30) días de la fecha de esta Nota de respuesta.

Acepte V.E., las seguridades de mi más distinguida consideración.

ACUERDO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA FEDERACION DE SAN CRISTOBAL Y NIEVES

SOBRE
EXENCION DE VISAS PARA
TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS
Y OFICIALES O DE SERVICIO

La República Argentina y la Federación de San Cristóbal y Nieves, en adelante denominados las Partes,

Deseosos de fortalecer sus relaciones bilaterales;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Los ciudadanos de las Partes titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio válidos, serán eximidos de la obligación de obtener visas para entrar, salir y permanecer en el territorio de la otra Parte, si dicha permanencia no excediera los noventa (90) días o si se hallara en ese territorio en tránsito a un tercer Estado.

ARTICULO II

Los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio de las Partes, designados para trabajar en las respectivas misiones diplomáticas y oficinas consulares en el Estado receptor, podrán entrar y permanecer sin visa durante sesenta (60) días, período en el cual deberán obtener documentación y autorización necesaria de parte de las autoridades del Estado receptor.

ARTICULO III

Las disposiciones del presente Acuerdo también se aplicarán a los miembros de la familia de las personas mencionadas en los Artículos I y II de este Acuerdo, siempre que dichos miembros también sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales o de servicio.

Este criterio no se aplicará al personal doméstico.

ARTICULO IV

Ambas Partes proporcionarán, por la vía diplomática el modelo de pasaportes válidos mencionados en el Artículo I del presente Acuerdo.

Por la misma vía, se informarán mutuamente acerca de la introducción de nuevos tipos y clasificación de pasaportes, como asimismo de los cambios o modificaciones de aquellos actualmente en uso, y proporcionará los modelos pertinentes al menos treinta (30) días antes de su entrada en vigencia.

ARTICULO V

La exención de visados establecida por el presente Acuerdo no exime a los titulares de dichos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor relativos al ingreso, la permanencia y la salida de los territorios de las Partes.

ARTICULO VI

Ambas Partes se reservan el derecho de denegar la admisión de personas consideradas no gratas o que puedan poner en peligro el orden público, la salud pública o la seguridad nacional; y en cuanto a aquellos que ya se encuentren en el territorio del Estado receptor, de reducir su estadía.

ARTICULO VII

Cualquiera de las Partes podrá, por razones de orden público, seguridad nacional o interés general, suspender en forma total o parcial, la aplicación del presente Acuerdo. Dicha suspensión y su levantamiento serán notificados por la vía diplomática a la otra Parte al menos treinta (30) días antes de su vigencia.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor a los sesenta (60) días desde su firma y tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, por la vía diplomática, con una anticipación de noventa (90) días.

HECHO en Buenos Aires, el veintiuno de marzo de 2005, en dos originales en español, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR LA FEDERACIÓN DE SAN CRISTÓBAL Y NIEVES

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BASICO SOBRE
COOPERACION ECONOMICA, INDUSTRIAL, TECNOLOGICA Y COMERCIAL,
EN EL AREA DE PROVISION DE IMPLEMENTOS Y MAQUINARIA AGRICOLA
ENTRE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, y el Gobierno de la República Argentina, en adelante denominados "Las Partes".

CONSIDERANDO las excelentes relaciones de amistad y cooperación existentes entre las Partes.

TOMANDO en cuenta el Convenio Básico entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina sobre Cooperación Económica Industrial, Tecnológica y Comercial, suscrito el 13 de mayo de 1977.

CONSIDERANDO el Protocolo Adicional para actualizar el Convenio Básico entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina sobre Cooperación Económica Industrial, Tecnológica y Comercial, suscrito el 19 de agosto de 2003.

TENIENDO presente la Carta de Intención para la Modernización y Suministro de implementos, Maquinaria y Tecnología Agroindustrial y Alimentaría, suscrita el 19 de agosto de 2003.

CONSIDERANDO el interés manifestado por la República Bolivariana de Venezuela de adquirir implementos y maquinaria agroindustrial y alimentaría originarios de la República Argentina, con el fin de satisfacer necesidades de su mercado interno y reconociendo la oferta Argentina en la materia;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El objetivo del presente Acuerdo Complementario es fomentar la cooperación a través de la realización de gestiones y acciones de los organismos competentes de **Las Partes**, conforme a sus legislaciones internas, a los fines de que la República Bolivariana de Venezuela pueda adquirir implementos y maquinaria agrícola de origen argentino, necesarios para el Plan de Reequipamiento Agrícola del Gobierno venezolano, a las empresas proveedoras de ese sector, conforme el listado de productos que constan en el Anexo Unico del presente Acuerdo.

ARTICULO II

A los fines de la ejecución del presente Acuerdo Complementario, **Las Partes** firmarán el respectivo Contrato Comercial, conforme a sus legislaciones internas.

ARTICULO III

Para la ejecución del presente Acuerdo Complementario la República Bolivariana de Venezuela designa como organismo ejecutor al Ministerio, de Agricultura y Tierras; la República Argentina al Ministerio de Planificación Federal Inversión Publica y Servicios; al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a la Secretaria de Agricultura, Pesca y Alimentación y al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, el que gestionara la compra de los productos mencionados en al **Artículo I** a través de la difusión de las solicitudes venezolanas entre empresas y proveedores de ese sector.

ARTICULO IV

La República Argentina se compromete a la transferencia tecnológica a la República Bolivariana de Venezuela, como parte de los aportes derivados del presente acuerdo, a la asistencia técnica, la capacitación del personal venezolano, provisión de repuestos adecuados y servicios posventa, así como cualquier otra facilidad técnica, financiera o económica que esté a su alcance.

ARTICULO V

Las Partes a través de sus respectivos órganos ejecutores contribuirá con una comisión técnica para evaluar los bienes y equipos adquiridos por la Republica Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO VI

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o aplicación del presente acuerdo, se resolverá por vía diplomática a través de la negociación directa entre **Las Partes.**

ARTICULO VII

El presente Acuerdo Complementario entrara en vigor en la fecha de la ultima notificación, por medio de las cuales se comunique el cumplimiento de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, permanecerá vigente por cinco (5) años renovables automáticamente por períodos iguales, a menos que una de **Las Partes** comunique a la otra su intención de denunciarlo, por lo menos seis (6) meses de antelación, a la fecha que desee ponerle término.

Este Acuerdo Complementario podrá ser enmendado por mutuo consentimiento de las partes, las enmiendas entraran en vigor en la forma que **Las Partes** acuerden.

En fe del cual, **Las Partes** suscriben el presente Acuerdo Complementario en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil cinco, en dos ejemplares redactados en idioma castellano, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
HUGO CHAVEZ FRIAS

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA
NESTOR CARLOS KIRCHNER

ANEXO

EQUIPOS AGRICOLAS: OFERTA TENTATIVA

EQUIPOS A ENTREGAR EN UN PLAZO DE DOCE MESES DESDE LA DEL CONVENIO CON ENTREGAS PARCIALES MENSUALES.

EQUIPOS AGRICOLAS	CANTIDAD
TRACTORES	1000
COSECHADORAS	280
PULVERISADORAS 3 PUNTOS	200
PULVERISADORAS DE ARRASTRE	100
PULVERISADORAS AUTOPROPULSADAS	20
SEMBRADORAS CONVENCIONALES	200
SEMBRADORAS DIRECTA	200
CLASIFICADORES DE SEMILLAS	25
CURADORES DE SEMILLAS	100
CABEZALES	260
TOLVAS	200
RASTRAS DE DISCO	600
SUBSOLADORES	100
CINCEL	200
ZANJADORAS	50
CORTA HILERADORAS	100
RASTRILLOS ESTELARES	100
ROTO ENFARDADORAS	100
TRASPORTADORES DE ROLLO	100
PICADORAS DE FORRAJES	20
EMBOLSADORAS	20
ACOPLADOS FORRAJEROS	20
MIXER	20
BALANZAS PORTATILES PARA GANADO	200
SECADORES DE GRANO DE 30 TN	25
EXTRACTORES DE GRANOS	25
EMBOLSADORAS DE GRANO SECO	25
MOLINOS A VIENTO	200
EQUIPOS DE RIEGO POR ASPERSION - CAÑON	50
EQUIPOS DE RIEGO PIVOT	20
ELECTRIFICADORES	500
GRUPO ELECTROGENO	50
FERTILIZADORA	300
PLANTA DE SILOS	25
REPUESTOS	-

PROTOCOLO ADICIONAL
ESPECIFICO AL TRATADO ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

LA REPUBLICA DE CHILE
SOBRE INTEGRACION Y COMPLEMENTACION MINERA
PARA LA ETAPA DE PROSPECCION Y/O EXPLORACION
DEL PROYECTO MINERO VICUÑA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, en adelante las Partes, en el marco del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Integración y Complementación Minera del 29 de diciembre de 1997 y su Protocolo Complementario, del 20 de agosto de 1999, en adelante, el Tratado.

Considerando lo dispuesto en el artículo 5 del Tratado, las Partes celebran el presente Protocolo Adicional Específico para el Proyecto minero "Vicuña", con el objeto de facilitar las labores de prospección y/o exploración, de acuerdo a las definiciones del Artículo 2, incisos E) y F) del Tratado.

El proyecto minero denominado "Vicuña", en adelante el Proyecto, está a cargo de la empresa "Tenke Mining Corp." con sede principal en Vancouver, Canadá, y sus subsidiarias, "Desarrollos de Prospectos Mineros S. A.", en Argentina, y "Minera Frontera del Oro S. C. M.", en Chile y contempla la prospección y/o exploración, sobre la base de derechos mineros ubicados en el Area de Operaciones, que se define más adelante, a ambos lados de la frontera entre Argentina y Chile.

POR ELLO, AMBAS PARTES ACUERDAN:

ESTIPULACIONES GENERALES

ARTICULO 1

Las actividades de prospección y/o exploración asociadas al Proyecto se desarrollarán con sujeción a las disposiciones del Tratado, del presente Protocolo Adicional Específico y a la legislación interna de las Partes, y gozarán de las facilidades establecidas en dichos instrumentos dentro de los deslindes del Area de Operaciones que se indican en el artículo 6.

ARTICULO 2

El objetivo principal del presente Protocolo es la facilitación fronteriza para las actividades de prospección y/o exploración y actividades conexas, bajo el principio del trato nacional contemplado en el Tratado.

ARTICULO 3

Conforme al trato nacional contemplado en el Tratado, las Partes darán plena aplicación en todo lo que corresponda, a las reglas del mismo y del presente Protocolo, para la utilización, adquisición y contratación por las empresas de los bienes y servicios que dichas actividades demanden.

Asimismo, las Partes no podrán fijar cuotas u otras restricciones distintas a las que establezcan sus propias legislaciones y siempre teniendo en cuenta el Tratado, que obliguen a las empresas a utilizar mano de obra, servicios, equipos, materias primas e insumos de una fuente u origen determinado.

ARTICULO 4

Las disposiciones del presente instrumento serán aplicables a las empresas titulares del Proyecto indicadas en el preámbulo, o sus sucesoras legales en tal calidad o sus contratistas.

ARTICULO 5

El Area de Operaciones comprende territorios contiguos de ambos países. En la República Argentina, en la Provincia de San Juan, Departamento de Iglesia, y en la Provincia de La Rioja, Departamentos de General Lamadrid y Vinchina. En la República de Chile, en las comunas de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, y Alto del Carmen, Provincia de Huasco, III Región.

ARTICULO 6

El Area de Operaciones para prospección y/o exploración, está delimitada de la siguiente manera:

1.- En territorio chileno tiene los siguientes deslindes, en concordancia con la tabla 1:

Norte: Determinado por las coordenadas de los vértices 14, 15, 16, 17, 18 y 19

Oeste: Determinado por las coordenadas de los vértices 10, 11, 12, 13 y 14

Sur y Este: Coincide con el límite internacional entre las coordenadas de los vértices 10 y 19

Tabla 1: Coordenadas de los vértices del Area de Operaciones del Proyecto Vicuña en territorio chileno

	UTM WGS 84 Zona 19 S	
VERTICE	E	N
10**	Límite Internacional	6852962
11	435048	6854983
12	434089	6854983
13	434094	6860944
14	435013	6874171
15	438011	6874171
16	438011	6869983
17	442054	6869983
18	442054	6871967
19 **	Límite Internacional	6871967

2.- En territorio argentino tiene los siguientes deslindes según coordenada Gauss Krüger-Datum Campo Inchauspe 69, faja 2 y POSGAR 94 WGS 84, faja 2, en concordancia con la Tabla 2 :

Norte y Oeste: Coincide con el límite internacional entre los vértices 1 y 9.

Este: Determinado por las coordenadas de los vértices 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Sur. Determinado por las coordenadas de los vértices 6, 7, 8 y 9.

Tabla 2: Coordenadas de los vértices del Area de Operaciones del Proyecto Vicuña en Territorio Argentino

Vértice	Gauss Krüger Cpo. Inchauspe F2		Gauss Krüger POSGAR 94 WGS 84 F2	
1*	2451581	Límite Internacional	2451491	Límite Internacional
2	2451581	6864945	2451491	6864737
3	2457341	6864945	2457252	6864737
4	2457341	6844953	2457252	6844745
5	2453665	6844953	2453576	6844745
6	2453665	6838009	2453576	6837801
7	2439718	6838009	2439629	6837801
8	2439718	6845995	2439629	6845787
9*	Límite Internacional	6845995	Límite Internacional	6845787

(*) Area en Argentina coincide con el límite internacional entre los vértices 1 y 9

(**) El Area en Chile coincide con el límite internacional entre los vértices 10 y 19

Lo descrito en los puntos 1 y 2 del presente artículo, está representado en el plano que se incluye con carácter referencial como Anexo 1, que forma parte integrante del presente instrumento. Dicho plano representa parcialmente el territorio de cada uno de los países, y se anexa al solo efecto de indicar los vértices que definen el Area de Operaciones para prospección y/o exploración. Los países se reservan el uso de su propia toponimia en los respectivos territorios.

La Comisión Mixta de Límites Argentina-Chile, de conformidad al artículo 15 del Tratado, responderá a cualquier consulta o requerimiento relativo a la determinación precisa de la traza limítrofe a los efectos de la aplicación del presente Protocolo.

Las empresas podrán solicitar a la Comisión Administradora del Tratado la modificación del Area de Operaciones, presentando las justificaciones correspondientes. La Comisión Administradora, previa evaluación, resolverá sobre la materia y recomendará lo que corresponda conforme al Artículo 5 del Tratado.

Los derechos mineros del proyecto se indican en el mismo Anexo 1.

ARTICULO 7

En este instrumento las Partes establecen, de acuerdo al Tratado y la legislación interna de cada Parte, los procedimientos relativos a aspectos aduaneros, tributarios, migratorios, sanitarios, de salud, ambientales y de seguridad, entre otros, que deberán aplicar los organismos públicos de las Partes con competencia en dichas materias y que cumplirán las empresas que desarrollen el Proyecto, así como quienes realicen por cuenta de éstas cualquier tipo de actividad relacionada con el mismo en el Area de Operaciones.

ARTICULO 8

Las Partes acuerdan, conforme al Tratado y para el solo efecto de las actividades vinculadas al proyecto "Vicuña", la habilitación dentro del Area de Operaciones de dos pasos fronterizos, denominados para estos efectos "Nacientes del Bermejo", de coordenadas aproximadas 28º 21' S – 69º 34' W, y "Los Gemelos", de coordenadas aproximadas 28º 26' S – 69º 38' W para el desarrollo de las actividades vinculadas a la etapa de prospección y/o exploración del proyecto y las obras complementarias necesarias. Para el ingreso al Area de Operaciones y circulación dentro de ella a través de dichos pasos se efectuarán los controles fronterizos correspondientes en los puestos de control que se mencionan en el artículo 30. La ubicación de dichos pasos fronterizos se indica en el plano incluido como Anexo 1.

ARTICULO 9

Los funcionarios de las Partes encargados del control fronterizo, así como otros funcionarios públicos podrán ingresar y circular dentro del Area de Operaciones a fin de cumplir sus funciones conforme a sus respectivas legislaciones y competencias, e implementar y coordinar las facilitaciones previstas en el Tratado y en el presente Protocolo, debiendo cumplir las normas y procedimientos aplicables a la seguridad, gestión ambiental, higiene y salud de las personas, entre otros. A tales efectos, las empresas deberán prever que desde ambos países existan vías operativas para el acceso al Proyecto. Las Partes adoptarán las medidas prácticas tendientes a facilitar el cumplimiento de tales funciones, e intercambiarán anticipadamente la nómina de funcionarios y el servicio público u organismo al que pertenezcan.

CIRCULACION DE BIENES, TRATO NACIONAL, ASPECTOS ADUANEROS Y TRIBUTARIOS

ARTICULO 10

Los vehículos, maquinarias, bienes y en general todo tipo de mercancías nacionales o nacionalizadas de una u otra Parte que ingresen al Area de Operaciones tendrán libre circulación y uso dentro de ésta, aplicándose en todo el artículo 7 del Tratado.

Dicho ingreso y circulación en el Area de Operaciones no constituirá importación, exportación, ni admisión o salida temporal, según proceda, y por tanto no estarán afectas al pago de los derechos, impuestos, gravámenes y recargos de orden aduanero o tributario que pudieran afectar la destinación aduanera respectiva, siempre y cuando ese ingreso y salida se efectúe por el mismo territorio.

ARTICULO 11

Se aplicarán las normas generales de importación o exportación y los acuerdos comerciales vigentes entre las Partes según sea el caso, toda vez que un bien salga del Area de Operaciones al territorio de un país diferente de aquél desde el cual entró originalmente a dicha Area.

ARTICULO 12

Los bienes y mercancías que requieran ser trasladados para servicios de mantenimiento, reparación u otros, al territorio de la otra Parte fuera del Area de Operaciones, lo harán bajo el régimen de admisión temporal, según corresponda a la legislación nacional del Estado Parte donde se haga efectiva la destinación, y deberán reingresar al Area de Operaciones cumpliendo con la normativa vigente del país por el cual reingresen.

Las Partes acuerdan establecer procedimientos ágiles para facilitar tales trámites y cualquiera otra operación aduanera de carácter temporal o definitiva que requiera el Proyecto, pudiendo las empresas solicitar, cuando el volumen de las operaciones lo aconseje, que ellas se realicen y concluyan enteramente dentro del Area de Operaciones, con la necesaria intervención de las autoridades aduaneras competentes, quienes cooperarán a los propósitos antes indicados.

ARTICULO 13

El transporte de los bienes y mercancías nacionales o nacionalizados en una de las Partes y destinados para su utilización en el Area de Operaciones, que por circunstancias especiales deba realizarse en tránsito por el territorio de la otra Parte para el ingreso a dicha Area, se regirá por el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), debiendo presentarse en el puesto de control de ingreso al Area de Operaciones el formulario MIC/DTA, el que será cancelado por la Aduana correspondiente. Ello, sin perjuicio de cualquier otra documentación o requisito legalmente establecido para dicho tránsito y transporte, observando pleno respeto al Tratado y demás normas aplicables.

ARTICULO 14

La misma norma anterior se aplicará al transporte de los bienes y mercancías procedentes de terceros países que ingresen por el territorio aduanero general de una de las Partes para ser nacionalizados en el territorio de la otra, y utilizados en el sector del Area de Operaciones, los que quedarán sujetos a la responsabilidad del propietario, sin derecho a uso, hasta tanto se le otorgue una destinación aduanera definitiva.

ARTICULO 15

Los organismos aduaneros de las Partes cooperarán a fin de armonizar los horarios de trabajo, la aplicación de procedimientos y el uso de formularios unificados, especialmente aquellos que permitan el reconocimiento y validez recíproca para el registro, control e información de las actividades que se realicen en el Area de Operaciones, o las que se deriven de ellas. Para ello aplicarán los instrumentos vigentes entre las Partes, en especial el Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre las Administraciones de Aduanas de los Estados Parte del MERCOSUR y de la República de Chile relativo a la Prevención y Lucha Contra Ilícitos Aduaneros, que consta en el Vigésimo Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 entre los mismos Estados Partes y la República de Chile.

ARTICULO 16

La importación y la exportación de muestras sin valor comercial de minerales para análisis, se sujetará a las normas generales establecidas en cada una de las Partes.

La autoridad aduanera de cada Parte, solicitará al organismo especializado competente que determine si la cantidad de minerales o concentrados que se pretenda enviar al exterior con carácter de muestra sin valor comercial, se encuentra debidamente justificada en cada caso y no constituye una exportación encubierta. El dictamen técnico deberá formularse con la mayor prontitud posible.

Las Partes facilitarán este procedimiento y permitirán el movimiento de estas sustancias, en tránsito bilateral y con terceros países.

ARTICULO 17

Las empresas mantendrán un registro actualizado de testigos —entendiéndose por tales las muestras extraídas por máquinas de perforación para determinar leyes y mineralización, y realizar estudios sobre el yacimiento— y de rechazo de muestras y de su localización, informando a los servicios competentes de las Partes sobre cualquier modificación o traslado.

ARTICULO 18

Las empresas que desarrollen la prospección y/o exploración gozarán de los beneficios y franquicias vigentes y los que en el futuro las Partes establezcan, sin importar el lugar donde se efectúen dichas actividades, dentro del Area de Operaciones.

Las instalaciones necesarias para el desarrollo de la prospección y/o exploración podrán ser ubicadas en el lugar más apropiado del Area de Operaciones, a cuyo efecto se concederán las facilitaciones que requieran las empresas de una Parte en el territorio de la otra Parte, cuando ello sea procedente y conforme a las normas y regulaciones aplicables.

ARTICULO 19

Las personas naturales o jurídicas, domiciliadas, residentes o constituidas en el territorio de una de las Partes, que realicen actividades dentro del Area de Operaciones relacionadas con la prospección y/o exploración del proyecto, se regirán por lo dispuesto en el artículo 7 del Tratado, por los convenios o acuerdos vigentes entre las Partes para evitar la doble tributación y por la legislación interna de cada Parte, según corresponda.

Los servicios de transporte en el Area de Operaciones tributarán al amparo de lo dispuesto en el artículo 8º del Convenio para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuestos sobre la Renta, Ganancias o Beneficios y sobre el Capital y el Patrimonio, vigente entre las Partes.

En el caso que hubiere que determinar o clarificar problemas tributarios vinculados al impuesto a la renta o a las ganancias en cada Parte, respecto de los servicios transfronterizos indivisibles que por razones técnicas o económicas se realizan a ambos lados de la frontera, de modo único y en una sola prestación, y que se encuentren vinculados directamente al proyecto, la Comisión Administradora se dirigirá a los organismos competentes indicados en el Convenio para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuestos sobre la Renta, Ganancia o Beneficio y sobre el Capital y el Patrimonio, vigente entre las Partes.

ASPECTOS MIGRATORIOS

ARTICULO 20

Al Area de Operaciones sólo podrán ingresar las personas autorizadas por los servicios públicos de frontera competentes del país desde el cual se produce el ingreso.

ARTICULO 21

Las empresas titulares del proyecto deberán presentar a las autoridades migratorias de cada Parte, para su registro e ingreso al Area de Operaciones, una nómina del personal destinado a desempeñar tareas dentro de la misma. La nómina deberá contener:

- Nombres y apellidos de cada persona.
- Nacionalidad y país de residencia.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Tipo y número de documento de identidad o pasaporte.
- Nombre de la empresa contratante.
- Cargo, funciones o labores que desarrollará en el Area de Operaciones.
- Declaración jurada sobre la carencia de antecedentes penales, impedimentos legales o judiciales para hacer abandono del país o para ingresar al territorio del otro. Dicha declaración deberá ser suscrita por el trabajador y verificada su existencia por la empresa.

Es obligación de las empresas mantener permanentemente actualizada la nómina.

De acuerdo a lo anterior, será requisito previo para el ingreso al Area de Operaciones, figurar en dicha nómina y presentar el documento de identidad que se encuentre reconocido por ambas Partes.

Si la autoridad migratoria de una Parte constatara que una de las personas habilitadas para ingresar al Area de Operaciones tiene impedimentos legales o judiciales para hacer abandono del país de origen o para ingresar al territorio del otro, podrá autorizar su ingreso al sector del Area de Operaciones de su país de origen y trabajar en él, sin trasponer la frontera, y se notificará de ello a la autoridad migratoria de la otra Parte para las coordinaciones que procedan.

Los nacionales de terceros países sin residencia permanente o temporaria en alguno de los Estados Parte, podrán trabajar en el Area de Operaciones, con una autorización de trabajo otorgada por cualquiera de ellos.

Para el ingreso ocasional de personas no detalladas en la nómina, se exigirá la presentación del documento migratorio correspondiente, sea que se trate de personas invitadas, o requeridas por la empresa para trabajos de emergencia, o designadas por servicios públicos de las Partes para el desempeño de funciones específicas, las que sólo podrán efectuar las actividades que contemple dicha autorización, invitación o función.

ARTICULO 22

Las autoridades migratorias de cada Parte podrán realizar controles en el ámbito de su jurisdicción, dentro del Area de Operaciones a fin de verificar el cumplimiento de la legislación aplicable, para cuyo efecto podrán ingresar y circular libremente en dicha Area y coordinarse con las autoridades migratorias de la otra Parte.

ARTICULO 23

Las personas que ingresen al Area de Operaciones desde el territorio de una de las Partes y deseen salir de ella hacia el territorio de la otra, deberán efectuar los controles fronterizos de salida respectivos y los de ingreso al país receptor, presentando la documentación que la legislación exige al efecto.

ARTICULO 24

No podrán ingresar al Area de Operaciones las personas cuyas declaraciones juradas conforme lo prevé el Artículo 21, sean manifiestamente falsas o adulteradas. Las autoridades migratorias de las Partes informarán de ello a la empresa y demás autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones que pudieren proceder legalmente.

ARTICULO 25

De solicitarlo las Partes, las empresas proveerán a sus respectivas autoridades migratorias los medios necesarios para que éstas puedan ejercer sus funciones, y tener conocimiento simultáneo de los controles que se realicen para el ingreso y salida de las personas del Area de Operaciones.

ASPECTOS VINCULADOS A LA SEGURIDAD

ARTICULO 26

Las autoridades de Gendarmería Nacional de la República Argentina, Policía Provincial, de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile cuando proceda, desarrollarán dentro del Area de Operaciones las labores que por ley y sus reglamentos les correspondiere en sus respectivas jurisdicciones, así como aquellas otras funciones que puedan asumir en la forma prevista por la ley, incluyendo el ingreso a cualquier parte de la infraestructura existente en dicha área, dando cumplimiento a las normas de seguridad del proyecto.

Los servicios privados de seguridad sólo se podrán prestar dando cumplimiento a las normas vigentes en el país donde se realicen.

ASPECTOS FITO Y ZOOSANITARIOS

ARTICULO 27

Los productos agrícolas o de origen vegetal o animal incluyendo los de carácter alimentario e insumos de uso agropecuario sólo podrán ingresar al Area de Operaciones para efectos de ser consumidos o utilizados dentro de ella, en toda su extensión, efectuándose los controles fito y zoosanitarios pertinentes de acuerdo a la normativa vigente en cada Parte. Asimismo, éstos, o sus residuos y subproductos no podrán ser retirados del Area de Operaciones a menos que se dé cumplimiento a las regulaciones fito y zoosanitarias del país por el cual se pretendan ingresar, cualquiera sea su país de origen.

Los residuos resultantes de dichos productos y subproductos, de no ser retirados del Area de Operaciones, deberán ser eliminados dentro de ella, preferentemente mediante incineración, u otro procedimiento que determine la autoridad sanitaria, todo ello conforme a la normativa vigente en cada país. En caso de existir diferencias entre ambas normativas, se aplicarán las de mayor nivel de exigencia, especialmente en lo concerniente a la salud de las personas.

De solicitarlo las Partes, las empresas deberán habilitar incineradores en los respectivos controles fronterizos, para la destrucción de productos de origen silvoagropecuario.

ARTICULO 28

No podrán ser ingresados animales al Area de Operaciones sin las autorizaciones sanitarias pertinentes.

ARTICULO 29

Los funcionarios de los organismos de control fito y zoosanitario de cada Parte podrán efectuar inspecciones en el Area de Operaciones para verificar y velar por el cumplimiento de las obligaciones y normas fito y zoosanitarias, independientemente de donde se encuentren las instalaciones.

Las autoridades de control fito y zoosanitario de las Partes, se coordinarán para estos efectos y para efectuar, conjunta o separadamente, análisis de riesgo relativos a la dispersión de plagas de importancia cuarentenaria y de enfermedades exóticas del territorio de una de las Partes hacia la otra. Asimismo se informarán inmediatamente respecto de cualquier emergencia fitozoosanitaria que se detecte en el área de Operaciones.

LOS PUESTOS DE CONTROL

ARTICULO 30

Para el ingreso al Area de Operaciones, cada Parte localizará en su territorio uno o más puestos de control fronterizo. A tal efecto se determinarán sus características, teniendo en consideración el Tratado, sus normas internas, las actividades vinculadas a la prospección y/o exploración, y la ruta más directa de ingreso al Area de Operaciones, con consulta a los organismos competentes de control fronterizo.

Todas las mercancías, personas y vehículos relacionados con las actividades del Proyecto que ingresen o salgan del Area de Operaciones por vía terrestre deberán hacerlo a través de los puestos de control. En ellos actuarán los organismos públicos competentes de la Parte correspondiente, los que coordinarán acciones y procedimientos de control con los de la otra Parte, para dar cumplimiento a lo establecido en este Protocolo.

Los organismos de control de ambas Partes mantendrán permanente intercambio de información respecto de las personas, vehículos, maquinarias, insumos y otros bienes en general, que ingresen o egresen del Area de Operaciones y coordinarán las acciones y procedimientos que correspondan según lo dispuesto en el inciso precedente.

El ingreso o salida de mercancías y personas por vía aérea deberá cumplir en los aeródromos, con los mismos controles que se ejercen en los controles terrestres de ingreso o salida del Area de Operaciones. El modo en que se efectuarán dichos controles se coordinará, previa comunicación, con el puesto de control pertinente.

Se podrá autorizar el uso de aeródromos fuera del Area de Operaciones, en aquellos casos en que las condiciones climáticas así lo requieran, con consulta a los organismos competentes.

Las Partes dispondrán las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los controles fronterizos en el horario y condiciones adecuados a las actividades vinculadas a la prospección y/o exploración.

GASTOS CONSECUENCIALES

ARTICULO 31

La Comisión Administradora del Tratado armonizará todos los gastos consecuenciales que deben asumir las empresas según el Tratado, en especial los que se originen en el funcionamiento de los controles fronterizos, asignándolos a determinadas funciones y tareas, sin perjuicio de las recomendaciones que pudiere adoptar sobre la ubicación y características de dichos controles.

Cuando lo soliciten las Partes, las empresas proporcionarán a sus organismos de control fronterizo los equipos de comunicaciones necesarios para ejercer sus funciones bajo permanente comunicación e intercambio de información, especialmente en relación al ingreso y salida de personas y bienes del Area de Operaciones.

ASPECTOS LABORALES, PREVISIONALES Y SALUD DE LAS PERSONAS

ARTICULO 32

Cuando un trabajador sea contratado para desempeñarse en un lado del Area de Operaciones, se aplicará la legislación laboral del país donde el trabajador desarrolle efectivamente sus tareas.

Cuando dichas tareas se desarrollen indistintamente en ambos lados de la frontera, dentro del Area de Operaciones, ello deberá indicarse en el contrato laboral correspondiente, y se aplicará la ley del lugar de la celebración del contrato de trabajo.

ARTICULO 33

En lo relativo a la seguridad social, las Partes aplicarán los convenios que se encuentren vigentes entre ellas.

ARTICULO 34

Será responsabilidad de las empresas verificar que el estado de salud de los trabajadores u otras personas ocasionales sea compatible con las actividades que desarrollen en el Area de Operaciones.

ARTICULO 35

Dentro del Area de Operaciones del Proyecto, las empresas deberán dar cumplimiento irrestricto a las normas sobre higiene y salubridad que sean requeridas para la manipulación y preparación de alimentos en ambos países, actividad que podrán realizar en toda la extensión del área las personas habilitadas en cualquiera de las Partes como manipuladores de alimentos o para efectuar labores afines.

Asimismo, sólo podrán ingresar al Area de Operaciones, y para efectos de ser utilizados en ella, los productos farmacéuticos y alimentarios cuyo empleo se encuentre autorizado en conformidad a la legislación de la Parte desde la cual se produjo su internación o adquisición, y solamente podrán ser reingresados al territorio de esa Parte.

ARTICULO 36

Las Partes entre sí y las empresas, deberán notificar por medios expeditos, a través de las respectivas autoridades de salud, todo tipo de emergencias, especialmente aquellas que se produzcan con ocasión de las actividades vinculadas a la prospección y/o exploración, incluido el transporte de sustancias peligrosas, o cualquier otro fenómeno que afecte o ponga en riesgo la salud de las personas.

Ante estas emergencias las Partes se obligan a coordinar y cooperar entre sí para su solución, así como en cualquier circunstancia relacionada con dichas actividades, que haga necesario realizar alguna investigación en el ámbito sanitario.

ARTICULO 37

Cuando los trabajadores de las empresas titulares del proyecto o de las empresas contratistas o subcontratistas que se desempeñan en el Area de Operaciones deban ser atendidos por instituciones o profesionales de salud de la parte a cuya legislación sanitaria o de seguridad social no se encuentren afectos, las empresas se harán cargo de los gastos respectivos.

ARTICULO 38

En casos de emergencia o circunstancias que pongan en peligro la vida o la salud de las personas que se encuentren en el Area de Operaciones y durante el tiempo que dure dicha situación, las Partes permitirán a los profesionales y técnicos del área de la salud, el desarrollo de su actividad en toda el Area de Operaciones, siempre que se encuentren habilitados para tal ejercicio según la legislación de una de ellas.

FACILITACIONES AEREAS

ARTICULO 39

Para el ingreso al Area de Operaciones por vía aérea de personas y bienes relacionados con el proyecto, conforme al artículo 30 de este Protocolo, las Partes acuerdan facilitar, dentro de la normativa vigente, las operaciones aéreas correspondientes, a través de las autoridades aeronáuticas competentes. Las empresas deberán informar a las autoridades migratorias, aduaneras y sanitarias competentes los vuelos que efectúen, individualizando a las personas e indicando los bienes que transportan, a fin de que se realicen los respectivos controles, proporcionando los medios para su traslado de ida y vuelta al aeródromo y el alojamiento en caso de ser necesario.

Dichas personas deberán cumplir con los requisitos de registro indicados en los artículos 20 y siguientes del presente Protocolo.

TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 40

Las Partes otorgarán las autorizaciones y garantizarán que las empresas partícipes del Proyecto puedan utilizar indistintamente en el Area de Operaciones, frecuencias radioeléctricas y equipos de telecomunicaciones, coordinando su uso, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo Especial de Cooperación para el Desarrollo en Materia de Telecomunicaciones entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina", de 1990, o el que se encuentre vigente sobre esta materia.

RECURSOS HIDRICOS

ARTICULO 41

De acuerdo al trato nacional y según lo dispuesto en el Artículo 6 del Tratado, y 3 del Protocolo Complementario, se entenderá que las Partes permitirán a las empresas titulares de una y otra, el uso de toda clase de recursos naturales necesarios para el desarrollo de la prospección y/o exploración, comprendiéndose en este concepto los recursos hídricos existentes en sus respectivos territorios, aunque no tengan la calidad de recursos hídricos compartidos, cuyo acceso se concederá dando pleno cumplimiento a la legislación interna del país en que se encuentren dichos recursos.

SERVIDUMBRES

ARTICULO 42

Las empresas podrán constituir servidumbres en el territorio de una Parte con el objeto de permitir o facilitar las labores de prospección y/o exploración o actividades conexas a ellas en el territorio de la otra Parte, teniendo en cuenta las disposiciones del Tratado.

Toda servidumbre constituida en el territorio de una Parte, dentro o fuera del Area de Operaciones, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por el marco jurídico de esa Parte.

En lo relativo a la constitución, uso y goce de servidumbres, y de conformidad con el principio del trato nacional, ninguna Parte someterá a las empresas titulares a un trato menos favorable que el otorgado a las demás personas o empresas radicadas en su territorio.

MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 43

Las Partes aplicarán sus respectivas legislaciones nacionales sobre protección del medio ambiente, sometiendo las actividades mineras, cuando proceda, al Marco Jurídico Ambiental para la Actividad Minera en Argentina y al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en Chile, según corresponda. Además, las Partes promoverán el intercambio de información relevante que tenga relación con los principales efectos ambientales de las actividades de prospección y/o exploración o conexas a éstas amparadas por este Protocolo.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 44

La Comisión Administradora del Tratado podrá convocar a los organismos competentes de ambas Partes, a fin de elaborar circulares conjuntas, para explicar o esclarecer el correcto sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y establecer normas de procedimiento.

ARTICULO 45

En materia de preservación de la demarcación limítrofe, las empresas que realicen tareas de prospección y/o exploración, u otras actividades relacionadas, se atendrán a lo dispuesto en el artículo 15 del Tratado.

CESE Y SUSPENSION DE LAS OPERACIONES DE PROSPECCION Y/O EXPLORACION

ARTICULO 46

La Comisión Administradora del Tratado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 del mismo podrá suspender por tiempo determinado y renovable, las facilitaciones fronterizas otorgadas por este Protocolo, en la medida que el proyecto lo requiera, y así lo fundamenten las empresas en su solicitud.

Si las empresas no solicitan la renovación del período de suspensión de las facilitaciones fronterizas otorgado por la Comisión Administradora del Tratado, como tampoco piden la reanudación de tales facilitaciones, el presente Protocolo dejará de estar vigente al cabo de 3 meses de concluido el período de suspensión.

ARTICULO 47

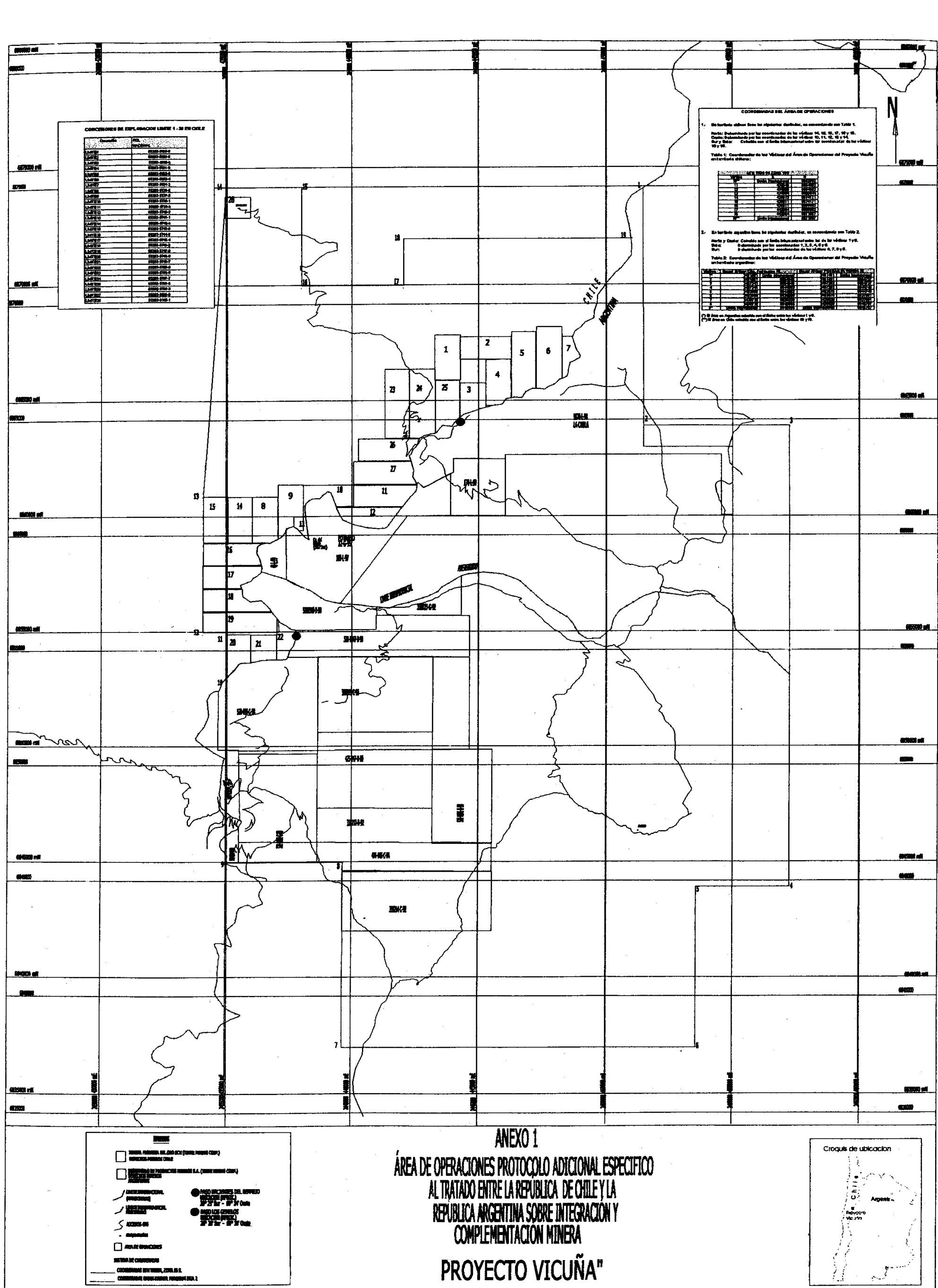
El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá el carácter de Protocolo Adicional Específico al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Integración y Complementación Minera.

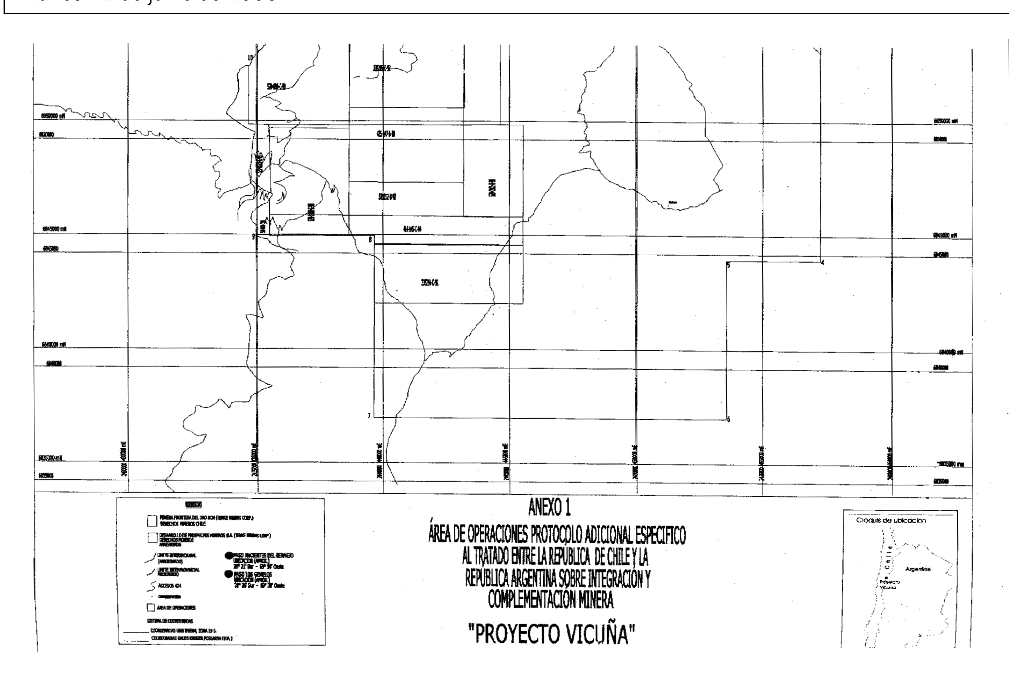
HECHO en Buenos Aires, a los seis días del mes de enero del año dos mil seis, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

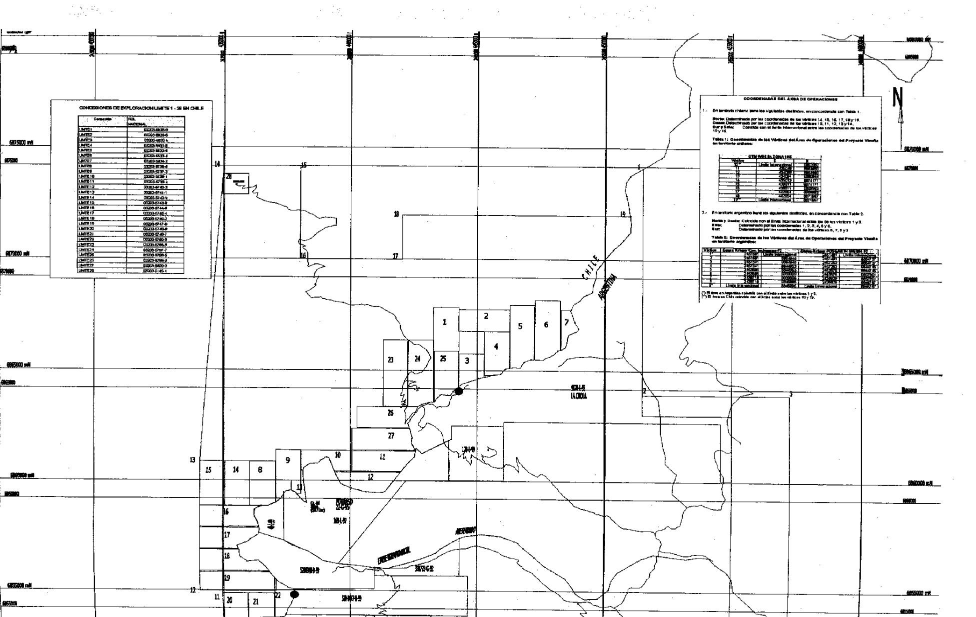


POR LA REPUBLICA ARGENTINA POR LA REPUBLICA DE CHILE





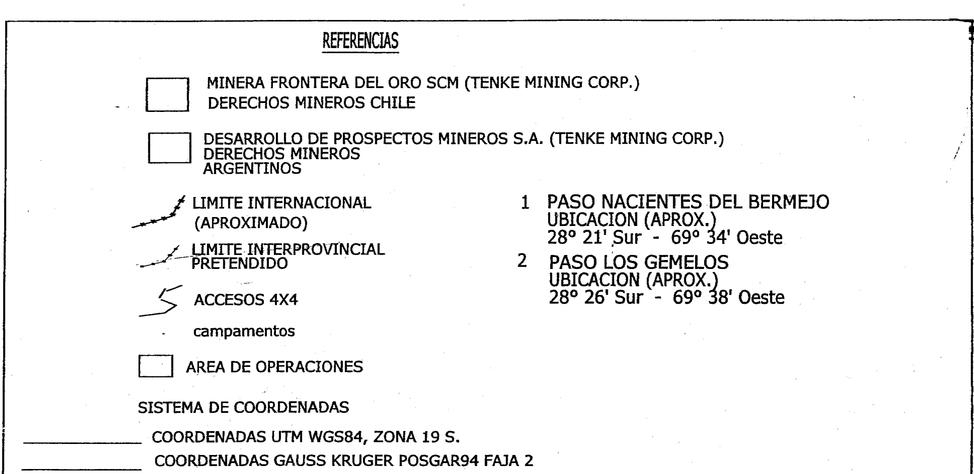




ANEXO 1

ÁREA DE OPERACIONES PROTOCOLO ADICIONAL ESPECIFICO AL TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE INTEGRACION Y COMPLEMENTACION MINERA

"PROYECTO VICUÑA"





CONCESIONES DE EXPLORACION LIMITE 1 - 28 EN CHILE

Concesión	ROL NACIONAL
LIMITE 1	03203-5628-8
LIMITE 2	03203-5629-6
LIMITE 3	03203-5630-k
LIMITE 4	03203-5631-8
LIMITE 5	03203-5632-6
LIMITE 6	03203-5633-4
LIMITE 7	03203-5634-2
LIMITE 8	03203-5736-5
LIMITE 9	03203-5737-3
LIMITE 10	03203-5738-1
LIMITE 11	03203-5739-k
LIMITE 12	03203-5740-3
LIMITE 13	03203-5741-1
LIMITE 14	03203-5742-k
LIMITE 15	03203-5743-8
LIMITE 16	03203-5744-6
LIMITE 17	03203-5745-4
LIMITE 18	03203-5746-2
LIMITE 19	03203-5747-0
LIMITE 20	03203-5748-9
LIMITE 21	03203-5749-7
LIMITE 22	03203-5750-0
LIMITE 23	03203-5796-9
LIMITE 24	03203-5797-7
LIMITE 25	03203-5798-5
LIMITE 26	03203-5799-3
LIMITE 27	03203-5800-0
LIMITE 28	03203-6145-1

COORDENADAS DEL AREA DE OPERACIONES

1.- En territorio chileno tiene los siguientes deslindes, en concordancia con Tabla 1.

Norte: Determinado por las coordenadas de los vértices 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

Oeste: Determinado por las coordenadas de los vértices 10, 11, 12, 13 y 14.

Sur y Este: Coincide con el límite internacional entre las coordenadas de los vértices 10 y 19,

Tabla 1: Coordenadas de los Vértices del Area de Operaciones del Proyecto Vicuña en territorio chileno:

UTM WGS 84 ZONA 19S		
Vértice	E	N
10**	Límite Internacional	6852962
11	435048	6854983
12	434089	6854983
13	434094	6860944
14	435013	6874171
15	438011	6874171
16	438011	6869983
17	442054	6869983
18	442054	6871967
19 **	Límite internacional	6871967

2.- En territorio argentino tiene los siguientes deslindes, en concordancia con Tabla 2.

Norte y Oeste: Coincide con el límite internacional entre los de los vértices 1 y 9.
Este: Determinado por las coordenadas 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Sur: Determinado por las coordenadas de los vértices 6, 7, 8 y 9.

Tabla 2: Coordenadas de los Vértices del Area de Operaciones del Proyecto Vicuña en territorio argentino:

Vértice	Gauss kruger Cpo. Inchauspe F2		Gauss Kruger POSGAR 94 WGS84 F2	
1*	2451581	Límite Internacional	2451491	Límite Internacional
2	2451581	6864945	2451491	6864737
3	2457341	6864945	2457252	6864737
4	2457341	6844953	2457252	6844745
5	2453665	6844953	2453576	6844745
6	2453665	6838009	2453576	6837801
7	2439718	6838009	2439629	6837801
8	2439718	6845995	2439629	6845787
9*	Límite Internacional	6845995	Límite Internacional	6845787

(*) El área en Argentina coincide con el límite entre los vértices 1 y 9.
(**) El área en Chile coincide con el límite entre los vértices 10 y 19.

PROTOCOLO ADICIONAL
ESPECIFICO AL TRATADO ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

LA REPUBLICA DE CHILE
SOBRE INTEGRACION Y COMPLEMENTACION MINERA
PARA LA ETAPA DE PROSPECCION Y/O EXPLORACION
DEL PROYECTO MINERO AMOS-ANDRES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, en adelante las Partes, en el marco del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Integración y Complementación Minera de 29 de diciembre de 1997, y su Protocolo Complementario de 20 de agosto de 1999, en adelante, el Tratado.

Considerando lo dispuesto en el artículo 5 del Tratado, las Partes celebran el presente Protocolo Adicional Específico para el proyecto minero "Amos-Andrés", con el objeto de facilitar las labores de prospección y/o exploración, de acuerdo a las definiciones del Artículo 2, incisos E) y F) del Tratado.

El Proyecto minero denominado "Amos-Andrés", en adelante el Proyecto, estará a cargo, en el lado chileno, de la empresa "RIO TINTO MINING AND EXPLORATION LIMITED AGENCIA CHILE", constituida de acuerdo a las leyes chilenas, y en el lado argentino, de la empresa "RIO TINTO MINING AND EXPLORATION LIMITED SUCURSAL ARGENTINA", constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina; ambas filiales de RIO TINTO MINING AND EXPLORATION LIMITED, empresa de exploraciones mineras con sede en 6 St James's Square, London, SW1Y 4LD, England.

El proyecto está amparado por concesiones mineras de las empresas Río Tinto Mining and Exploration Limited Agencia Chile, Minera Teck Cominco Ltda. y Cerro Vanguardia S.A., según el siguiente detalle:

a) Las concesiones mineras de exploraciones denominadas "Michel 1", "Michel 2" y "Michel 3", fueron solicitadas por el abogado señor Jorge Ambrosio Gómez Vergara, para la empresa Río Tinto Mining and Exploration Limited Agencia Chile, en cumplimiento del Mandato que ésta le otorgó por documento privado de fecha 17 de Febrero de 2003 y ya fueron debidamente transferidas a esta última.

b) Las concesiones mineras de explotación denominadas "Deslinde 1/357", "Tambillo 1/29" y "Guardia 1/14", actualmente son de propiedad de Minera Teck Cominco Ltda.

En el lado argentino, la zona del Proyecto está integrada por el Cateo "Casa de Piedra" y por las Minas "Piedra I" y "Piedra II", de propiedad de la empresa Cerro Vanguardia S.A.

Por el documento denominado "Carta de Entendimiento", suscrito con fecha 13 de diciembre de 2004 entre las empresas Río Tinto Mining and Exploration Limited (casa matriz), Minera Teck Cominco Ltda. y Cerro Vanguardia S. A, se acordó que Río Tinto Mining and Exploration Limited, será la operadora del proyecto, actuando en Chile a través de su filial Río Tinto Mining and Exploration Limited, Agencia Chile, y en Argentina, a través de su filial Río Tinto Mining and Exploration Limited, Sucursal Argentina,

Los derechos mineros del proyecto se encuentran representados en el Plano del Area de Operaciones del presente Protocolo, de carácter referencial, que se incluye como Anexo 1, que forma parte integrante del presente instrumento, y detallados en los listados incorporados al mismo.

POR ELLO, AMBAS PARTES ACUERDAN:

ESTIPULACIONES GENERALES

ARTICULO 1

Las actividades de prospección y/o exploración asociadas al proyecto se desarrollarán con sujeción a las disposiciones del Tratado, del presente Protocolo Adicional Específico y a la legislación interna de las Partes, y gozarán de las facilidades establecidas en dichos instrumentos dentro de los deslindes del Area de Operaciones que se indican en el artículo 6.

ARTICULO 2

El objetivo principal del presente Protocolo es la facilitación fronteriza para las actividades de prospección y/o exploración y actividades conexas, bajo el principio del trato nacional contemplado en el Tratado,

ARTICULO 3

Conforme al trato nacional contemplado en el Tratado, las Partes darán plena aplicación en todo lo que corresponda, a las reglas del mismo y del presente Protocolo, para la utilización, adquisición y contratación por las empresas de los bienes y servicios que dichas actividades demanden.

Asimismo, las Partes no podrán fijar cuotas u otras restricciones distintas a las que establezcan sus propias legislaciones y siempre teniendo en cuenta el Tratado, que obliguen a las empresas a utilizar mano de obra, servicios, equipos, materias primas e insumos de una fuente u origen determinado.

ARTICULO 4

Las disposiciones del presente instrumento serán aplicables a las empresas titulares responsables del Proyecto indicadas en el preámbulo, o sus sucesoras legales en tal calidad o sus contratistas.

Las empresas titulares podrán, solicitar a la Comisión Administradora del Tratado la modificación del Area de Operaciones, o del presente Protocolo, lo que será evaluado y decidido por las Partes.

ARTICULO 5

El Area de Operaciones comprende territorios contiguos de ambos países, situados en la República Argentina, en la Provincia de San Juan, Departamento Calingasta; y en la República de Chile, en la Comuna de Putaendo, Provincia de San Felipe de Aconcagua, Quinta Región, y en la Comuna de Salamanca, Provincia de Choapa, Cuarta Región.

ARTICULO 6

El Area de Operaciones para prospección y/o exploración, está delimitada de la siguiente manera:

1.- En territorio chileno tiene los siguientes deslindes en concordancia con la Tabla 1.

Norte: Determinado por las coordenadas de los vértices 5 y 1.
Oeste: Determinado por las coordenadas de los vértices 4 y 5.
Este Coincide con el límite internacional entre las coordenadas de los vértices 1 y 3.

Sur: Determinado por las coordenadas de los vértices 4 y 3.

Tabla 1: Coordenadas de los vértices del Area de Operaciones del Proyecto Amos-Andrés en territorio chileno.

Coordenadas en Territorio Chileno

UTM ZONA 19 S PSAD 56		
VERTICE	NORTE	ESTE
3	6.423.370	Límite Internacional
4	6.423.370	373.500
5	6.435.870	373.500
1	6.435.870	Límite Internación

2.- En territorio argentino tiene los siguientes deslindes en concordancia con la Tabla 2.

Norte: Determinado por las coordenadas de los vértices 1 y 2.
Oeste: Coincide con el límite internacional entre las coordenadas de los vértices 1 y 3.
Este: Determinado por las coordenadas de los vértices 2 y 3.
Sur: Coincide con el límite internacional en las coordenadas del vértice 3.

Tabla 2: Coordenadas de los vértices del Area de Operaciones del proyecto Amos-Andrés en territorio argentino.

Coordenadas en Territorio Argentino

GAUSS KRÜGGER FAJA 2 POSGAR 94 (WGS84)		
VERTICE	X	Y
1	6.436.075	Límite Internacional
2	6.436.075	2.384.083
3	Límite Internacional	2.384.083

Lo descrito en los puntos 1 y 2 del presente artículo, está representado en el plano que se incluye con carácter referencial como Anexo 1, que forma parte integrante del presente instrumento. Dicho plano representa parcialmente el territorio de cada uno de los países, y se anexa sólo al efecto de indicar los vértices que definen el Area de Operaciones para prospección y/o exploración. Los países se reservan el uso de su propia toponimia en los respectivos territorios.

La Comisión Mixta de Límites Argentina - Chile, de conformidad al artículo 15 del Tratado, responderá a cualquier consulta o requerimiento relativo a la determinación precisa de la traza limítrofe a los efectos de la aplicación del presente Protocolo.

Las empresas podrán solicitar a la Comisión Administradora del Tratado la modificación del Area de Operaciones, presentando las justificaciones correspondientes. La Comisión Administradora, previa evaluación, resolverá sobre la materia y recomendará lo que corresponda conforme al Artículo 5 del Tratado.

Los derechos mineros del Proyecto son los que se indican en el plano que se incluye como Anexo 1.

ARTICULO 7

En este instrumento las Partes establecen, de acuerdo al Tratado y la legislación interna de cada Parte, los procedimientos relativos a aspectos aduaneros, tributarios, migratorios, sanitarios, de salud, ambientales y de seguridad, entre otros, que deberán aplicar los organismos públicos de las Partes con competencia en dichas materias y que cumplirán las empresas que desarrollen el Proyecto, así como quienes realicen por cuenta de éstas cualquier tipo de actividad relacionada con el mismo en el Area de Operaciones.

ARTICULO 8

Las Partes acuerdan, conforme al Tratado y para el sólo efecto de las actividades vinculadas al proyecto "Arnos-Andrés", la habilitación en el límite internacional, y dentro del Area de Operaciones, de un paso fronterizo denominado "De la Honda o del Portillo", de coordenadas aproximadas 32º 15´, S – 70º 19' W, para el desarrollo de las actividades vinculadas a la etapa de prospección y/o exploración del proyecto y las obras complementarias necesarias. Para el ingreso al Area de Operaciones y circulación dentro de ella, a través de dicho paso, se efectuarán los controles fronterizos correspondientes en los puestos de control que se mencionan en el artículo 30. La ubicación de dicho paso fronterizo se indica en el plano del Anexo 1.

ARTICULO 9

Los funcionarios de las Partes encargados del control fronterizo, así como otros funcionarios públicos podrán ingresar y circular dentro del Area de Operaciones a fin de cumplir sus funciones conforme a sus respectivas legislaciones y competencias, e implementar y coordinar las facilitaciones previstas en el Tratado y en el presente Protocolo, debiendo cumplir las normas y procedimientos aplicables a la seguridad, gestión ambiental, higiene y salud de las personas, entre otros. A tales efectos, las empresas deberán prever que desde ambos países existan adecuadas vías de acceso al proyecto. Las Partes adoptarán las medidas prácticas tendientes a facilitar el cumplimiento de tales funciones, e intercambiarán anticipadamente la nómina de funcionarios y el servicio público u organismo al que pertenezcan.

CIRCULACION DE BIENES, TRATO NACIONAL, ASPECTOS ADUANEROS
Y TRIBUTARIOS

ARTICULO 10

Los vehículos, maquinarias, bienes y en general todo tipo de mercancías nacionales o nacionalizadas de una u otra Parte que ingresen al Area de Operaciones tendrán libre circulación y uso dentro de ésta, aplicándose en todo el artículo 7 del Tratado.

Dicho ingreso y circulación en el Area de Operaciones no constituirá importación, exportación, ni admisión o salida temporal, según proceda, y por tanto no estarán afectas al pago de los derechos, impuestos, gravámenes y recargos de orden aduanero o tributario que pudieran afectar la destinación aduanera respectiva, siempre y cuando ese ingreso y salida se efectúe por el mismo territorio.

ARTICULO 11

Se aplicarán las normas generales de importación o exportación y los acuerdos comerciales vigentes entre las Partes según sea el caso, toda vez que un bien salga del Area de Operaciones al territorio de un país diferente de aquél desde el cual entró originalmente a dicha Area.

ARTICULO 12

Los bienes y mercancías que requieran ser trasladados para servicios de mantenimiento, reparación u otros, al territorio de la otra Parte fuera del Area de Operaciones, lo harán bajo el régimen de admisión temporal, según corresponda a la legislación nacional del Estado Parte donde se haga efectiva la destina-

ción, y deberán reingresar al Area de Operaciones cumpliendo con la normativa vigente del país por el cual reingresen.

Las Partes acuerdan establecer procedimientos ágiles para facilitar tales trámites y cualquiera otra operación aduanera de carácter temporal o definitiva que requiera el proyecto, pudiendo las empresas solicitar, cuando el volumen de las operaciones lo aconseje, que ellas se realicen y concluyan enteramente dentro del Area de Operaciones, con la necesaria intervención de las autoridades aduaneras competentes, quienes cooperarán a los propósitos antes indicados.

ARTICULO 13

El transporte de los bienes y mercancías nacionales o nacionalizados en una de las Partes y destinados para su utilización en el Area de Operaciones que por circunstancias especiales deba realizarse en tránsito por el territorio de la otra Parte para el ingreso a dicha Area, se regirá por el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), debiendo presentarse en el puesto de control de ingreso al Area de Operaciones, el formulario MIC/DTA, el que será cancelado por la Aduana correspondiente. Ello, sin perjuicio de cualquier otra documentación o requisito legalmente establecido para dicho tránsito y transporte, observando pleno respeto al Tratado y demás normas aplicables.

ARTICULO 14

La misma norma anterior se aplicará al transporte de los bienes y mercancías procedentes de terceros países que ingresen por el territorio aduanero general de una de las Partes para ser nacionalizados en el territorio de la otra, y utilizados en el sector del Area de Operaciones, los que quedarán sujetos a la responsabilidad del propietario, sin derecho a uso, hasta tanto se le otorgue una destinación aduanera definitiva.

ARTICULO 15

Los organismos aduaneros de las Partes cooperarán a fin de armonizar los horarios de trabajo, la aplicación de procedimientos y el uso de formularios unificados, especialmente aquellos que permitan el reconocimiento y validez recíproca para el registro, control e información de las actividades que se realicen en el Area de Operaciones, o las que se deriven de ellas. Para ello aplicarán los instrumentos vigentes entre las Partes, en especial el Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca entre las Administraciones de Aduanas de los Estados Parte del MERCOSUR y de la República de Chile relativo a la Prevención y Lucha Contra Ilícitos Aduaneros, y que consta en el Vigésimo Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N' 35 entre los mismos Estados Partes y la República de Chile,

ARTICULO 16

La importación y la exportación de muestras sin valor comercial de minerales para análisis, se sujetará a las normas generales establecidas en cada una de las Partes.

La autoridad aduanera de cada Parte, solicitará al organismo especializado competente que determine si la cantidad de minerales o concentrados que se pretenda enviar al exterior con carácter de muestra sin valor comercial, se encuentra debidamente justificada en cada caso y no constituye una exportación encubierta. El dictamen técnico deberá formularse con la mayor prontitud posible.

Las Partes facilitarán este procedimiento y permitirán el movimiento de estas sustancias, en tránsito bilateral y con terceros países.

ARTICULO 17

Las empresas mantendrán un registro actualizado de testigos —entendiéndose por tales las muestras extraídas por máquinas de perforación para determinar leyes y mineralización, y realizar estudios sobre el yacimiento— y de rechazo de muestras y de su localización, informando a los servicios competentes de las Partes sobre cualquier modificación o traslado.

ARTICULO 18

Las empresas que desarrollen la prospección y/o exploración gozarán de los beneficios y franquicias vigentes y los que en el futuro las Partes establezcan, sin importar el lugar donde se efectúen dichas actividades, dentro del Area de Operaciones.

Las instalaciones necesarias para el desarrollo de la prospección y/o exploración podrán ser ubicadas en el lugar más apropiado del Area de Operaciones, a cuyo efecto se concederán las facilitaciones que requieran las empresas de una Parte en el territorio de la otra Parte, cuando ello sea procedente y conforme a las normas y regulaciones aplicables.

ARTICULO 19

Las personas naturales o jurídicas, domiciliadas, residentes o constituidas en el territorio de una de las Partes, que realicen actividades dentro del Area de Operaciones relacionadas con la prospección y/o exploración del proyecto se regirán por lo dispuesto en el artículo 7 del Tratado, por los convenios o acuerdos vigentes entre las Partes para evitar la doble tributación y por la legislación interna de cada Parte, según corresponda.

Los servicios de transporte en el Area de Operaciones tributarán al amparo de lo dispuesto en el artículo 8º del Convenio para Evitar la Doble Tributación en Materia de Impuestos sobre la Renta, Ganancia o Beneficio y sobre el Capital y el Patrimonio, vigente entre las Partes.

En el caso que hubiere que determinar o clarificar problemas tributarios vinculados al impuesto a la renta o a las ganancias en cada Parte, respecto de los servicios transfronterizos indivisibles que por razones técnicas o económicas se realizan a ambos lados de la frontera, de modo único y en una sola prestación, y que se encuentren vinculados directamente al proyecto, la Comisión Administradora se dirigirá a los organismos competentes indicados en el Convenio Para evitar la Doble Tributación en Materia de Impuestos sobre la Renta, Ganancia o Beneficio y sobre el Capital y el Patrimonio, vigente entre las Partes.

ASPECTOS MIGRATORIOS

ARTICULO 20

Al Area de Operaciones sólo podrán ingresar las personas autorizadas por los servicios públicos de frontera competentes del país desde el cual se produce el ingreso.

ARTICULO 21

Las empresas titulares del proyecto deberán presentar a las autoridades migratorias de cada Parte, para su registro e ingreso al Area de Operaciones, una nómina del personal destinado a desempeñar tareas dentro de la misma. La nómina deberá contener:

- Nombres y apellidos de cada persona.
- Nacionalidad y país de residencia.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Tipo y número de documento de identidad o pasaporte.
- Nombre de la empresa contratante.
- Cargo, funciones o labores que desarrollará en el Area de Operaciones.
- Declaración jurada sobre la carencia de antecedentes penales, impedimentos legales o judiciales para hacer abandono del país o para ingresar al territorio del otro. Dicha declaración deberá ser suscrita por el trabajador y verificada su existencia por la empresa.

Es obligación de las empresas mantener permanentemente actualizada la nómina.

De acuerdo a lo anterior, será requisito previo para el ingreso al Area de Operaciones, figurar en dicha nómina y presentar el documento de identidad que se encuentre reconocido por ambas Partes.

Si la autoridad migratoria de una Parte constatara que una de las personas habilitadas para ingresar al Area de Operaciones tiene impedimentos legales o judiciales para hacer abandono del país de origen, o para ingresar al territorio del otro, podrá autorizar su ingreso al sector del Area de Operaciones de su país de origen y trabajar en él, sin trasponer la frontera, y se notificará de ello a la autoridad migratoria de la otra Parte para las coordinaciones que procedan.

Los nacionales de terceros países sin residencia permanente o temporaria en alguno de los Estados Parte, podrán trabajar en el Area de Operaciones, con una autorización de trabajo otorgada por cualquiera de ellos.

Para el ingreso ocasional de personas no detalladas en la nómina, se exigirá la presentación del documento migratorio correspondiente, sea que se trate de personas invitadas, o requeridas por la empresa para trabajos de emergencia, o designadas por servicios públicos de las Partes para el desempeño de funciones específicas, las que sólo podrán efectuar las actividades que contemple dicha autorización, invitación o función.

ARTICULO 22

Las autoridades migratorias de cada Parte podrán realizar controles en el ámbito de su jurisdicción, dentro del Area de Operaciones a fin de verificar el cumplimiento de la legislación aplicable, para cuyo efecto podrán ingresar y circular libremente en dicha Area y coordinarse con las autoridades migratorias de la otra Parte.

ARTICULO 23

Las personas que ingresen al Area de Operaciones desde el territorio de una de las Partes y deseen salir de ella hacia el territorio de la otra, deberán efectuar los controles fronterizos de salida respectivos y los de ingreso al país receptor, presentando la documentación que la legislación exige al efecto.

ARTICULO 24

No podrán ingresar al Area de Operaciones las personas cuyas declaraciones juradas conforme lo prevé el Artículo 21, sean manifiestamente falsas o adulteradas. Las autoridades migratorias de las Partes informarán de ello a la empresa y demás autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones que pudieren proceder legalmente.

ARTICULO 25

De solicitarlo las Partes, las empresas proveerán a sus respectivas autoridades migratorias los medios necesarios para que éstas puedan ejercer sus funciones, y tener conocimiento simultáneo de los controles que se realicen para el ingreso y salida de las personas del Area de Operaciones.

ASPECTOS VINCULADOS A LA SEGURIDAD

ARTICULO 26

Las autoridades de Gendarmería Nacional de la República Argentina, Policía Provincial, de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile cuando proceda, desarrollarán dentro del Area de Operaciones las labores que por ley y sus reglamentos les correspondiere en sus respectivas jurisdicciones, así como aquellas otras funciones que puedan asumir en la forma prevista por la ley, incluyendo el ingreso a cualquier parte de la infraestructura existente en dicha área, dando cumplimiento a las normas de seguridad del proyecto.

Los servicios privados de seguridad sólo se podrán prestar dando cumplimiento a las normas vigentes en el país donde se realicen.

ASPECTOS FITO Y ZOOSANITARIOS

ARTICULO 27

Los productos agrícolas o de origen vegetal o animal incluyendo los de carácter alimentario e insumos de uso agropecuario sólo podrán ingresar al Area de Operaciones para efectos de ser consumidos o utilizados dentro de ella, en toda su extensión, efectuándose los controles fito y zoosanitarios pertinentes de acuerdo a la normativa vigente en cada Parte. Asimismo, éstos, o sus residuos y subproductos no podrán ser retirados del Area de Operaciones a menos que se dé cumplimiento a las regulaciones fito y zoosanitarias del país por el cual se pretendan ingresar, cualquiera sea su país de origen.

Los residuos resultantes de dichos productos y subproductos, de no ser retirados del Area de Operaciones, deberán ser eliminados dentro de ella, preferentemente mediante incineración, u otro procedimiento que determine la autoridad sanitaria, todo ello conforme a la normativa vigente en cada país. En caso de existir diferencias entre ambas normativas, se aplicarán las de mayor nivel de exigencia, especialmente en lo concerniente a la salud de las personas.

De solicitarlo las Partes, las empresas deberán habilitar incineradores en los respectivos controles fronterizos, para la destrucción de productos de origen silvoagropecuario.

ARTICULO 28

No podrán ser ingresados animales al Area de Operaciones sin las autorizaciones sanitarias pertinentes.

ARTICULO 29

Los funcionarios de los organismos de control fito y zoosanitario de cada Parte podrán efectuar inspecciones en el Area de Operaciones para verificar y velar por el cumplimiento de las, obligaciones y normas fito y zoosanitarias, independientemente de donde se encuentren las instalaciones.

Las autoridades de control fito y zoosanitario de las Partes, se coordinarán para estos efectos y para efectuar, conjunta o separadamente, análisis de riesgo relativos a la dispersión de plagas de importancia cuarentenaria y de enfermedades exóticas del territorio de una de las Partes hacia la otra. Asimismo se informarán inmediatamente respecto de cualquier emergencia fitozoosanitaria que se detecte en el área de Operaciones.

LOS PUESTOS DE CONTROL

ARTICULO 30

Para el ingreso al Area de Operaciones, cada Parte localizará en su territorio uno o más puestos de control fronterizo. A tal efecto se determinará sus características, teniendo en consideración el Tratado, sus normas internas, las actividades vinculadas a la prospección y/o exploración, y la ruta más directa de ingreso al Area de Operaciones, con consulta a los organismos competentes de control fronterizo.

Todas las mercancías, personas y vehículos relacionados con las actividades del Proyecto que ingresen o salgan del Area de Operaciones por vía terrestre deberán hacerlo a través de los puestos de control. En ellos actuarán los organismos públicos competentes de la Parte correspondiente, los que coordinarán acciones y procedimientos de control con los de la otra Parte, para dar cumplimiento a lo establecido en este Protocolo.

Los organismos de control de ambas Partes mantendrán permanente intercambio de información respecto de las personas, vehículos, maquinarias, insumos y otros bienes en general, que ingresen o egresen del Area de Operaciones y coordinarán las acciones y procedimientos que correspondan según lo dispuesto en el inciso precedente.

El ingreso o salida de mercancías y personas por vía aérea deberá cumplir en los aeródromos, con los mismos controles que se ejercen en los controles terrestres de ingreso o salida del Area de Operaciones. El modo en que se efectuarán dichos controles se coordinará, previa comunicación, con el puesto de control pertinente.

Se podrá autorizar el uso de aeródromos fuera del Area de Operaciones, en aquellos casos en que las condiciones climáticas así lo requieran, con consulta a los organismos competentes.

Las Partes dispondrán las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los controles fronterizos en el horario y condiciones adecuados a las actividades vinculadas a la prospección y/o exploración.

GASTOS CONSECUENCIALES

ARTICULO 31

La Comisión Administradora del Tratado armonizará todos los gastos consecuenciales que deben asumir las empresas según el Tratado, en especial los que se originen en el funcionamiento de los controles fronterizos, asignándolos a determinadas funciones y tareas, sin perjuicio de las recomendaciones que pudiere adoptar sobre la ubicación y características de dichos controles.

Cuando lo soliciten las Partes, las empresas proporcionarán a sus organismos de control fronterizo los equipos de comunicaciones necesarios para ejercer sus funciones bajo permanente comunicación e intercambio de información, especialmente en relación al ingreso y salida de personas y bienes del Area de Operaciones.

ASPECTOS LABORALES, PREVISIONALES Y SALUD DE LAS PERSONAS

ARTICULO 32

Cuando un trabajador sea contratado para desempeñarse en un lado del Area de Operaciones, se aplicará la legislación laboral del país donde el trabajador desarrolle efectivamente sus tareas.

Cuando dichas tareas se desarrollen indistintamente en ambos lados de la frontera, dentro del Area de Operaciones, ello deberá indicarse en el contrato laboral correspondiente, y se aplicará la ley del lugar de la celebración del contrato de trabajo.

ARTICULO 33

En lo relativo a la seguridad social, las Partes aplicarán los convenios que se encuentren vigentes entre ellas.

ARTICULO 34

Será responsabilidad de las empresas verificar que el estado de salud de los trabajadores u otras personas ocasionales sea compatible con las actividades que desarrollen en el Area de Operaciones.

ARTICULO 35

Dentro del Area de Operaciones del Proyecto, las empresas deberán dar cumplimiento irrestricto a las normas sobre higiene y salubridad que sean requeridas para la manipulación y preparación de alimentos en ambos países, actividad que podrán realizar en toda la extensión del área las personas habilitadas en cualquiera de las Partes como manipuladores de alimentos o para efectuar labores afines.

Asimismo, sólo podrán ingresar al Area de Operaciones, y para efectos de ser utilizados en ella, los productos farmacéuticos y alimentarios cuyo empleo se encuentre autorizado en conformidad a la legislación de la Parte desde la cual se produjo su internación o adquisición, y solamente podrán ser reingresados al territorio de esa Parte.

ARTICULO 36

Las Partes entre sí y las empresas, deberán notificar por medios expeditos, a través de las respectivas autoridades de salud, todo tipo de emergencias, especialmente aquellas que se produzcan con ocasión de las actividades vinculadas a la prospección y/o exploración, incluido el transporte de sustancias peligrosas o cualquier otro fenómeno que afecte o ponga en riesgo la salud de las personas.

Ante estas emergencias las Partes se obligan a coordinar y cooperar entre sí para su solución, así como en cualquier circunstancia relacionada con dichas actividades, que haga necesario realizar alguna investigación en el ámbito sanitario.

ARTICULO 37

Cuando los trabajadores de las empresas titulares del proyecto o de las empresas contratistas o subcontratistas que se desempeñan en el Area de Operaciones deban ser atendidos por instituciones o profesionales de salud de la parte a cuya legislación sanitaria o de seguridad social no se encuentren afectos, las empresas se harán cargo de los gastos respectivos.

ARTICULO 38

En casos de emergencia o circunstancias que pongan en peligro la vida o la salud de las personas que se encuentren en el Area de Operaciones y durante el tiempo que dure dicha situación, las Partes permitirán a los profesionales y técnicos del área de la salud, el desarrollo de su actividad en toda el Area de Operaciones, siempre que se encuentren habilitados para tal ejercicio según la legislación de una de ellas.

FACILITACIONES AEREAS

ARTICULO 39

Para el ingreso al Area de Operaciones por vía aérea de personas y bienes relacionados con el proyecto, conforme al artículo 30 de este Protocolo, las Partes acuerdan facilitar, dentro de la normativa vigente, las operaciones aéreas correspondientes, a través de las autoridades aeronáuticas competentes. Las empresas deberán informar a las autoridades migratorias, aduaneras y sanitarias competentes los vuelos que efectúen, individualizando a las personas e indicando los bienes que transportan, a fin de que se realicen los respectivos controles, proporcionando los medios para su traslado de ida y vuelta al aeródromo y el alojamiento en caso de ser necesario.

Dichas personas deberán cumplir con los requisitos de registro indicados en los artículos 20 y siguientes del presente Protocolo.

TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 40

Las Partes otorgarán las autorizaciones y garantizarán que las empresas partícipes del Proyecto puedan utilizar indistintamente en el Area de Operaciones, frecuencias radioeléctricas y equipos de telecomunicaciones, coordinando su uso, si fuere el caso, de conformidad con la normativa del acuerdo Especial de Cooperación para el Desarrollo en Materia de Telecomunicaciones entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile", de 1990, o el que se encuentre vigente sobre esta materia.

RECURSOS HIDRICOS

ARTICULO 41

De acuerdo al trato nacional y según lo dispuesto en el Artículo 6 del Tratado, y 3 del Protocolo Complementario, se entenderá que las Partes permitirán a los inversionistas de una y otra, el uso de toda clase de recursos naturales necesarios para el desarrollo de la prospección y/o exploración, comprendiéndose en este concepto los recursos hídricos existentes en sus respectivos territorios, aunque no tengan la calidad de recursos hídricos compartidos, cuyo acceso se concederá dando pleno cumplimiento a la legislación interna del país en que se encuentren dichos recursos.

SERVIDUMBRES

ARTICULO 42

Las empresas podrán constituir servidumbres en el territorio de una Parte con el objeto de permitir o facilitar las labores de prospección y/o exploración o actividades conexas a ellas en el territorio de la otra Parte, teniendo en cuenta las disposiciones del Tratado.

Toda servidumbre constituida en el territorio de una Parte, dentro o fuera del Area de Operaciones, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por el marco jurídico de esa Parte.

En lo relativo a la constitución, uso y goce de servidumbres, y de conformidad con el principio del trato nacional, ninguna Parte someterá a las empresas a un trato menos favorable que el que se otorgue a las demás personas o empresas radicadas en su territorio.

MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 43

Las Partes aplicarán sus respectivas legislaciones nacionales sobre protección del medio ambiente, sometiendo las actividades mineras, cuando proceda, al Marco Jurídico Ambiental para la Actividad Minera en Argentina y al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en Chile, según corresponda. Además, las Partes promoverán el intercambio de información relevante que tenga relación con los principales efectos ambientales de las actividades de prospección y/o exploración o conexas a éstas amparadas por este Protocolo.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 44

La Comisión Administradora del Tratado podrá convocar a los organismos competentes de ambas Partes, a fin de elaborar circulares conjuntas, para explicar o esclarecer el correcto sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y establecer normas de procedimiento.

ARTICULO 45

En materia de preservación de la demarcación limítrofe, las empresas que realicen las actividades de prospección y/o exploración se atendrán a lo dispuesto en el artículo 15 del Tratado.

CESE Y SUSPENSION DE LAS OPERACIONES DE PROSPECCION Y/O EXPLORACION

ARTICULO 46

La Comisión Administradora del Tratado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 del mismo podrá suspender por tiempo determinado y renovable, las facilitaciones fronterizas otorgadas por este Protocolo, en la medida que el proyecto lo requiera y así lo fundamenten las empresas en su solicitud.

Si las empresas no solicitan la renovación del período de suspensión de las facilitaciones fronterizas otorgado por la Comisión Administradora, ni piden la reanudación de tales facilitaciones, el presente Protocolo dejará de estar vigente al cabo de 3 meses de concluido el periodo de suspensión.

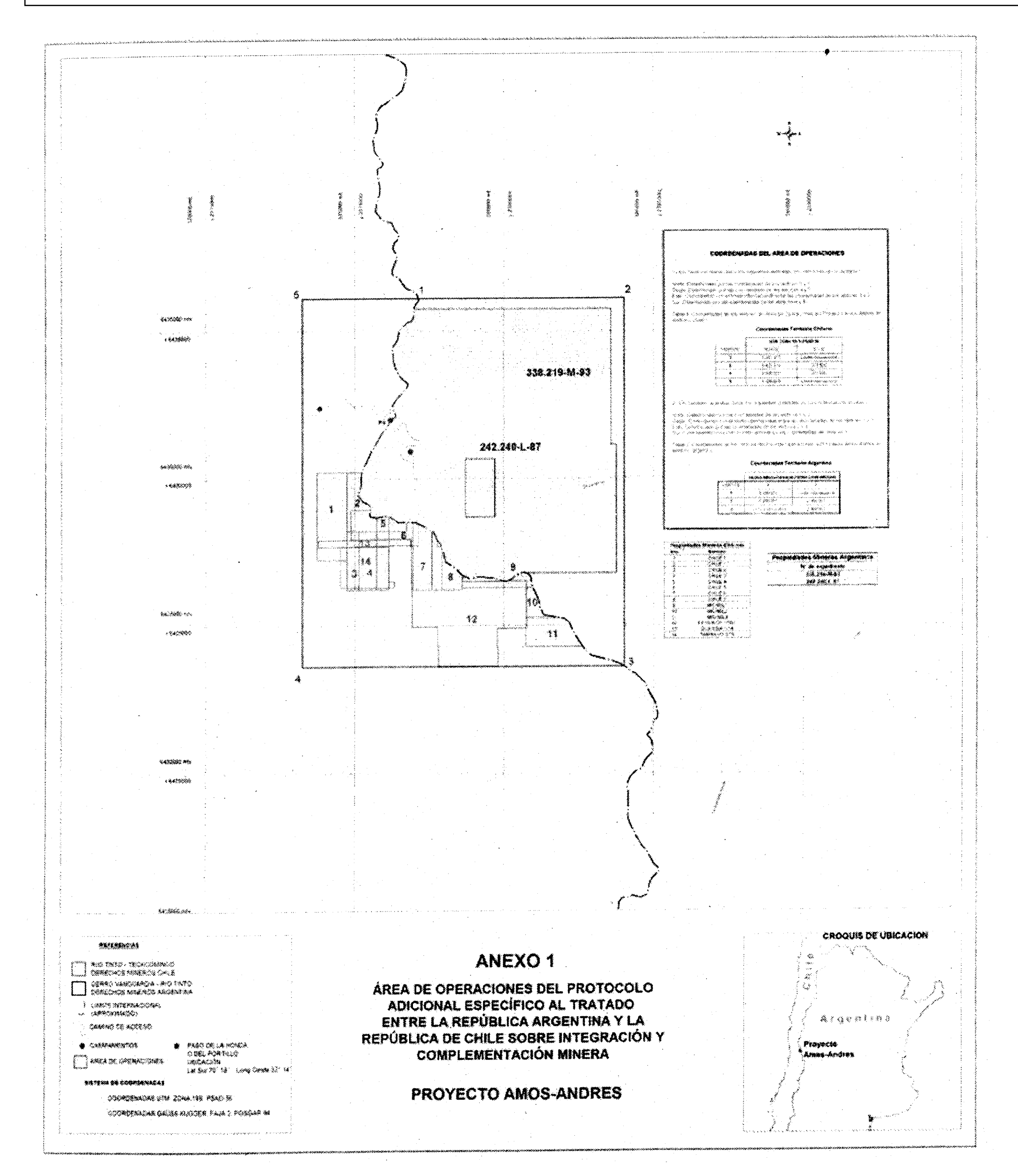
ARTICULO 47

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá el carácter de Protocolo Adicional Específico al Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Integración y Complementación Minera.

HECHO en Buenos Aires, a los seis días del mes de enero del año dos mil seis, en dos ejemplares originales igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

POR LA REPUBLICA DE CHILE



REFERENCIAS

RIO TINTO - TECKCOMINCO DERECHOS MINEROS CHILE

CERRO VANGUARDIA - RIO TINTO DERECHOS MINEROS ARGENTINA

LIMITE INTERNACIONAL (APROXIMADO)

CAMINO DE ACCESO

CAMPAMENTOS

PASO DE LA HONDA O DEL PORTILLO UBICACIÓN Lat Sur 70° 18´ Long Oeste 32° 14´

AREA DE OPERACIONES

SISTEMA DE COORDENADAS

COORDENADAS UTM, ZONA 19S, PSAD 56

COORDENADAS GAÜSS KUGGER, FAJA 2, POSGAR 94

COORDENADAS DEL AREA DE OPERACIONES

1.- En Territorio chileno tiene los siguientes deslindes en concordancia con la tabla 1.

Norte: Determinado por las coordenadas de los vértices 5 y 1.
Oeste: Determinado por las coordenadas de los vértices 4 y 5.
Este: Coincidiendo con el límite internacional entre las coordenadas de los vértices 1 y 3.
Sur: Determinado por las coordenadas de los vértices 4 y 3.

Tabla 1: Coordenadas de los vértices del Area de Operaciones del Proyecto Amos-Andrés en territorio chileno.

Coordenadas Territorio Chileno

	UTM ZONA 19 S PSAD 56	
VERTICE	NORTE	ESTE
3	6.423.370	Límite Internacional
4	6.423.370	373.500
5	6.435.870	373.500
1	6.435.870	Límite Internacional

2.- En Territorio argentino tiene los siguientes deslindes en concordancia con la tabla 2.

Norte: Determinado por las coordenadas de los vértices 1 y 2.
Oeste: Coincidiendo con el límite internacional entre las coordenadas de los vértices 1 y 3.
Este: Determinado por las coordenadas de los vértices 2 y 3.
Sur: Coincidiendo con el límite internacional en las coordenadas del vértices 3.

Tabla 2: Coordenadas de los vértices del Area de Operaciones del Proyecto Amos-Andrés en territorio argentino.

Coordenadas Territorio Argentino

Propiedades Mineras Chilenas	
Nro	Nombre
1	CHILE 8
2	CHILE 1
3	CHILE 2
4	CHILE 3
5	CHILE 4
6	CHILE 5
7	CHILE 6
8	CHILE 7
9	MICHEL1
10	MICHEL2
11	MICHEL3
12	DESLINDE 1/357
13	GUARDIA 1/14
14	TAMBILLO 1/29

Propiedades Mineras Argentinas
N° de expediente
338.219-M-93
242.240-L-87

PROTOCOLO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA. ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA

SOBRE

LA VIGENCIA DE LOS ACUERDOS SUSCRIPTOS

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

Y LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante denominados "las Partes";

Considerando que la Federación de Rusia es el Estado continuador de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y en tal calidad sigue ejerciendo los derechos y cumpliendo las obligaciones derivados de los Acuerdos internacionales firmados por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

Deseando precisar la base jurídica de las relaciones entre ambos Estados;

Teniendo en consideración los resultados de las consultas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Son objeto del presente Protocolo, los Acuerdos bilaterales celebrados entre la República Argentina y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas durante el período comprendido entre los años 1946-1991.

ARTICULO 2

Las disposiciones del presente Protocolo no serán aplicables a acuerdos interinstitucionales.

ARTICULO 3

Los Acuerdos mencionados en el Anexo continuarán en vigor entre la República Argentina y la Federación de Rusia. El Anexo al presente Protocolo es parte integral del mismo.

ARTICULO 4

El Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en materia cinematográfica, del 3 de septiembre de 1954, quedará extinguido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

ARTICULO 5

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma.

Hecho en Buenos Aires, el 7 de abril de 2006, en dos originales en los idiomas español y ruso, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la Federación de Rusia

ANEXO
AL PROTOCOLO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA FEDERACION DE RUSIA
SOBRE
LA VIGENCIA DE LOS ACUERDOS SUSCRIPTOS
POR LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

ACUERDOS QUE CONTINUARAN EN VIGOR ENTRE LA REPUBLICA
ARGENTINA Y LA FEDERACION DE RUSIA

1- Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre Establecimiento de Relaciones Diplomáticas, Comerciales y Consulares, del 6 de junio de 1946.

2- Convenio de Suministro de Maquinaria y Equipos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a la República Argentina, del 13 de febrero de 1974.

3- Convenio sobre Transporte Marítimo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, del 24 de agosto de 1974.

4- Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del 24 de agosto de 1974, referente al párrafo 2 del artículo 2º del Convenio sobre Transporte Marítimo del 24 de agosto de 1974.

5- Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para Eliminar la Doble Imposición en Materia de Transporte Internacional Marítimo y Aéreo, del 30 de marzo de 1979.

6- Protocolo Adicional al Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para Eliminar la Doble Imposición en Materia de Transporte Internacional Marítimo y Aéreo del 30 de marzo de 1979.

7- Acuerdo por Canje de Notas entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del 20 de marzo de 1980, relativo a la interpretación de los Párrafos 2 y 3 del Artículo 2° del Convenio sobre Transporte Marítimo del 24 de agosto de 1974.

8- Protocolo sobre la Situación Jurídica de la Representación Comercial de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la República Argentina, del 5 de noviembre de 1984.

9- Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Campo de Investigación y Uso del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, del 25 de octubre de 1990.

10- Convenio entre el Gobierno de la Republica Argentina y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre Cooperación para Combatir el Uso Indebido y la Producción y Tráfico Ilícito de Estupefacientes, del 25 de octubre de 1990.

11- Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para la Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Atómica, del 25 de octubre de 1990.

ACUERDO DE COOPERACION
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
PARA EL DESARROLLO Y LA APLICACION DE
LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica:

Inspirados en la tradicional amistad de tus pueblos y en el deseo permanente de ampliar la cooperación que anima a sus Gobiernos:

Concientes del derecho de todos los países al desarrollo y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y, asimismo, al dominio de la tecnología necesaria para ese fin:

Teniendo presente que el desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos constituya un elemento fundamental para promover el desarrollo económico y social de sus pueblos;

Teniendo en cuenta los objetivos del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina:

Considerando que el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Costa Rica prevé la celebración de acuerdos específicos:

Han decidido celebrar el presente Acuerdo de Cooperación para el desarrollo y la Aplicación de los usos Pacíficos de la Energía Nuclear.

ARTICULO I

Las Partes cooperarán para el desarrollo y la aplicación de los usos pacíficos de la energía nuclear, de acuerdo con las necesidades y prioridades de sus respectivos programas nucleares nacionales teniendo en cuenta los compromisos internacionales asumidos por cada una de ellas.

ARTICULO II

1. Las Partes encomiendan la ejecución del presente Acuerdo a la Comisión Nacional de Energía Atómica (en adelante CNEA de la República Argentina y a la Comisión de Energía Atómica (en adelante CEA) de la República de Costa Rica, organismos que de común acuerdo establecerán en cada caso las particulares y las modalidades que regirán la cooperación.

2. Las Partes, cuando lo consideren conveniente, facilitarán en todo lo posible la participación que pueda caber a obras instituciones u organismos públicos o privados de los respectivos países en los proyectos conjuntos que se realicen en aplicación de este Acuerdo.

Estas acciones se canalizarán a través de la CNEA y la CEA respectivamente.

ARTICULO III

La cooperación se desarrollará en los siguientes campos:

1. Investigación básica y aplicada en el campo nuclear

2. Producción de radioisótopos y moléculas marcadas y sus aplicaciones en medicina, agricultura, veterinaria e industria.

3. Utilización de las radiaciones ionizantes para la preservación de alimentos y la esterilización de material bio-médico.

4. Seguridad nuclear y protección radiológica;

5. Otros campos que las Partes consideren de interés.

Las Partes facilitarán el suministro recíproco en transferencia, préstamos, arrendamiento y venta de materiales nucleares, equipos y servicios necesarios para la realización de los programas conjuntos y de sus programas nacionales de desarrollo en el campo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, quedando estas operaciones sujetas a las disposiciones legales vigentes en la República de Costa Rica y en la República Argentina.

ARTICULO IV

1. Cualquier material o equipo suministrado por una de las Partes a la Otra, o cualquier material derivado del uso de los anteriores o utilizado en un equipo suministrado en virtud de este Acuerdo, sólo podrá ser usado para fines Pacíficos.

Las Partes se consultarán sobre la aplicación de procedimientos de salvaguardias para materiales o equipos suministrados en el ámbito del Presente acuerdo.

2. Cuando así correspondiere, las Partes someterán los materiales y equipos suministrados en el ámbito del presente acuerdo a los acuerdos de salvaguardias vigentes para las mismas con el Organismo Internacional de Energía Atómica.

ARTICULO V

El intercambio de personal científico y técnico se realizará de conformidad con las siguientes normas:

a) La designación de científicos y técnicos visitantes se hará de común acuerdo.

b) El personal científico y técnico visitante estará obligado a respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor y demás disposiciones de la Parte que recibe y observar en su lugar de trabajo las normas de seguridad vigentes en el mismo.

c) Siempre que en un caso particular no se determine lo contrario, cada Parte se hará cargo de los gastos de viaje de los científicos y técnicos que deleguen al exterior incluyendo los pasajes y los gastos de indemnización por traslado a instalación si correspondiere, y la Parte que recibe ese hará cargo de los gastos de manutención de los mismos, tales como viáticos y gastos por traslados internos si los hubiere.

d) En los casos de becas otorgadas en virtud del presente Acuerdo, la Parte que recibe al becario se hará cargo de los gastos de manutención y la Parte que lo envía, de los gastos de viaje.

e) Si se lo juzgare necesario, la Parte que recibe podrá solicitar a la Parte que lo envió el retiro de un científico o técnico visitante; esta Parte accederá a tal pedido y eventualmente, nombrará a un nuevo científico o técnico visitante con el acuerdo de la Parte que recibe.

ARTICULO VI

La responsabilidad por eventuales daños personales o materiales se establecerá según las siguientes disposiciones:

a) La responsabilidad por los daños que eventualmente sufra o cause el personal de una Parte en el territorio de la Otra se regirá por la legislación de esta última;

b) La Parte que envía no responderá por daños nucleares causados a terceros. Para la interpretación de esta disposición se tendrán en cuenta los principios de la Convención de Viena del 21 mayo de 1963 sobre responsabilidad civil por daños nucleares.

ARTICULO VII

Las Partes podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que suministró la información haya establecido y comunicado a la obra Parte restricciones o reservas respecto de su uso o difusión. Si la información intercambiada estuviera protegida por patentes registradas en cualquiera de las Partes, los términos y condiciones para su uso y difusión quedarán sujetos a la legislación ordinaria al respecto.

Cuando de resultas de las actividades realizadas en el marco del presente Acuerdo de Cooperación se produzcan descubrimientos o avances del conocimiento merecedores de su divulgación en Publicaciones científicas, se hará mención del acuerdo y del organismo donde fueran realizados; cuando se produzcan procesos v/o productos patentables de valor comercial, las Partes acordarán oportunamente los términos equitativos de sus réditos y, si correspondiere de acuerdo con las reglamentaciones aplicables, con los científicos y técnicos intervinientes.

ARTICULO VIII

Las Partes se consultarán con respecto a las situaciones de interés común que se susciten en el ámbito internacional en relación con la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos, con el objeto de coordinar sus posiciones cuando ello sea aconsejable.

ARTICULO IX

Las Partes actuarán de modo que las diferencias de opinión que pudieran surgir con respecto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo sean resueltas por vía diplomática.

ARTICULO X

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se efectúe el canje de instrumentos de ratificación; tendrá una vigencia inicial de 10 años y se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de 2 años, salvo que 6 meses antes del vencimiento de la vigencia inicial o de cualquiera de los períodos de prórroga, una Parte notifique a la otra su intención de darlo por concluido.

2. La terminación del presente Acuerdo no afectará la continuación de los proyectos conjuntos referidos en el Artículo III que se hayan concertado e iniciado con anterioridad.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de 1992, en dos ejemplares originales.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA



POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

De conformidad a la Disposición 17/2004 de la Dirección Nacional del Registro Oficial, se da constancia que la firma y cargo que obran del Folio Nº 1 al Folio Nº 78, corresponden al Sr. Director de Tratados Ministro Carlos Pezzano Rava.

Buenos Aires, 31 de mayo de 2005

MANUEL BALAGUER SALAS, Consejero, Gabinete del Sr. Canciller